

Diario de los Debates



Sesión Ordinaria No. 109
junio 20, 2024



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Directiva

Presidente

Primera Secretaria

Segunda Secretaria

Legislador

Legisladora

Legisladora

Roberto Ulices

María Claudia

Ma. Elena

Mendoza Padrón

Tristán Alvarado

Ramírez Ramírez

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: buenos días compañeras diputadas y compañeros diputados, favor de ocupar sus curules; iniciamos la Sesión Ordinaria número ciento nueve, Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno (*retardo*); Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román (*retardo*); Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez (*retardo*); Alejandro Leal Tovías; Miguel Ángel López Salaz; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Cecilia Senllace Ochoa Limón; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi (*retardo*); Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero (*retardo*); Cinthia Verónica Segovia Colunga (*retardo*); José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina (*retardo*); Lidia Nallely Vargas Hernández; Liliana Guadalupe Flores Almazán; María Claudia Tristán Alvarado; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Presidente le informo; 20 diputadas y diputados presentes.

Presidente: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 109, jueves, 20 junio, 2024.

I. Actas.

II. Veinte Asuntos de Correspondencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

III. Nueve Iniciativas.

IV. Declaratoria de caducidad a iniciativa turno número 2979 de la Sexagésima Segunda Legislatura.

V. Cinco Dictámenes; tres con Proyecto de Decreto; y dos con Proyecto de Resolución.

VI. Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

VII. Cuatro Puntos de Acuerdo.

VIII. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El Acta de la Sesión Ordinarias número 108, del 13 de junio se les notificó en la gaceta parlamentaria por tanto están a discusión del Pleno.

Al no manifestar consideraciones al respecto Primera Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación el Acta; quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

Presidente: aprobada el Acta por MAYORÍA.

Continuamos Segunda Secretaria lea la Correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: Oficio No. 45, Presidenta de la Comisión de Justicia, 14 de junio del presente año, solicita prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 4196; 4197; 4216; 4254; 4255; 4256; 4265; 4400; 4401; 4410; 4411; 4443; 4452; 4453; 4459; 4524; 4525; 4544; 4549; 4560; 4567; 4586; 4678; 4709; 4760; 4788; 4794; 4795; 4797; 4804; 4857; 4889; 4897; 4917; 4925; y 4950.

Presidente: se otorga como 2ª para las turnos números: 4196; 4197; 4216; 4255; 4256; y 4265; como 1ª para las turnos números: 4400; 4401; 4410; 4411; 4443; 4452; 4453; 4459; 4524; 4525; 4544;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

4549; 4560; 4567; 4586; 4678; 4709; 4760; 4788; 4795; 4797; 4804; 4857; 4889; 4897; 4917; 4925; y 4950. Y se acusa recibo para los turnos números: 4254; y 4794.

Secretaria: Oficio s/n, diputado José Ramón Torres García, sin fecha, recibido el 14 de junio del presente año, comunica su reincorporación al cargo con efectos inmediatos a partir del 16 de junio.

Presidente: se acepta; con copia a diputado suplente.

Secretaria: Oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, junio del año en curso, recibido el 17 del mismo mes y año, informa dejó sin materia iniciativa turno número 5700.

Presidente: se otorga.

Secretaria: Oficios s/n, diputado José Antonio Lorca Valle, 17 de junio del presente año, recibidos el 18 del mismo mes y año, se desiste de iniciativas turnos números: 4542; 5907; 5831; 2160; 5841; 2965; 5234; 5038; 4798; 4597; 5636; 5435; 5431; 5319; 4696; 4671; 4916; 3154; 3052; 2118; 2195; 2281; 4857; 5684; 5792; 1045; 1607; 1705; 1715; y 5738.

Presidente: se acepta para turnos: 4542; 5907; 5831; 2160; 5841; 5234; 5038; 4798; 4597; 5636; 5435; 5431; 5319; 4696; 4671; 4916; 3154; 3052; 2118; 2195; 2281; 4857; 5684; 5792; 1045; 1607; 1715; y 5738; con copia a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Ecología y Medio Ambiente; Justicia; Agua; Comunicaciones y Transportes; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Derechos Humanos; Desarrollo Económico y Social; Gobernación; Puntos Constitucionales; Trabajo y Previsión Social; y Hacienda del Estado. Además, se acusa recibo para los turnos números: 4542; 2965; y 1705.

Secretaria: Oficio No. 298, diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, 19 de junio del presente año, informa que el día de la fecha presentó su renuncia al Comité Ejecutivo Nacional como militante del Partido Revolucionario Institucional.

Presidente: esta Presidencia con sustento en la parte aplicable del artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo declara oficialmente como diputado sin partido en esta Sexagésima Tercera Legislatura al diputado Edmundo Azael Torrescano Medina; y en consecuencia hágase las anotaciones que correspondan en los registros respectivos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Secretaria: Oficio s/n, diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán, sin fecha, recibido el 19 de junio del año en curso, notifica su separación al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; por lo anterior, solicita se le considere como diputada independiente.

Presidente: esta Presidencia con sustento en la parte aplicable del artículo 57 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo declara oficialmente como diputada sin partido en esta Sexagésima Tercera Legislatura a la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán; y en consecuencia hágase las anotaciones que correspondan en los registros respectivos; Primera Secretaria continuar con la correspondencia de este autónomo.

Secretaria: Oficio No. 356, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 10 de junio del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero mayo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Segunda Prosecretaria prosiga con la Correspondencia de ayuntamientos; y organismos para municipales.

Secretaria: Oficio No. 104, presidente municipal de Tamasopo, 10 de junio del presente año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 8°; y 26 de la Constitución Local.

Presidente: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: Oficio No. 563, ayuntamiento de Cerritos, 7 de junio del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, notifican reincorporación a su puesto de secretaria; presidenta municipal; síndica; y regidora; adjuntan certificación acta cabildo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 155, ayuntamiento de Rioverde, 10 de junio del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, informa vencimiento de licencia temporal de presidente municipal, misma que surtió efecto a partir del 28 de febrero para reincorporarse al cargo el 5 de junio.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 659, ayuntamiento de Coxcatlán, 10 de junio del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación informe financiero; modificación presupuestal de ingresos y egresos; y estado de actividades, todos de abril.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 136, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 13 de junio del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero mayo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio 983, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 13 de junio del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, certificación acta cabildo No. 98, sesión ordinaria del 12 de junio, aprobación cuenta pública, y estados financieros mayo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 7, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 13 de junio del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, estados financieros mayo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 705, ayuntamiento de Ahualulco del Sonido 13, 13 de junio del presente año, recibido el 17 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 26; y 8° de la Constitución Local.

Presidente: agréguese cada una a su expediente.

Secretaria: Oficio No. 291, contralor interno ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, 15 de abril del presente año, recibido el 17 de junio del mismo año, informe trimestral de actividades de enero-marzo.

Presidente: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: Oficio No. 83, presidente municipal de Villa de la Paz, 17 de junio del año en curso, recibido el 18 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 8° de la Constitución Local.

Presidente: agréguese.

Secretaria: Oficio No. 84, presidente municipal de Villa de la Paz, 17 de junio del presente año, recibido el 18 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 26 de la Constitución Local.

Presidente: agréguese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Primera Secretaria detalle la Correspondencia del Poder Federal.

Secretaria: Oficio No. 850, unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 13 de mayo del año en curso, recibido el 18 de junio del mismo año, respuesta a exhorto turno número 4246.

Presidente: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Segunda Secretaria finalice con la lectura de la Correspondencia de Particulares.

Secretaria: Escrito, Sanjuana Maldonado Amaya, privada de su libertad en el centro de reinserción social de Tancanhuitz “El Xolox”, San Luis Potosí, sin fecha, recibido el 13 de junio del presente año, señala domicilio para notificaciones; y profesionistas para tal fin; adjunta documentales que acreditan su buen comportamiento y cumplimiento a las exigencias de las autoridades, y suplica se le otorgue su libertad garantizando su derecho a una justicia pronta y expedita.

Presidente: se turna a las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

Estamos ya en el apartado de iniciativas; Primera Secretaria lea la primera; y segunda en agenda.

PRIMERA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

P r e s e n t e s .

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para ADICIONAR nueva fracción XXIV al artículo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

4º, ADICIONAR artículo 18 BIS, ADICIONAR nueva fracción XVIII al artículo 89, REFORMAR el artículo 100, REFORMAR segundo párrafo el artículo 103, y REFORMAR el artículo 105; todos a y de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, con el objeto legal de XXX.

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado primero de abril d 2024, en la Ciudad de México, entró en vigor la reforma que creó el Registro Único de Animales de Compañía, un esquema de registro obligatorio, manejado por la administración del Gobierno de la Ciudad, a través de la Agencia de Atención Animal, que ofrece varios beneficios y ventajas, entre las que podemos citar las siguientes:

La información del animal y su dueño se encuentra en una base de datos digitalizada, para facilitar su búsqueda y recuperación; la información recabada puede servir como una base de datos esencial para la instrumentalización de diversas políticas públicas dirigidas al bienestar animal, como por ejemplo el acceso a campañas de vacunas, desparasitación y esterilización, en beneficio de los animales; y de mayor precisión en las políticas pro salud pública, ya que se hace posible la prevención de enfermedades, y el control de la población animal. Además, hay que considerar que puede facilitar la prevención y la sanción en casos de maltrato, fomentando la tenencia responsable y la observación de las Leyes en materia de protección animal.

Por tanto, la implementación de un esquema similar, ofrece potenciales beneficios para el bienestar animal y la salud pública en San Luis Potosí, lo que se podría lograr mediante una reforma a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

Aun tomando en cuenta todo lo anterior, existen diferencias sustanciales respecto al diseño institucional del Gobierno de la Ciudad de México, con el estado de San Luis Potosí.

Por ejemplo, en el primer caso en el organigrama institucional se cuenta con la Agencia de Atención Animal, como un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, y con autonomía técnica. La creación de un organismo estatal, o al menos de las atribuciones paralelas en ese mismo sentido, originaría una erogación del presupuesto, así como un rediseño institucional, cuya factibilidad dependería de una gran cantidad de variables.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Por tanto, en virtud de la necesidad de las modificaciones institucionales, administrativas y presupuestarias, estimamos que para lograr una implementación similar a la de la Ciudad de México, existe la posibilidad de incurrir en una reforma que no se implemente adecuadamente en la práctica, por su inviabilidad, o al menos que no se aplique de manera eficaz y completa.

A causa de lo anterior, en esta propuesta de modificación, se opta por un objeto legal distinto, además de presupuestar un diseño organizacional más accesible en aras de no ser tan drástico en el orden gubernamental de implementación de la política del Registro de Animales Domésticos, que resulte más coherente y armónica con el marco legal, el diseño institucional, y las políticas en materia de animales domésticos existentes en nuestro estado.

Se propone entonces que sean los ayuntamientos, los que determinen las modalidades aplicables a dicho Registro, tales como alcances, cobros o gratuidad, obligatoriedad, sanciones en su caso, formas de implementación, requisitos, entre otros. Por lo que se aspira a crear solo los principios generales del Registro, a través de una reforma a la Ley estatal, en materia de protección de animales.

Por lo tanto, la presente propuesta legislativa, se configura como una iniciativa marco, es decir una idea legislativa, que establece principios generales y directrices básicas para regular un tema específico, cuyo fin es consolidar las bases para la regulación, específica de una materia, en otro orden jurídico, el cual dependerá de las particularidades de cada gobierno local y de las condiciones propicias para su adecuada implementación, tomando en cuenta las capacidades institucionales, la dinámica de animales domésticos en la localidad e incluso la forma idónea de implementar el registro.

Debido a su naturaleza, se trata de una propuesta de referencia, y permitiría las acciones de adaptación necesarias para una implementación eficaz y eficiente en el orden jurídico municipal, acorde a sus propias prácticas, realidad presupuestaria y diseño institucional; creando posibilidades flexibles para adaptar el objetivo a cada contexto.

De tal manera que, en esta iniciativa se propone la creación del Registro Municipal de Animales de Compañía, que sería operado por los gobiernos municipales del estado de San Luis Potosí, bajo los términos contenidos en los Reglamentos Municipales aplicables, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su tutor, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Así, los alcances precisos del Registro, podrán ser definidos autónomamente por los propios ayuntamientos en virtud de su propia arquitectura institucional y necesidades respecto a la materia en cuestión. En ese mismo sentido, se establece la atribución expresa de los municipios para crear y actualizar el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como su regulación y actualización permanente.

Como parte del marco general, sin embargo, se postula incluir en la Ley, la obligación de los propietarios, de cumplir con lo relacionado con el Registro Municipal de Animales de Compañía, en la demarcación municipal en la que habiten, específicamente, bajo los términos específicos de los Reglamentos Municipales aplicables.

Para completar, el andamiaje jurídico básico que se plantea para establecer el Registro se induce una reforma a Ley estatal en materia de protección de animales: la inclusión de la información del Registro, como medio de acreditación de la propiedad de animales domésticos, en los casos que contempla la Ley, para hacer reclamos.

Finalmente, se prevé en un artículo Transitorio, que concedería seis meses a los Municipios para reformar sus Reglamentos aplicables en materia de esta propuesta, para regular la creación y funcionamiento de los Registros Municipales de Animales de Compañía. Con esta propuesta, se podría lograr una implementación acorde con las condiciones de cada ayuntamiento, y, consecuentemente, más apegadas a sus condiciones reales. Con base en los anteriores argumentos, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción XXIV al artículo 4º, se ADICIONA artículo 18 BIS, se ADICIONA nueva fracción XVIII al artículo 89, se REFORMA artículo 100, se REFORMA segundo párrafo el artículo 103, y se REFORMA el artículo 105; todos de y a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Título Primero



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Capítulo Único

ARTÍCULO 4°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. A XXIII. ...;

XXIV. Registro Municipal de Animales de Compañía. Operado por los gobiernos municipales, bajo los términos contenidos en los Reglamentos Municipales respectivos, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su propietario, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 18 BIS. Los propietarios de animales de compañía, tienen la obligación de cumplir con lo relacionado con el Registro Municipal de Animales de Compañía, en la demarcación Municipal en la que habiten, bajo los términos de los Reglamentos Municipales aplicables.

Título Séptimo

Capítulo Único

ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones de esta Ley y tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I. a XVII. ...;

XVIII. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Animales de Compañía, y regularlo en lo específico a través de los Reglamentos Municipales aplicables.

Título Octavo

De la Participación Ciudadana

Capítulo IV

De La Entrega Responsable

ARTÍCULO 100. La solicitud de entrega, así como el acreditamiento de la posesión o propiedad de un animal, cuando ha sido ingresado en un Centro de Control, podrá evidenciarse con cualquier medio de convicción incluyendo la información del Registro Municipal de Animales de Compañía,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

en cumplimiento de los Reglamentos Municipales aplicables. Toda entrega se realizará sin fines de lucro.

Título Noveno

Capítulo Único

ARTÍCULO 103. Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación, deberá darse aviso de manera inmediata al propietario, para que resguarde al animal.

Si al momento de intentar la captura, alguna persona acredita la propiedad del animal con cualquier evidencia testimonial, digital, o documental, tales como fotografías, videos o cartilla de vacunación, entre otros, incluyendo la información del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cumplimiento de los Reglamentos Municipales aplicables, la captura no se llevará a cabo, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación, brindando al dueño la información necesaria de donde se encontrará el animal, para su entrega posterior, una vez que se atienda o descarte el motivo de la captura.

ARTÍCULO 105. La persona que acredite la posesión o propiedad del animal, lo podrá reclamar cuando haya sido ingresado en cualquier centro de control animal dentro de los diez días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar para ello tal circunstancia, con cualquier evidencia que demuestre ello, incluso con el testimonio ante autoridad, bajo protesta de decir verdad, de dos personas, así como la información del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cumplimiento de los Reglamentos Municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a los seis meses siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. Se conceden seis meses para que los Municipios actualicen los Reglamentos aplicables, para el cumplimiento de la presente Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Secretaria: iniciativa, que insta adicionar nueva fracción XXIV al artículo 4º, se adiciona artículo 18 BIS, se adiciona nueva fracción XVIII al artículo 89, se reforma artículo 100, se reforma segundo párrafo el artículo 103, y se reforma el artículo 105; todos de y a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí; Mtro. José Mario de la Garza Marroquín, 10 de junio del año en curso.

Presidente: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

SEGUNDA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR nueva fracción VI, con lo que el contenido de la actual VI, pasa a la VII, al artículo 8º de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí. Con la finalidad de:

Crear la opción de que la compra venta de bienes inmuebles pueda realizarse por medio de Notarios, quienes antes de proceder deberán confirmar la legalidad del contrato y la licencia del asesor o agente inmobiliario.

Sustentada en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Los fraudes inmobiliarios de los que muchos ciudadanos potosinos han sido víctimas, y que ha causado daños considerables a su patrimonio, deberían ser un considerados como un problema de gran importancia por sus consecuencias, y en ese sentido, es necesario crear un mecanismo público, que constituya una opción capaz de ofrecer algún grado de protección para los compradores. En el sentido de que el asesor o agente inmobiliario involucrado se encuentre en cumplimiento de la Ley, y cuente con las licencias requeridas, al igual de que la propiedad en cuestión, no presente irregularidades registrales.

Sin embargo, la conformación de tal mecanismo implicaría la regulación de un acto contractual entre particulares, que podría no resultar armónico con las atribuciones de los diferentes organismos que por la naturaleza de sus competencias pudieran intervenir; no obstante, existe la figura de los Notarios, que en términos del artículo 9º de la Ley del Notariado, se define como el profesional del derecho investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma, en los términos previstos por la ley, a los instrumentos en que se consignen los actos y los hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes. Estos particulares dotados de fe pública, pueden ofrecer asesorías, e incluso jugar un papel de vigilancia

Como un ejemplo de lo segundo, en la Ley de Ordenamiento Territorial, existe una disposición que otorga a los Notarios una función de vigilancia sobre la escrituración de los fraccionamientos nuevos. Se entiende que tal función es en favor del bien público, y de la protección de los compradores, de esos desarrollos, ya que tienen que verificar el cumplimiento de diferentes requisitos de Ley, antes de realizar la escrituración:

ARTÍCULO 480. Para escriturar un fraccionamiento, los Notarios Públicos tendrán la obligación de contar con la autorización expedida por el Municipio para tal efecto, misma que será expedida por la dirección municipal correspondiente, debiendo contar en la misma:

- I. Los usos y destinos del bien o bienes inmuebles;
- II. Los datos de identificación de la autorización del fraccionamiento y el pago de derechos correspondientes;
- III. Las instrucciones para el perfeccionamiento de la donación gratuita de las áreas de donación, a costa del fraccionador; así como la señalización de las vías públicas, especificando el uso autorizado en la respectiva licencia para terrenos donados y consignando el carácter de inalienabilidad e

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

imprescriptibilidad de dichos bienes; esto último salvo en los casos de fraccionamientos residenciales en régimen de propiedad en condominio;

IV. Las limitaciones de dominio, relativas a la imposibilidad jurídica de subdividir los lotes adquiridos o que adquieran los compradores, a dimensiones menores que las dispuestas en esta Ley y el proyecto definitivo, así como las limitaciones de espacio que correspondan a las servidumbres reales, y

V. Acompañar los planos y datos necesarios para la debida identificación del fraccionamiento.

Para proceder a la escrituración de inmuebles, que se ubiquen en fraccionamientos cuya urbanización haya sido autorizada por etapas, los notarios públicos constatarán que el fraccionador o promotor acompañe la constancia municipal de la ejecución total de las obras de urbanización.

En vista de la capacidad de los Notarios para realizar labores de verificación, se plantea crear, mediante una adición a la Ley del Notariado del Estado de San Luis Potosí, una opción para la compra segura de bienes raíces.

Dicha Norma contiene en su artículo 8º, un catálogo de actos en los que los Notarios pueden tomar parte, como ser tutor, curador o albacea, o resolver consultas y prestar asesorías jurídicas; a estas posibilidades, se pretende adicionar la de realizar labores de apoyo especializadas en compra venta de bienes raíces entre particulares, en los siguientes términos.

Primeramente, el Notario, deberá corroborar la legalidad del contrato entre ambas partes, y en segundo término, de que el asesor o agente inmobiliario involucrado cuente con las licencias requeridas por la Ley. Finalmente, el Notario recibirá el pago por el bien inmueble, o en su caso el pago del enganche, únicamente para realizar el pago al vendedor, expidiendo todos los recibos necesarios y correspondientes a las operaciones.

No pasa desapercibido que la Ley del Notariado, en su artículo 40, establece varias prohibiciones a las acciones de los Notarios, de entre las que se debe destacar la siguiente:

ARTICULO 40. Queda prohibido a los notarios:

VI. Recibir y conservar en depósito suma de dinero, valores o documentos que representen numerario, con motivo de los actos o hechos jurídicos en que intervengan, excepto en los siguientes casos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

- a) El dinero o cheque destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o escrituras efectuadas ante ellos;
- b) Cheques librados a favor de todo tipo de acreedores en pago de adeudos garantizados con hipoteca u otros cuya escritura de cancelación haya sido autorizada por ellos;
- c) Documentos mercantiles en los que intervengan con motivo de protestos, y
- d) En los demás casos en que las leyes así lo permitan.

En el caso de esta propuesta, se debe subrayar que la prohibición contenida en la fracción VI, se refiere a los actos o hechos jurídicos en los que intervengan, siendo que la atribución proyectada en esta propuesta, es únicamente como intermediario en una operación entre particulares, brindando certeza sobre los elementos de dicha operación.

Además de lo anterior, mediante un artículo Transitorio, se plantea actualizar el Reglamento de la Ley, así como el arancel correspondiente, para posibilitar y establecer los honorarios que los Notarios podrán percibir por este servicio.

El objetivo de esta propuesta Legislativa, no es otro que ofrecer una opción, que presente mayores ventajas de seguridad, para la compra venta de inmuebles, aumentando la certeza y reduciendo las irregularidades, los fraudes y los riesgos para el patrimonio. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción VI, con lo que el contenido de la actual VI, pasa a la VII, al artículo 8º de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO UNICO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

ARTICULO 8º. El notario sí podrá de manera enunciativa, y no limitativa:

I. a V. ...

VI. Realizar labores de apoyo para la compra venta de bienes inmobiliarios entre particulares. Para lo cual, el Notario, deberá cerciorarse de la legalidad del contrato, y de que el asesor o agente inmobiliario involucrado cuente con las licencias requeridas por la Ley. Satisfechos los anteriores requisitos, recibirá el pago por el bien inmueble, o en su caso el pago por el enganche, únicamente para realizar el pago al vendedor, expidiendo todos los recibos necesarios.

VII. Las demás que establezcan las leyes.

Los notarios tendrán fe pública en lo que se refiere exclusivamente al ejercicio propio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. Se concede un plazo de seis meses, a partir de la publicación de este decreto, para la actualización del Reglamento de la Ley, y del arancel correspondiente, con la finalidad de definir los honorarios aplicables a los actos previstos en este Decreto.

Secretaria: iniciativa, que plantea adicionar nueva fracción VI, con lo que el contenido de la actual VI, pasa a la VII, al artículo 8º de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; diputado José Antonio Lorca Valle, 7 de junio del presente año, recibida el 10 del mismo mes y año.

Presidente: se turna a la Comisión de Justicia.

Segunda Secretaria lea las iniciativas tercera a séptima.

TERCERA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE.

C. Fátima Elizabeth Viera Gutiérrez, C. Xochithl Guadalupe Rangel Romero y C. Claudia Elizabeth Cuellar Ochoa ciudadanas y habitantes del Estado de San Luis Potosí, activistas y defensoras de derechos humanos, Con domicilio en Calle Alonso Enrique de Guzmán número 105-A colonia Himno Nacional segunda sección C.P. 78369, en esta Ciudad Capital, con fundamento en el numeral 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por medio del presente escrito, presentamos INICIATIVA DE LEY CON EFECTOS de adicionar a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí (LAVLVSLP) y la creación del tipo penal de “INCUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN” al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, lo siguiente:

Adición al tercer párrafo del artículo 36° de la LAVLVSLP, donde se señala: “Deberán expedirse de manera inmediata, o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan”. DEBE ADICIONARSE A ESE PÁRRAFO. Así mismo, deberán notificarse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 12 horas siguientes a su expedición.

Adición de un último párrafo al artículo 36° de la LAVLVSLP, que DEBE DECIR: “La violación y/o incumplimiento de una orden de protección por parte de la persona agresora, deberá ser investigada por el Ministerio Público, de conformidad con lo que refiere el código penal del Estado”.

Adición al artículo 4° la fracción XVI Ter de la LAVLVSLP. Violencia cibernética en su modalidad de ciberacoso. DONDE DEBE DECIR: “se lleva a cabo cuando alguien, por medio de un teléfono celular, correo electrónico, redes sociales, mensajería instantánea, entre otros medios electrónicos; hostiga, amenaza, avergüenza, intimida o hace señalamientos falsos de forma individual o en grupo a otra u otras personas.”

Adición al artículo 35° último párrafo de la LAVLVSLP, que señale: Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes, ordenar que de manera inmediata se eliminen las publicaciones mediante las cuales se ejerció la violencia digital y se realice un resguardo de las publicaciones como prueba del hecho de violencia. Acción que se llevara a cabo vía oficio que se envíe electrónicamente por medio de correo institucional a la Policía cibernética. Lo anterior a fin de que se erradique la violencia que se genera por dichos medios. Sin perjuicio, del delito o delitos que se actualice.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Creación del tipo penal de INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN, que señale: Comete el delito de incumplimiento de una orden de protección, a quien le ha sido notificado una orden de protección en favor de una mujer y la incumple por cualquier medio.

Este delito se sancionará con una pena de prisión de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

MOTIVOS

La violencia en contra de las mujeres es una realidad. Lo anterior es así, derivado de la estadística que se rescata, tanto a nivel internacional como nacional. En donde se observa que la violencia en contra de la mujer, todos los días aumenta, y que tiene impactos dolorosos y significativos en su vida.

Para el caso específico, no escapa que el Estado Mexicano, ha ratificado y aceptado a nivel de derecho doméstico, una pluralidad de instrumentos internacionales, que traen como derivación la creación no solo de instrumentos jurídicos internos que logren consolidar la temática, sino, la creación de un sistema vivo, que atienda de manera integral, profesional, imparcial, y con efectos depositarios en los derechos humanos, a las mujeres y las niñas.

Específicamente no podemos dejar de hablar de los derechos humanos de las mujeres, que, a nivel internacional se han enmarcado, sin dialogar de los tres grandes momentos que los han consolidado; el primero tiene que ver, con el aspecto de desventaja histórica-social, que representa el hecho de ser mujer y niña. Lo que constriñe especialmente a dejar observar que, sí, se encuentra al presente, una gran deuda histórica, en donde los derechos de estos grupos vulnerables, han sido invisibilizados, y dejados atrás por la comunidad y el Estado.

Es por lo que, los derechos humanos de las mujeres, se entienden a partir de reconocer, que las mujeres y las niñas, durante el pasado, y trasladando al presente, requieren la construcción de una estructura social y jurídica, distinta. En donde observar sus derechos, debe tener más implicaciones que solo, decir que se “se han conseguido”.

Por lo tanto, el primero momento para consolidar los derechos humanos de las mujeres, es necesariamente dejar sentado la inexistencia de éstos, para poder lograr construirlos al presente. Por lo tanto, el que las conferencias de las mujeres iniciadas en 1975 existieran, trajo como derivación la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

necesidad inminente, de dialogar, debatir, construir, y reflexionar los derechos de las mujeres, aunque años después la necesidad fue enmarcarlo, en los derechos humanos.

De aquí que, es posible notar la existencia de estas conferencias de las mujeres, en donde se enmarca la necesidad de visibilizar que las mujeres, deben ser reconocidas como personas, pero, sobre todo, reconocidas en derechos.

Un segundo momento, que debe ser valioso para comprender los derechos humanos de las mujeres fue el nacimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) del año 1979.

Este documento internacional, viene a consolidar un mecanismo indispensable en donde la mujer debe ser protegida; no solo porque reconoce este instrumento, la violencia que ha vivido y perpetuado el ser mujer, sino la necesidad de que las naciones, encaminen criterios amplios de protección en favor de las mujeres; el reconocimiento de los ejercicios de discriminación positiva y negativa que sufren las mujeres, y la inactividad del Estado, frente a su protección. De aquí que surja la necesidad, de contar con acciones afirmativas concisas y claras, y que logre el Estado, hacer frente, a esa violencia que es continua y sistemática.

Es necesario reforzar, el mandato de que la violencia no es “natural”, pero que si se reproduce dentro de un contexto social e individual; pero que el Estado, tiene que atender, es aquí en donde la necesidad apremia. Dado que el Estado, no puede, solo “dejar pasar” que la violencia camine, sino que su obligación es accionar y, por lo tanto, sus omisiones cuando una mujer vive violencia, le deben ser atribuidas en la medida de su omisión.

Razón de lo anterior, la CEDAW, viene a ser un gran hilo conductor, de normas que deben ser ajustadas al derecho domestico interno. Y en particular, no debemos perder de vista los criterios de armonización legislativa, que conlleva a que el Estado, se encuentra obligado, a la acción jurídica pro activa en la protección del más amplio derecho, particularmente hablando de mujeres.

Y un último momento, que viene a consolidar los derechos humanos de las mujeres tiene que ver, con la respuesta de la sociedad civil organizada, en donde, su actuación de empuje de derechos, viene, a dejar claridad que no puede permitirse que los derechos de las mujeres y las niñas, vuelvan a violentarse.

Es decir, la participación de la sociedad, a través de lo organizado, coloca a las mujeres y sus derechos, en la biela angular que no es posible “ya” perder de vista.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Por lo tanto, es necesario afirmar que los derechos de las mujeres son derechos humanos, pero lo anterior, no significa, únicamente, algo baladí, sino la necesidad de que el Estado, sea progresivo en la protección de las mujeres, mayormente cuando son éstas, las que por estadística, sufren más violencia, sin embargo, es necesario decir, que la violencia no tiene género, pero, que si son las mujeres las que más viven en carne propia, las injusticias de la ley y de éstos sistemas vivos, que son creados.

Es por ello, que es necesario como garantes del respeto a los derechos, observar que los documentos jurídicos, sean y deban ser aplicados, de una forma expedita, y sin tramitología, que lleve a garantizar, a las mujeres en el estado de San Luis Potosí, podamos acceder a una vida libre de violencia, pero que sobre todo los sistemas vivos que son creados, sirvan y contribuyan a que lo anterior, se garantice de manera eficiente.

Particularmente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de septiembre de 2016 con el objeto de regular las acciones tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (1).

(1)Exposición de motivos de la ley en comento.

Y en particular en esta Ley, se diseña un mecanismo de protección para las mujeres; no solo la creación de un sistema vivo en donde la integración de instituciones, brinda la oportunidad, de que el mecanismo de protección avance, sino la incorporación de un mecanismo que busca frenar la violencia en contra de las mujeres y sobre todo garantizar que las mujeres vivan una vida libre de violencia.

Con fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se emitió la “Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres” (AVGM) para seis municipios de San Luis Potosí, lo que trajo como derivación la necesidad inminente, de generar acciones y estrategias que impulsarán, una vida libre de violencia para las mujeres en el Estado, pero, sobre todo, dejar claridad por parte del gobierno, que, en San Luis Potosí, la violencia en contra de las mujeres no puede tolerarse ni permitirse.

El Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, “acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo” (2)

(2)Exposición de motivos de la ley en comento.

Es por ello que, dentro del contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, existe en su título séptimo, capítulo primero las denominadas “ORDENES DE PROTECCIÓN”, en donde se establece su definición, las autoridades que son competentes, duración, formas de expedición entre otras.

Sin embargo, es necesario señalar que, aunque el título séptimo en su capítulo primero, encuentra claridad sobre las ÓRDENES DE PROTECCIÓN, las circunstancias de lo real y la amplitud de la violencia en contra de las mujeres, ha mutado considerablemente, lo que ha llevado a encontrar escenarios que, en su momento, no se habían considerado. Es por ello que, apremia la necesidad de que las nuevas condiciones de violencia en contra de las mujeres sean observadas y sobre todo dejar claridad de que la ley, tiene que alcanzar a la realidad que impera.

CONSIDERACIONES ESPECIALES: VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER Y SU DÚCTILIDAD

Pretender que un cuerpo normativo, sea inalterable y que constriña todas y cada una de las hipótesis es imposible. Dado que las condiciones, de violencia que se generan dentro de los espacios públicos y privados es cambiante.

De conformidad con lo que señala la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, podemos observar la necesidad de continuar con los estudios sobre la violencia y las dinámicas, específicamente para evidenciar la realidad de la violencia en contra de la mujer, se menciona en la ENDIREH (2021).

Figura 1.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Prevalencia de violencia contra las mujeres – Tipo de violencia

Entidad federativa	Tipo de violencia									
	Total		Psicológica		Física		Sexual		Económica o patrimonial ¹	
	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses
Nacional	70.1	42.8	51.6	29.4	34.7	10.2	49.7	23.3	27.4	16.2
Aguascalientes	72.8	45.0	55.4	34.9	35.1	10.5	52.9	26.8	31.1	19.9
Baja California	69.2	37.2	44.4	22.3	29.7	9.0	49.7	19.9	29.0	14.4
Baja California Sur	63.3	38.4	44.4	25.7	27.7	8.2	46.5	22.1	22.1	13.4
Campeche	67.0	39.7	49.1	27.5	32.9	10.0	45.3	21.1	24.7	14.3
Coahuila de Zaragoza	72.3	45.9	53.9	32.2	34.6	11.3	51.3	25.9	32.3	19.3
Colima	73.9	48.2	55.5	34.7	37.0	10.5	52.9	27.8	27.0	17.0
Chiapas	48.7	26.9	32.5	17.0	22.7	6.3	27.9	14.4	15.8	8.1
Chihuahua	71.0	43.9	51.7	29.0	33.5	10.1	50.0	23.1	30.3	17.3
Ciudad de México	76.2	46.1	57.2	30.8	39.0	11.7	64.5	28.7	27.4	16.5
Durango	69.1	43.1	51.8	29.9	32.9	11.0	47.1	23.1	29.1	17.1
Guanajuato	68.1	44.4	49.4	29.7	32.7	10.6	48.6	25.0	27.1	17.8
Guerrero	68.8	44.1	53.3	33.0	35.6	11.7	40.9	19.8	30.3	17.8
Hidalgo	70.6	43.0	54.6	31.2	37.1	9.4	46.0	20.3	29.6	17.8
Jalisco	71.9	45.8	54.0	31.3	35.2	11.5	53.7	26.5	30.5	18.7
Estado de México	78.7	47.6	57.0	31.5	41.5	11.3	60.7	27.0	27.1	16.6
Michoacán de Ocampo	64.9	42.7	49.5	31.1	32.8	10.7	39.9	21.3	26.5	16.9
Morelos	69.6	42.6	52.4	29.1	36.6	10.3	47.6	23.3	26.6	14.8
Nayarit	68.2	41.3	50.5	30.9	33.8	9.8	45.3	21.3	26.1	15.3
Nuevo León	68.1	42.3	47.6	27.2	29.1	8.4	50.5	24.5	25.7	15.7
Oaxaca	67.1	39.1	51.1	27.8	37.7	10.4	39.1	16.9	25.8	14.6
Puebla	70.8	41.0	53.2	28.0	34.3	8.7	48.5	20.6	28.3	16.4
Queretaro	75.2	49.8	57.7	36.2	39.0	13.0	56.2	29.3	32.2	23.4
Quintana Roo	70.4	44.2	51.1	29.2	34.0	10.0	52.1	26.9	29.2	17.6
San Luis Potosí	68.6	41.7	51.3	29.5	34.6	9.4	45.7	21.3	28.4	16.2
Sinaloa	66.2	38.9	46.6	26.9	29.0	8.5	41.5	17.8	25.8	14.7
Sonora	71.6	44.5	51.8	31.5	34.6	10.5	49.2	21.9	31.3	18.4
Tabasco	68.7	39.6	50.7	28.2	36.2	10.3	46.0	20.9	26.9	13.8
Tamaulipas	61.7	34.2	43.1	23.6	26.4	7.8	42.5	18.2	23.9	12.4
Tlaxcala	68.6	42.7	51.6	28.6	33.6	10.5	46.3	22.5	29.8	17.4
Veracruz de Ignacio de la Llave	68.2	41.6	51.4	30.4	35.8	10.8	44.4	21.6	28.0	15.4
Yucatán	71.4	44.9	55.6	32.7	33.8	9.9	50.4	24.9	29.4	16.8
Zacatecas	59.3	37.9	45.6	26.5	27.1	8.1	36.4	19.5	23.2	14.3

¹ La violencia económica o patrimonial

A lo largo de la vida: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación por razones de embarazo en los últimos 5 años y discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses;

En los últimos 12 meses: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses.

Fuente. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/09_ciudad_de_mexico.pdf

Como podemos darnos cuenta, para el caso de San Luis Potosí al año 2021, se encuentra representado manifestaciones de violencia, y casos de prevalencia, lo que significa, la necesidad de que la autoridad, con base en los extremos de ley, aplique de manera contundente acciones. Causa gran interés, las cifras que reporta la ENDIREH (2021), en donde hace referencia a la violencia en el ámbito comunitario:

Figura 2.

Prevalencia de violencia de las mujeres – Ámbito

12

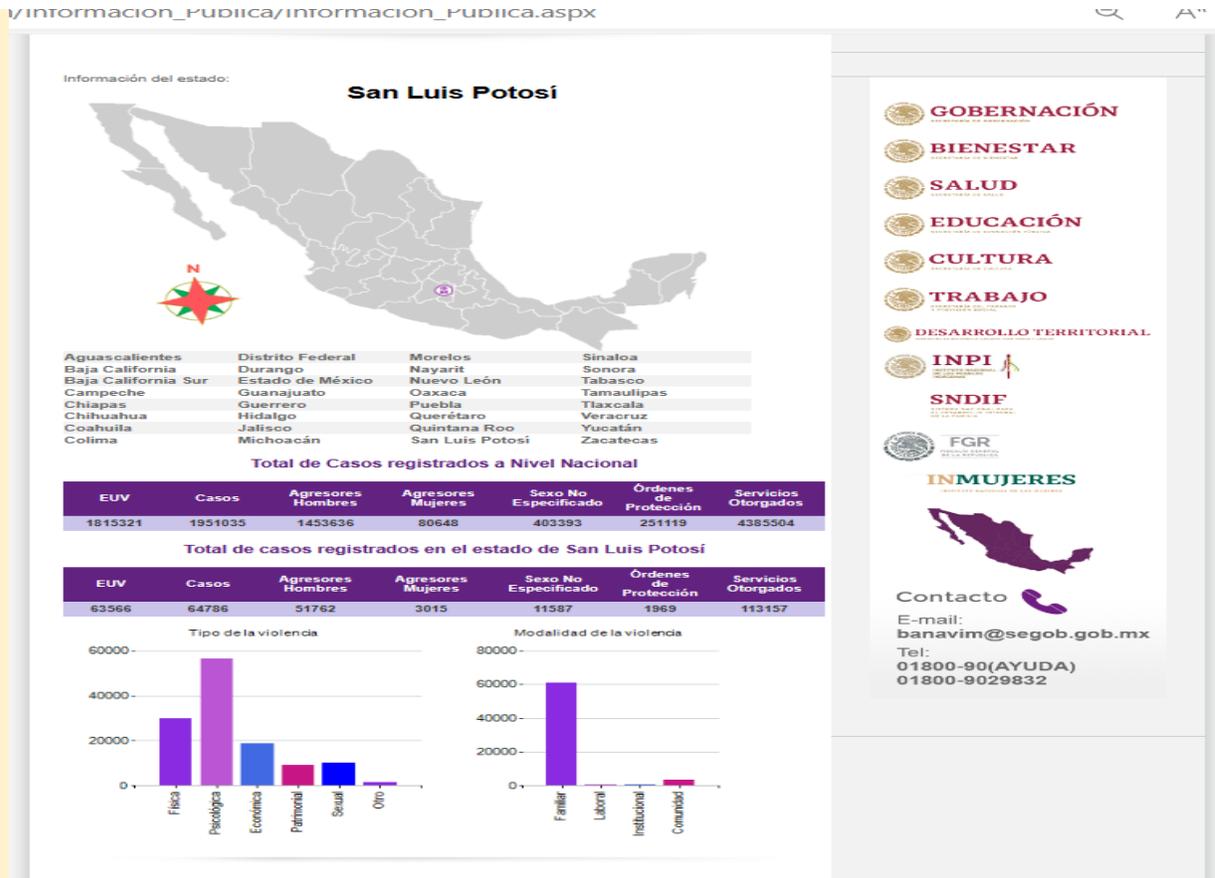
Entidad federativa	Ámbitos										
	Total		Escolar		Laboral		Comunitario		Familiar	Pareja	
	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses	En los últimos 12 meses	A lo largo de la vida	En los últimos 12 meses
Nacional	70.1	42.8	32.3	20.2	27.9	20.8	45.6	22.4	11.4	39.9	20.7
Agua Calientes	72.8	48.0	35.2	21.1	31.2	26.1	47.2	25.9	12.9	41.4	24.8
Baja California	69.2	37.2	28.6	13.0	34.4	21.6	44.7	18.6	8.6	27.9	13.3
Baja California Sur	63.3	38.4	30.3	17.5	26.3	18.9	39.2	20.2	8.4	31.8	17.9
Campeche	67.0	39.7	29.7	17.3	23.5	16.9	40.8	19.8	10.7	39.9	20.0
Coahuila de Zaragoza	72.3	45.9	34.4	23.4	32.3	22.1	46.1	25.3	11.6	39.7	22.3
Colima	73.9	48.2	36.3	20.7	26.9	21.0	48.0	26.5	11.6	41.3	23.0
Chiapas	48.7	26.9	20.2	21.8	17.2	12.6	24.2	13.6	6.5	28.1	12.6
Chihuahua	71.0	43.9	33.7	21.1	37.8	27.5	45.9	21.2	11.6	36.5	19.1
Ciudad de México	76.2	46.1	36.0	25.4	34.6	24.4	60.9	27.6	15.0	41.6	18.9
Durango	69.1	43.1	32.5	23.6	28.8	22.7	42.0	22.2	10.7	41.7	22.4
Guanajuato	68.1	44.4	30.2	19.7	25.8	22.5	43.5	22.8	10.9	39.2	22.3
Guerrero	68.8	44.1	30.6	20.0	21.9	14.8	35.1	19.0	15.0	47.6	25.9
Hidalgo	70.6	43.0	34.0	19.3	25.1	19.3	41.0	19.9	11.7	45.6	23.9
Jalisco	71.9	45.8	35.0	21.2	30.4	23.0	49.9	25.9	11.6	40.6	22.0
Estado de México	78.7	47.6	36.6	18.1	29.3	22.4	58.5	21.1	10.9	41.3	21.7
Michoacán de Ocampo	64.9	42.7	28.5	23.9	22.8	18.8	34.7	19.6	12.2	42.6	24.3
Morelos	69.6	42.6	30.8	19.3	25.7	18.0	43.3	23.3	11.5	40.8	19.4
Nayarit	68.2	41.3	32.0	20.7	24.3	16.0	38.5	19.4	10.9	39.9	23.3
Nuevo León	68.1	42.3	29.7	19.1	27.6	22.1	46.8	24.1	9.6	33.1	17.7
Oaxaca	67.1	39.1	33.6	15.5	21.9	16.1	35.2	16.6	12.0	42.5	21.2
Puebla	70.8	41.0	31.7	15.8	26.1	20.4	44.9	19.9	10.6	43.9	21.4
Queretaro	75.2	49.8	40.3	29.4	32.3	24.6	51.8	27.9	14.6	43.4	25.1
Quintana Roo	70.4	44.2	31.6	20.5	31.2	22.9	46.9	25.4	9.9	37.5	18.8
San Luis Potosí	68.6	41.7	29.3	13.2	25.4	20.8	42.3	20.6	9.5	41.8	21.6
Sinaloa	66.2	38.9	27.4	14.4	23.6	18.8	37.0	16.8	10.9	37.2	19.0
Sonora	71.6	44.5	34.7	18.1	30.2	23.0	44.9	20.8	12.3	38.4	22.3
Tabasco	68.7	39.6	31.8	21.1	27.1	17.4	41.1	20.2	11.3	43.2	21.0
Tamaulipas	61.7	34.2	24.7	18.6	23.6	14.6	38.0	17.8	7.9	32.7	16.7
Tlaxcala	68.6	42.7	31.0	23.0	27.4	22.5	42.2	21.6	11.9	41.4	20.7
Veracruz de Ignacio de la Llave	68.2	41.6	32.8	24.1	24.9	18.1	39.8	20.4	13.8	42.7	21.4
Yucatán	71.4	44.9	30.5	24.8	27.1	18.9	46.6	24.2	11.4	45.1	23.1
Zacatecas	59.3	37.9	26.0	24.0	20.3	19.4	31.6	18.2	8.8	36.7	20.6



Fuente. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/09_ciudad_de_mexico.pdf

En donde es posible observar para el caso de San Luis Potosí, que mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de la vida (68.6%). No es óbice mencionar, que lo anterior enmarca una necesidad, real y urgente de conocer y comprender pautas, es decir, que la violencia en contra de las mujeres es real, pero que las condiciones y mecanismos de esta violencia, están cambiando.

Es necesario decir, que derivado de la violencia en contra de las mujeres, existe dentro del Banco Nacional de Datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres (BANAVIM), existe un total de órdenes de protección 251119 (al siete de mayo de dos mil veinticuatro), de las cuales se puede desprender que, para el caso de San Luis Potosí, se cuenta:



Fuente. Banco Nacional de Datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres (BANAVIM) en línea:

https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion_Publica/Informacion_Publica.aspx

Y de donde se desprende a nivel San Luis Potosí, al 07 de mayo de 2024 el número de órdenes de protección fue de 1969 órdenes.

ANÁLISIS DE LOS SUPUESTOS A ADICIONAR

Adición al tercer párrafo del artículo 36 de la LAVLVSLP, donde se señala: “Deberán expedirse de manera inmediata, o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan”. DEBE ADICIONARSE A ESE PÁRRAFO. Así mismo, deberán notificarse y ejercer plenitud dentro de las 12 horas siguientes a su expedición.

Explicitando...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Adición al tercer párrafo del artículo 36 de la LAVLVSLP, donde se señala: “Deberán expedirse de manera inmediata, o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan”. DEBE ADICIONARSE A ESE PÁRRAFO. Así mismo, deberán notificarse y ejercer plenitud dentro de las 12 horas siguientes a su expedición.

Explicitando...

Dice	Debe adicionarse	Como debe quedar
Deberán expedirse de manera inmediata, o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan	Así mismo, deberán notificarse y ejercer plenitud dentro de las cuatro horas siguientes a su expedición.	Artículo 36 párrafo III [...] La violación y/o incumplimiento de una orden de protección por parte de la persona agresora, deberá ser investigada por el Ministerio Público, de conformidad con lo que refiere el código penal del Estado”.

Es importante destacar, la atroz situación que se vive con las medidas de protección, dado que la LAVLVSLP, dice que debe expedirse de forma inmediata (hay que ver y vivir el camino tortuoso, de que la autoridad, requiera a la víctima, por algún elemento faltante para poder expedirla), pero, lo verdaderamente preocupante es que no señala la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ni la LAVLVSLP, en cuanto tiempo las anteriores deben notificarse, y ejercer plenitud para que la víctima, acceda completamente a este mecanismo de protección que impide que el uso de este mecanismo se vea coartado. Lo anterior, es importante mencionarlo, dado que no escapa los múltiples problemas que señala la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos:

Lamentablemente, ante la cruda realidad de la violencia contra las mujeres se tiene un conjunto de problemas relacionados que están impidiendo el uso de mecanismos, como lo son las órdenes de protección (OP) para que se pongan a salvo: la falta de conocimiento acerca de: sus derechos, la existencia de las órdenes de protección, la ruta a seguir, (a dónde acudir, ante quién tramitarla, cuáles son los requisitos, etc.). Además, la falta de confianza en la autoridad que se manifiesta de dos maneras: incredulidad ante la idea de que vayan a hacer algo que beneficie a la víctima o certeza de que la van a culpar de su situación. Por ello, la importancia de contar con instrumentos que den



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

seguimiento a la efectividad y cumplimiento de este mecanismo y que permitan identificar las áreas de mejora para poder proteger de manera más amplia a las mujeres frente al grave contexto de violencia estructural que se vive en el país ⁽³⁾ .

⁽³⁾ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia 2021. En línea: <https://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/71084/content/files/Actordpro.pdf> (página 39).

Es por ello, pertinente, dejar claridad en la LAVLVSLP, que es necesario para la certeza del acceso a las mujeres de una vida libre de violencia, que quede de manifiesto, que deben ser notificadas las órdenes de protección, una vez que son expedidas. (sin dejar la duda, en que tiempo, debe realizarse lo anterior).

Lo anterior ya ha sido documento por Amnistía Internacional,

Fallas en la implementación de medidas de protección: Existen diversos mecanismos de protección judicial: medidas de protección, las medidas cautelares y las órdenes de protección. No obstante, con frecuencia la descoordinación entre las autoridades encargadas de implementarlas y los diversos procesos administrativos provocan retrasos en la ejecución. En el caso de Alondra González, la agente del ministerio público que emitió la orden de protección incumplió con su deber de notificar a la policía, autoridad competente de activar la medida ⁽⁴⁾.

⁽⁴⁾ Amnistía Internacional. FEMINICIDIOS EN MÉXICO CONTRIBUCIÓN AL INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, 76° PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. En línea: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/SR/Femicide/2021-submissions/CSOs/mexico-amnesty-international.pdf> (pág. 4)

Adición de un último párrafo al artículo 36 de la LAVLVSLP, que DEBE DECIR: “La violación de una medida de protección por parte del imputado o imputada, debe ser investigado por el Ministerio Público, de conformidad con lo que refiere el código penal del Estado”.

Explicitando...

Dice	Debe adicionarse	Como debe quedar
	La violación y/o incumplimiento de una orden de protección por parte de la persona agresora, deberá ser	Artículo 36 [...]



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

	investigada por el Ministerio Público, de conformidad con lo que refiere el código penal del Estado.	La violación y/o incumplimiento de una orden de protección por parte de la persona agresora, deberá ser investigada por el Ministerio Público, de conformidad con lo que refiere el código penal del Estado.
--	--	--

Es necesario reconocer que la ley como tal, no genera efectos de prevención. Lo que significa, necesariamente, que el Estado, deba garantizar que las mujeres que cuentan con una orden de protección se sientan seguras y en paz, con otras medidas integrales.

Sin embargo, no es óbice señalar que no debemos esperar a que la agresión o el delito, ocurra, una vez que se cuenta con una medida de protección, dado que se esperaría, que la violencia cesara, sin embargo, existen casos documentados, en donde a pesar de la medida de protección, la agresión y el menoscabo existen. Ejemplo de lo anterior el caso que conmocionó México, Luz Raquel P. madre de un niño con autismo que fue quemada viva, y en donde se refiere dentro de la nota periodística que Luz Raquel P. contaba con medidas de protección ⁽⁵⁾. O en su defecto, la misma víctima y sus familias, son acosadas y perseguidas a pesar de contar con la protección de la autoridad, como lo refiere Amnistía Internacional:

⁽⁵⁾BBC News mundo. Luz Raquel Padilla: el atroz asesinato de la mujer a la que le prendieron fuego tras denunciar amenazas de muerte en México. Consultado en línea: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62251043>

Buscar justicia es peligroso. Algunas familias son amenazadas por parte de los responsables del feminicidio de sus hijas, madres o hermanas. A pesar de que algunas de ellas piden protección a las autoridades, esta suele ser insuficiente, provocando que algunas familias se vean en la obligación de desplazarse a otros lugares por los riesgos. Por otro lado, en ocasiones las propias autoridades amenazan y acosan a las familias. En el caso de Karla Pontigo, su familia incluso tuvo que solicitar ser beneficiaria del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas por el riesgo emanado de su labor de exigencia y demanda a las autoridades locales ⁽⁶⁾.

⁽⁶⁾Amnistía Internacional. FEMINICIDIOS EN MÉXICO CONTRIBUCIÓN AL INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, 76° PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. En línea: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/SR/Femicide/2021-submissions/CSOs/mexico-amnesty-international.pdf> (pág. 5)

Por lo tanto, es necesario que el alcance de la ley se encuentre presente, y que si bien, no debe engrosarse el código penal, no menos cierto lo que es, que se convierte en una pieza fundamental,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

que el derecho penal, deba ser accionado, cuando se contraviene una disposición, especialmente en donde la tranquilidad de una mujer y la paz, están de por medio.

Adición al artículo 4° la fracción XVI Ter de la LAVLVSLP. Violencia cibernética en su modalidad de ciberacoso. DONDE DEBE DECIR: “se lleva a cabo cuando alguien, por medio de un teléfono celular, correo electrónico, redes sociales, mensajería instantánea, entre otros; hostiga, amenaza, avergüenza, intimida o critica de forma individual o en grupo a otra persona.”

Explicitando...

Dice	Debe adicionarse	Como debe quedar
	se lleva a cabo cuando alguien, por medio de un teléfono celular, correo electrónico, redes sociales, mensajería instantánea, entre otros medios electrónicos; hostiga, amenaza, avergüenza, intimida o hace señalamientos falsos de forma individual o en grupo a otra u otras personas.	Artículo 4° XVI Ter. Violencia cibernética en su modalidad de ciberacoso: se lleva a cabo cuando alguien, por medio de un teléfono celular, correo electrónico, redes sociales, mensajería instantánea, entre otros medios electrónicos; hostiga, amenaza, avergüenza, intimida o hace señalamientos falsos de forma individual o en grupo a otra u otras personas.

Es necesario decir, que las formas actuales de violencia han generado que las mujeres que viven la misma, no están alejadas, de sufrir acoso, en particular al presente con el uso de la tecnología, las mujeres quedan más expuestas que nunca a sufrir humillaciones, maltrato digital, o ciberacoso, lo que da como derivación, que deba ser reconocido dentro de la LAVLVSLP; no es óbice decir que se menciona cuando se hace alusión a la violencia política, no menos cierto lo es que, cualquier mujer puede verse expuesta, derivado de una situación de ciberacoso ello en razón de que la tecnología y las redes sociales, son parte -ya- de una vida común, y pretender que solo las mujeres en la vida política, la sufren; implica invisibilizar que la violencia digital en su modalidad de ciberacoso, solo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

la sufren “algunas mujeres”, pensando lo anterior, conlleva a que el criterio es discriminatorio a todas luces frente a instrumentos internacionales. En razón de que, es necesario exista el reconocimiento de que esta violencia se encuentra presente, que es real, y que necesariamente, la vida de las mujeres se ve trastocada, por que el ciberacoso, afecta miles de mujeres.

Adición al artículo 35° último párrafo de la LAVLVSLP, que señale: Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes, solicitar vía oficio, a los medios de comunicación que en el caso de personas que gocen de medidas de protección, debe erradicarse la violencia que se genera mediante el uso de violencia en esos medios. En el caso de personas que gocen de medidas de protección en donde la violencia se genera mediante violencia cibernética, se solicitará por oficio a la Policía cibernética, deba erradicarse la violencia que se genera por dichos medios. Sin perjuicio, del delito o delitos que se actualice.

Explicitando...

Dice	Debe adicionarse	Como debe quedar
	<p>Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes, ordenar que de manera inmediata se eliminen las publicaciones mediante las cuales se ejerció la violencia digital y se realice un resguardo de las publicaciones como prueba del hecho de violencia. Acción que se llevara a cabo vía oficio que se envíe electrónicamente por medio de correo institucional a la Policía</p>	<p>Artículo 35°</p> <p>[...]</p> <p>Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes, ordenar que de manera inmediata se eliminen las publicaciones mediante las cuales se ejerció la violencia digital y se realice un resguardo de las publicaciones como prueba del hecho de violencia. Acción que se llevara a cabo vía oficio que se envíe electrónicamente por medio de correo institucional a la Policía cibernética. Lo anterior a fin de que se erradique</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

	cibernética. Lo anterior a fin de que se erradique la violencia que se genera por dichos medios. Sin perjuicio, del delito o delitos que se actualice.	la violencia que se genera por dichos medios. Sin perjuicio, del delito o delitos que se actualice.
--	--	---

Es necesario que se encuentre en el ejercicio de la LAVLVSLP, la manera de que la violencia que se ejerce en medios de comunicación y redes sociales termine. Mismas violencias que limitan el acceso, a las mujeres a una vida libre de violencia. Es por ello, que es pertinente señalar, un mecanismo jurisdiccional, de manera urgente, que permita, que la violencia que se enmarca en medios de comunicación sea limitada y controlada.

Y con base en lo anterior, se inhiba el riesgo de que la reacción social comunitaria se vicie o vincule, dado que el llamado al odio o reproche dentro de los medios de comunicación y redes sociales, se actualiza más rápido, es constante, y pueden ser usados los medios de comunicación para generar un fin trágico en la vida de una víctima de violencia, dado que los ejercicios criminalizadores, convierten a las víctimas de violencia en medios de comunicación o violencia digital en su modalidad de ciber acoso, en ser más susceptibles de encontrar afectaciones a su vida privada, laboral, comunitaria, entre otros.

Creación del tipo penal de INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN, que señale: Comete el delito de incumplimiento de una orden de protección, a quien le ha sido notificada una orden de protección en favor de una víctima y la incumple por cualquier medio. Dentro del Título segundo (Delitos contra la paz, la libertad y seguridad de las personas) Capítulo XII.

Explicitando...

Dice	Debe adicionarse	Como debe quedar
	INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN	Título segundo Capítulo XII

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

	<p>Comete el delito de incumplimiento de una orden de protección, a quien le ha sido notificada una medida de protección en favor de una mujer y la incumple por cualquier medio.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de prisión de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p style="text-align: center;">INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN</p> <p>Artículo 170 Bis. Comete el delito de incumplimiento de una orden de protección, a quien le ha sido notificada una medida de protección en favor de una víctima y la incumple por cualquier medio.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de prisión de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>
--	---	--

Si bien es cierto, la necesidad de la creación de un tipo penal, orienta, a que el Estado, logre de manera cierta, atender las manifestaciones de las conductas que se generan. Es necesario señalar que no existe a la fecha una metodología clara ni concreta en conocer y saber como debe ser el proceso de creación de un tipo penal, derivado de lo anterior, se toma como referencia para la construcción de un tipo penal, lo señalado por las investigadoras Rangel Romero Xochithl Guadalupe y Lizzeth Alejandra Díaz de León Alfaro en su artículo ANÁLISIS DE LAS DIRECTRICES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPOS PENALES EN MÉXICO ⁽⁷⁾, donde se establece una metodología particular para la creación de tipos penales, que guiará la presente iniciativa de ley para quedar como sigue:

⁽⁷⁾Rangel Romero Xochithl Guadalupe y Lizzeth Alejandra Díaz de León Alfaro, Análisis de las directrices para la construcción de tipos penales en México, Revista Especializada en Investigación Jurídica. Año 3 Número 4. Enero-junio 2019.

Consideraciones político – criminales



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

La política criminal ha sido entendida como: “el conjunto de directrices y decisiones que, a la vista de los conocimientos y concepciones existentes en la sociedad en un momento dado sobre criminalidad y su control, determinan la creación de instrumentos jurídicos para controlarla, prevenirla y reprimirla” ⁽⁸⁾ de lo anterior es necesario desprender, la obligación del Estado en encaminar acciones y/o estrategias que permitan lograr de forma inequívoca acciones preventivas de criminalidad, sin embargo en los ejercicios de política criminal, se observa que también la represión es parte de su misma esencia para algunos Estados. Lo anterior no es menos importante, dado que de la lectura de la política criminal debemos observar, que ésta ha considerado para su estudio dos finalidades inequívocas: la prevención y la represión de las conductas delictivas ⁽⁹⁾.

⁽⁸⁾ Hassemer Winfried y Muñoz Conde Francisco. Introducción a la Criminología y a la Política Criminal. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pág. 26.

En el gobierno actual del presidente Andrés Manuel López Obrador en México, ha dejado observar algunas estrategias de política criminal con el objetivo de encaminar seguridad para la población. No escapa, el caso específico del Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024 (más adelante, Plan de Paz). Y en donde se menciona expresamente que “La violencia, los asesinatos y la criminalidad en nuestro país, han llegado a niveles históricos y estamos entre los países más inseguros del mundo” (PNPS 2018-2024, pág. 1). Claramente dentro de este Plan Nacional de Paz y Seguridad, se deja observar que “avanzar a una perspectiva de respeto a las libertades y los derechos humanos” (PNPS 2018-2024, pág. 1), se consolida como una estrategia inminente.

⁽⁹⁾ Vidaurri Aréchiga, Manuel, Bases generales de criminología y política criminal. Editorial Oxford, México, 2016.

Este plan establece ocho estrategias, muy bien identificadas con la finalidad de encaminar Paz y Seguridad a su población siendo las siguientes:

Erradicar la corrupción

Garantizar empleo, educación, salud y bienestar

Pleno respeto y promoción de los derechos humanos

Regeneración ética de la sociedad

Reformular el combate a las drogas

Emprender la construcción de la paz

Recuperación y dignificación de las cárceles

Plan de Seguridad Pública (PNPS 2018-2024, pp. 4-13) ⁽¹⁰⁾.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

(10) Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, en línea: https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf

Y por lo tanto, podemos desprender que la creación de tipos penales, puede ser enmarcado dentro de este Plan de Paz, como podemos observar es una constante por ejemplo, como lo señala el eje 1 “tipificar la corrupción como delito grave”, lo anterior es un consecuencia, de generación de política criminal, el observar la necesidad de creación de tipos penales dentro de este Plan de Paz, así pues se señala:

Es necesario, por ello, realizar las modificaciones legales pertinentes para tipificar como delitos con sanción definida los incumplimientos de recomendaciones de las comisiones Nacional y estatales de Derechos Humanos y garantizar la plena independencia de las segundas con respecto a las autoridades estatales ⁽¹¹⁾.

(11) Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, en línea: https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ-Y-SEGURIDAD_ANEXO.pdf

Se sigue reafirmando por política criminal, que la creación de tipos penales, acerca a una necesidad inminente de respuesta del Estado. Ahora bien, es decirse que el Manual de Planes de Acción Nacionales sobre la Violencia contra las mujeres en donde dice textualmente: “Velar por que las violaciones de las órdenes de protección se tipifiquen como delitos” ⁽¹²⁾.

(12) ONU MUJERES (2012) Manual de Planes de Acción Nacionales sobre la Violencia contra las mujeres. En línea: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2012/7/HandbookNationalActionPlansOnVAW-es%20pdf.pdf>

Tendencia político criminal

Necesariamente es conocido que el delito, es dúctil. Y con base en ello, se requiere, dar atención inmediata a la violencia que repercute directamente en el entorno de la vida de las mujeres, lo que significa, que la respuesta del Estado es accionar de manera inmediata frente a las necesidades de su población.

Un tema relevante dentro de esta administración tanto a nivel federal como local es el discurso de la protección de las mujeres, con fecha 27 de abril de 2023 el gobernador constitucional del Estado de San Luis Potosí, Ricardo Gallardo Cardona, publicó un mensaje de reflexión y aliento para todas las instituciones de la Administración pública estatal, así como a los gobiernos municipales, expresando la visualización de la cero tolerancia en contra de la violencia de la mujer, donde refiere:

A participar de una política de Cero Tolerancia de Violencia Contra las Mujeres, no solo para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, sino para lograr de una vez por todas que la revolución de las mujeres triunfe con el apoyo de todas y todos. Hoy los hombres estamos con las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

mujeres, quienes no se unan a esta causa no están luchando por el bien de la mujer, quien no admita o facilite respeto y promueva los derechos fundamentales de las mujeres no puede llamarse hombre, sin embargo partiendo de que no debemos generalizar y de que hoy el Estado Mexicano ha implementado acciones y mecanismos a favor de las mujeres debemos pensar entonces que la igualdad de género es un asunto de alianzas para erradicar la violencia, es un asunto de educación para que nuestros hijos e hijas se sumen a esta revolución y un asunto institucional de prevención y castigo. Este Gobierno de San Luis Potosí, se ha propuesto cambiar todas las malas prácticas en el servicio público. Como Gobernador Constitucional y persona, coincido con la definición de Olympe de Gouges, de que una nación es una mujer y un hombre por igual; por ello implementamos diversas acciones, somos un estado líder en el país con más programas y acciones y beneficios de las mujeres, recientemente se creó la Fiscalía Especializada de Femicidios, reiterando con ello la política de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres en concordancia con el deber de los Estados de garantizar la protección del derecho de Niñas, Adolescentes y Mujeres a una vida libre de toda forma de violencia. Finalmente, exhorto a los Poderes del Estado, Dependencias e Instituciones de la Administración Pública, Organismos Constitucionales Autónomos, así como a las Presidentas y Presidentes Municipales de los 58 Ayuntamientos del Estado, a que participen en una política de Cero Tolerancia a la Violencia Contra las Mujeres. ¡Que vivan las mujeres! Finalmente, con base en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, este mensaje deberá ser divulgado en medios de comunicación y replicado por otras autoridades estatales y municipales, particularmente en los municipios con AVGM ⁽¹³⁾.

⁽¹³⁾ Periódico oficial del estado de San Luis Potosí. Mensaje Cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las niñas, adolescentes y mujeres potosinas. En línea: <https://slp.gob.mx/imes/PDF/Ligas/SLP%20MENSAJE%20CERO%20TOLERANCIA.pdf>

Podemos observar que la tendencia de política criminal, por lo menos en la temática de violencia en contra de la mujer, es la de respeto, garantía y protección. Por lo cual, las acciones y estrategias que van de mano de la ley. Son válidas para la finalidad que se ha propuesto el Estado.

Tendencia dogmática

Si bien, la lógica de la ley en algunos momentos discrepa con la realidad de un Estado o entidad federativa, parece muy claro, y muy determinante desde las acciones de la federación de la protección de garantías y derechos, y particularmente dentro de las prácticas del estado de San Luis Potosí, es notorio que busca visibilizar esa violencia, que las instituciones del Estado y sus servidores públicos no participen de esa violencia, por lo tanto, aunque si bien, la lógica va ligada a las particularidades del Estado, no menos cierto lo es que, corresponde un ejercicio similar a la población en general.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Es por ello, que dentro de una tendencia dogmática puede señalarse a Ferrajoli, donde las posiciones garantistas de su cumbre teórica sobre GARANTISMO PENAL, nos deja observar que la necesidad del Estado, no es ser arbitrario e ilegal, sino proteger en el máximo espectro de garantías y protección a las mujeres que viven violencia. Es por ello, que dentro de un parámetro amplio de protección la necesidad inminente de considerar que las lógicas de la ley, deben enmarcarse en un catálogo amplio de protección de derechos.

Apartado de consecuencias jurídicas (positivas-negativas) que traerá la implementación de la tipificación de la conducta

Aspectos positivos	Aspectos negativos
Respuesta inmediata a la víctima que vive violencia	Engrosar el código penal, contraviene los ejercicios de minimalismo penal.
Respuesta del quehacer del Estado frente a la violencia en contra de la mujer	Que la ley queda incompleta frente a la realidad social.
Continuar garantizando que la violencia es mutable y dúctil	
La necesidad de reforzar es aspecto normativo para que las instituciones del Estado, logren de manera amplia cumplir con sus funciones	

Estructura del tipo penal

INCUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN DE PROTECCIÓN

Comete el delito de incumplimiento de una medida de protección, a quien le ha sido notificada una medida de protección en favor de una mujer y la incumple por cualquier medio.

Este delito se sancionará con una pena de prisión de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Verbo	Elementos Objetivos	Elementos subjetivos	Elementos normativos
Incumplir	<p>Sujeto Activo. Cualquier persona</p> <p>Sujeto pasivo. Cualquier persona</p> <p>Calidad de sujeto activo. No existe</p> <p>Calidad de sujeto pasivo. Mujer</p> <p>Objeto material. (persona)Mujer</p> <p>Lugar. En cualquier lugar</p> <p>Tiempo. En cualquier tiempo</p> <p>Modo. En cualquier modo</p> <p>Bien jurídico. La paz, la libertad y la seguridad de la persona</p> <p>Conducta. Acción</p> <p>Resultado. Incumplir la</p>	Dolo	<p>Orden de protección</p> <p>Orden de protección notificada</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 109
junio 20, 2024

	medida de protección		
	Medios. Cualquier medio		

Criterio de punibilidad

Este delito se sancionará con una pena de prisión de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Conceptualización del tipo

INCUMPLIMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN

Artículo. Comete el delito de incumplimiento de una medida de protección, a quien le ha sido notificada una medida de protección en favor de una mujer y la incumple por cualquier medio.

Este delito se sancionará con una pena de prisión de seis meses a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de sesenta a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Secretaria: iniciativa, que impulsa adicionar estipulaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí; ciudadanas, Fátima Elizabeth Viera Gutiérrez, Xóchitl Guadalupe Rangel Romero, y Claudia Elizabeth Cuellar Ochoa, 11 de junio del año en curso.

Presidente: se turna a la Comisión de Justicia.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe JESSICA GERALDIN OLIVEROS TORRES, Ciudadana Potosina; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone diversas reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género, y en particular la violencia política por razón de género, constituye una violación grave de los derechos humanos y un obstáculo significativo para la igualdad de género y la plena participación de las mujeres en la vida política y pública. Es imperativo que los funcionarios públicos estén adecuadamente capacitados y evaluados para abordar y erradicar estas formas de violencia. A las víctimas de cualquier tipo de violencia en los espacios públicos o privados, se nos revictimiza por la poca o nula capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos de primer contacto que atienden las denuncias o que tienen algún rol dentro de los procesos judiciales o las causas penales, personalmente he sido víctima de este tipo de acciones y es imperativo el que alcemos la voz para evitar que más mujeres dentro de la participación pública y social lo vivan.

Durante los dos últimos años me he desempeñado como Presidenta de la Junta de Participación Ciudadana y he sido víctima de VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO siendo agredida principalmente por funcionarios gubernamentales. Desde la vileoncia digital hasta la violencia política en razón de género que han afectado mi vida personal, familiar y pública.

Muchas son las razones por las que promuevo hoy esta iniciativa, pero sin duda una de las más importantes es, que se capacite y evalúe a todos los funcionarios en la atención de la violencia de género, con un énfasis particular en la violencia política por razón de género lo anterior en razón a los siguientes planteamientos:

1. Garantía de Derechos Humanos y Equidad de Género

La violencia de género socava los derechos fundamentales de las mujeres y perpetúa la desigualdad. Es esencial que los funcionarios públicos comprendan y actúen conforme a los principios de derechos humanos para proteger a las víctimas y garantizar la justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

La igualdad de género es un objetivo clave en muchas legislaciones nacionales e internacionales. Capacitar a los funcionarios asegura que estén preparados para promover y defender esta equidad en sus acciones diarias.

2. Prevención y Erradicación de la Violencia Política por Razón de Género

La violencia política por razón de género es una barrera específica que impide la participación igualitaria de las mujeres en la política. Los funcionarios deben estar preparados para reconocer y abordar esta forma de violencia de manera efectiva.

Un entorno político seguro y respetuoso es fundamental para la democracia. La capacitación ayudará a crear condiciones donde las mujeres puedan participar sin temor a la violencia o discriminación.

3. Fortalecimiento de las Instituciones y Mejora de la Gestión Pública

Proporcionar capacitación adecuada en violencia de género y violencia política fortalecerá las capacidades institucionales para manejar estos casos con la seriedad y competencia necesarias.

Evaluar a los funcionarios asegura que se adhieran a los estándares y protocolos establecidos, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de casos de violencia de género.

4. Mejora de la Confianza Pública y Participación Ciudadana

La confianza pública en las instituciones mejora cuando la ciudadanía ve que los funcionarios están bien preparados y comprometidos con la lucha contra la violencia de género.

La eliminación de la violencia de género, especialmente en el ámbito político, incentivará a más mujeres a participar en la vida pública, enriqueciendo la democracia y la toma de decisiones.

5. Cumplimiento de Compromisos Nacionales e Internacionales

Muchos países están suscritos a tratados internacionales que exigen acciones específicas contra la violencia de género. Capacitar y evaluar a los funcionarios ayudará a cumplir estos compromisos.

Agenda 2030 y ODS:

La capacitación en violencia de género contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 5 sobre igualdad de género y el ODS 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas.

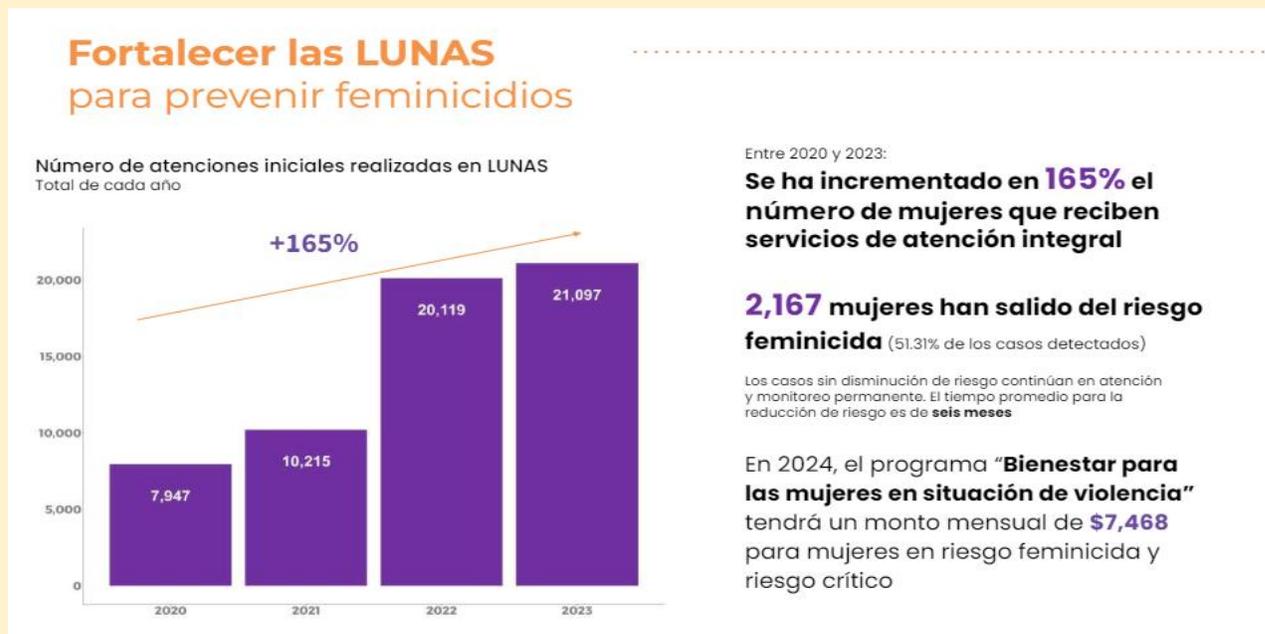
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

La capacitación y la difusión de información constituyen dos pilares de la labor que se realiza desde las instituciones públicas para contribuir a la garantía, el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos de las mujeres, particularmente de los derechos a la igualdad y la no discriminación, el acceso a la justicia y la vida libre de violencia; así como para lograr la aplicación de la perspectiva de género, como herramienta para estos fines. La relevancia de las actividades de capacitación ha sido reiterada en el marco jurídico de nuestro país, así como en el internacional, por medio de sentencias, observaciones y recomendaciones hechas al Estado mexicano, por ejemplo, mediante la sentencia del Caso González y otras vs. México, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que se señala el deber de seguir “implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos.

Al respecto se, muestran estadísticas de la Ciudad de México del impacto positivo de contar con personal capacitado en la atención a la violencia de género.



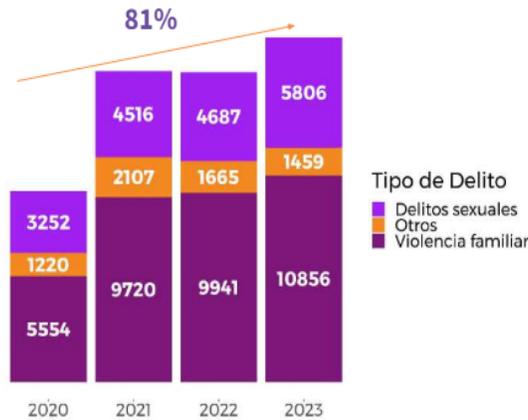
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Abogadas de las Mujeres para el acceso a la justicia

Se ha incrementado en **81%** el número de carpetas de investigación iniciadas con la intervención de las Abogadas de las Mujeres.



Medidas de protección en materia penal y familiar

Incremento de 85% de medidas de protección en materia penal solicitadas por las Abogadas de las Mujeres

(2020 vs 2023)

Desde 2020 las abogadas han logrado **246 medidas "el agresor sale de casa"** con la coordinación con el Poder Judicial y la Fiscalía General de Justicia.

Desde 2022 se gestionan medidas de protección en el ámbito familiar y civil. Hasta la fecha se han logrado **94 medidas para la recuperación inmediata de niñas, niños y adolescentes**

Desarrollo policial con perspectiva de género

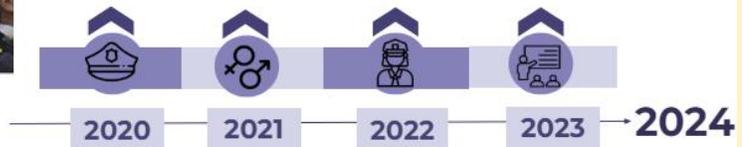


UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA

Declaratoria de Alerta Un antes y un después en la SSC

Avances

- ✓ Una visión integral de formación policial con Perspectiva de Género y protección de los derechos humanos, y la transversalización de la perspectiva de género al 60% en el contenido curricular.
- ✓ Al cierre de 2023 se llevaron a cabo un total de 20,956 procesos de formación que incluyen formación inicial, formación continua y formación especializada en la Universidad de la Policía.
- ✓ 4 generaciones del Diplomado de Actuación Policial y Atención a Víctimas con Perspectiva de Género (desde 2021), un total de 326 policías especializados.
- ✓ Oportunidades de acceso equitativas entre mujeres y hombres.

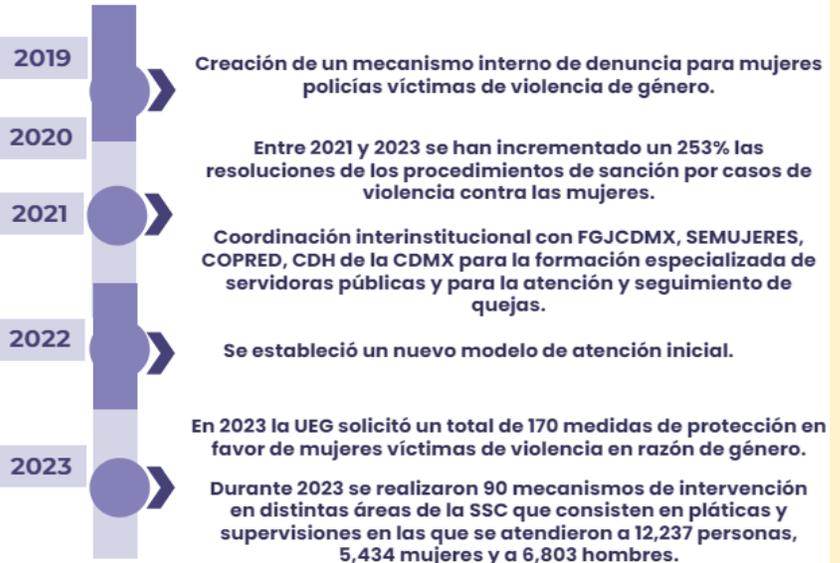


Unidad especializada de género



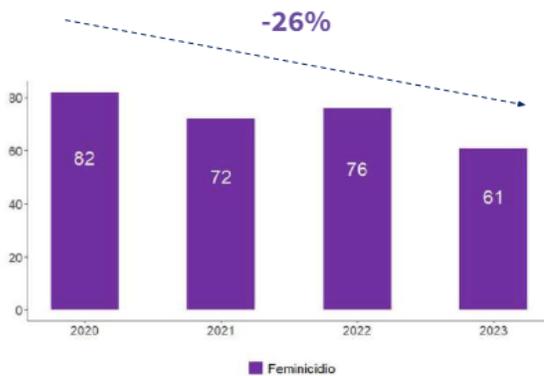
Atención especializada las 24 horas, 7 días de la semana.

Asesoría psicológica, jurídica, acompañamientos y coordinación interinstitucional.



Disminución de feminicidios

Víctimas de feminicidio en la Ciudad de México
Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año



Reducción de 26% en la incidencia de feminicidio en la Ciudad de México
(víctimas en las carpetas de investigación 2020 vs 2023)

Aumento en el número de órdenes de aprehensión

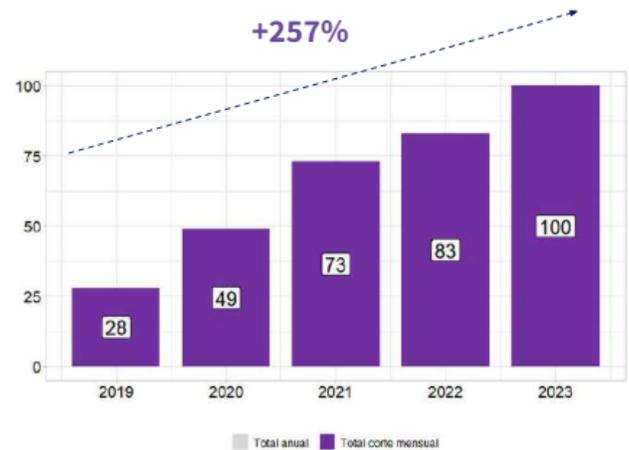


Aumento de **257%** en el número de órdenes de aprehensión obtenidas por feminicidio
(2019 vs 2023)



Aumento de **77.6%** en el número de órdenes de aprehensión obtenidas por delitos de género
(2019 vs 2023)

Órdenes de aprehensión obtenidas por el delito de feminicidio
Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año



Certificación de Agentes de la PDI en perspectiva de género



Realizar investigaciones con perspectiva de género



Brindar atención a víctimas, denunciantes y testigos del delito con perspectiva de género



Dar cumplimiento a detenciones con perspectiva de género

6,462

Certificados obtenidos por parte de la PDI

en competencias relacionadas con la función policial con perspectiva de género



Promover una iniciativa de capacitación y evaluación de funcionarios en la atención de la violencia de género, con un énfasis especial en la violencia política por razón de género, es una medida crucial



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

para garantizar la protección de derechos, la equidad de género, y la mejora de la gestión pública. Esta iniciativa fortalecerá las instituciones, incrementará la confianza pública y asegurará el cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales. Por lo tanto, se hace un llamado a la implementación urgente y efectiva de esta iniciativa para crear una sociedad más justa, equitativa y segura para todas las personas.

Que para mejor conocimiento de la modificación resulta por esta dictaminadora, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ CAPÍTULO VII SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 24. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado: Capacitar a los cuerpos de seguridad de su dependencia y demás personal, para atender, con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres; ...	ARTÍCULO 24. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado: Capacitar continuamente y evaluar a los cuerpos de seguridad de su dependencia y demás personal de primer contacto, para atender, con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres; ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Desarrollar acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a la igualdad y los derechos humanos de las mujeres;

Desarrollar acciones y programas preventivos orientados a fomentar la cultura del respeto a la igualdad y los derechos humanos de las mujeres;

CAPÍTULO XII

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 30. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>Capacitar a la Policía Investigadora, fiscales del Ministerio Público, peritos, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres;</p> <p>al VI</p> <p>Integrar en el ámbito de su competencia, información estadística sobre casos de violencia contra las mujeres, y proporcionar al Sistema Estatal y a las instancias encargadas de realizar estadísticas, las referencias sobre el número de víctimas atendidas;</p>	<p>ARTÍCULO 30. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:</p> <p>Capacitar y evaluar de manera permanente a la Policía Investigadora, fiscales del Ministerio Público, peritos, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres;</p> <p>II al VI</p> <p>VII. Integrar en el ámbito de su competencia, información estadística sobre casos de violencia contra las mujeres, y proporcionar al Sistema Estatal y a las instancias encargadas de realizar estadísticas, las referencias sobre el número de víctimas atendidas e indicadores cualitativos y cuantitativos que de ello deriven;</p> <p>VIII...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

<p>...</p> <p>Promover la cultura de respeto a la dignidad y los derechos humanos de las mujeres, y dictar las medidas que tiendan a garantizar la seguridad de quienes denuncian;</p> <p>Realizar ante hechos presumiblemente delictivos, a las mujeres víctimas de violencia para determinar las alteraciones producidas en su estado de salud físico y emocional, así como su causa probable. Para tal fin, se aplicará el protocolo respectivo y se auxiliará por especialistas del sector salud;</p> <p>, XII...</p> <p>Promover a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el respeto de los derechos humanos político-electorales de las mujeres;</p>	<p>Promover la cultura de respeto a la dignidad y los derechos humanos de las mujeres, y dictar las medidas necesarias que tiendan a garantizar la seguridad de quienes denuncian;</p> <p>Realizar ante hechos presumiblemente delictivos, las evaluaciones interdisciplinarias necesarias a las mujeres víctimas de violencia para determinar las alteraciones producidas en su estado de salud físico y emocional, así como su causa probable. Para tal fin, se aplicará el protocolo respectivo y se auxiliará por especialistas del sector salud que estén sensibilizados y capacitados en atención a víctimas de violencia de género;</p> <p>XI, XII...</p> <p>XIII. Promover y garantizar a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el respeto de los derechos humanos político-electorales de las mujeres;</p>
--	--

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones III y V del artículo 24, y las fracciones I, VII, IX, X y XI, del artículo 30, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. ..

I al II; ...

Capacitar continuamente y evaluar a los cuerpos de seguridad de su dependencia y demás personal de primer contacto, para atender, con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres;

IV. Desarrollar acciones y programas preventivos orientados a fomentar la cultura del respeto a la igualdad y los derechos humanos de las mujeres;

ARTÍCULO 30. ...

Capacitar y evaluar de manera permanente a la Policía Investigadora, fiscales del Ministerio Público, peritos, y a todo el personal encargado de la procuración de justicia para atender, con perspectiva de género, con pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres, y de conformidad con los protocolos especializados, los casos de violencia contra las mujeres;

II al VI; ...

Integrar en el ámbito de su competencia, información estadística sobre casos de violencia contra las mujeres, y proporcionar al Sistema Estatal y a las instancias encargadas de realizar estadísticas, las referencias sobre el número de víctimas atendidas e indicadores cualitativos y cuantitativos que de ello deriven;

...

Promover la cultura de respeto a la dignidad y los derechos humanos de las mujeres, y dictar las medidas necesarias que tiendan a garantizar la seguridad de quienes denuncian;

Realizar ante hechos presumiblemente delictivos, las evaluaciones interdisciplinarias necesarias a las mujeres víctimas de violencia para determinar las alteraciones producidas en su estado de salud físico y emocional, así como su causa probable. Para tal fin, se aplicará el protocolo respectivo y se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

auxiliará por especialistas del sector salud que estén sensibilizados y capacitados en atención a víctimas de violencia de género;

XI al XII;...

Promover y garantizar a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, el respeto de los derechos humanos político-electorales de las mujeres;

XIV al XVII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que promueve reformar las fracciones III y V del artículo 24, y las fracciones I, VII, IX, X y XI, del artículo 30, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; Ciudadana Jessica Geraldin Oliveros Torres, 11 de junio 2023, recibida el 11 de junio del presente año.

Presidente: se turna a las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

QUINTA INICIATIVA

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de junio de 2024

Iniciativa de Reforma a la "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí"

PROYECTO DE DECRETO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la C. Arantxa Viera Delfín, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR el Título XII, Capítulo Único, con los Artículos 63, 64, 65 y 66 a la "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí"; REFORMAR el artículo 15, añadiendo una fracción XVIII de la misma ley y se ADICIONA el artículo 15 bis;

Se sustenta de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género y el acceso a oportunidades laborales equitativas son principios fundamentales para el desarrollo social y económico de cualquier comunidad. En San Luis Potosí, las madres trabajadoras enfrentan múltiples barreras que dificultan su plena integración al mercado laboral, lo que perpetúa la desigualdad y afecta negativamente su bienestar y el de sus familias, ellas tienen derecho a participar plenamente en la vida económica y profesional sin enfrentar discriminación basada en su género o estado civil.

La incorporación de las madres al mercado laboral no es solo un tema de justicia social, sino también una cuestión económica. Sin embargo, para que esta inclusión sea efectiva,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

es necesario crear condiciones laborales que reconozcan y valoren las responsabilidades familiares de las madres. Esto incluye la implementación de políticas de conciliación trabajo-familia, la oferta de servicios de cuidado infantil accesibles y de calidad, y la eliminación de la discriminación laboral basada en el género y la maternidad.

Además, la implementación de políticas de apoyo a las madres trabajadoras refleja un compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en particular con el ODS 5, que busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas, y el ODS 8, que promueve el trabajo decente y el crecimiento económico. Al crear un entorno laboral más inclusivo, San Luis Potosí puede posicionarse como un modelo de desarrollo sostenible y equitativo en la región.

Es imperativo que tanto el sector público como el privado trabajen de manera conjunta para crear un entorno laboral inclusivo y equitativo que permita a las madres desarrollarse profesionalmente sin sacrificar su vida familiar. Solo a través de un compromiso firme y acciones concretas podremos construir una sociedad más justa y próspera para todos.

Esta iniciativa tiene como objetivo reformar la "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí" para incluir disposiciones específicas que promuevan y protejan los derechos laborales de las madres trabajadoras. Las modificaciones propuestas buscan garantizar un entorno laboral inclusivo y equitativo, donde las madres puedan desempeñar sus roles laborales y familiares sin discriminación ni obstáculos innecesarios.

PROYECTO DE DECRETO

Para mayor comprensión de la propuesta que hoy está a consideración se elabora la siguiente comparativa:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
--------------	----------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

<p>ARTÍCULO 15. El Sistema Estatal se conformará por las siguientes titularidades:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II. Fiscalía General del Estado;</p> <p>III. Secretaría de Finanzas;</p> <p>IV. Secretaría de Cultura;</p> <p>V. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;</p> <p>VI. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;</p> <p>VII. Secretaría de Salud;</p> <p>VIII. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IX. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>X. Instituto de las Mujeres del Estado, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>XI. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XII. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;</p> <p>XIII. Centro de Justicia para las Mujeres;</p> <p>XIV. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>XV. Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado;</p> <p>XVI. La Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, a través de su Presidenta o Presidente;</p> <p>XVII. Las personas que representen las organizaciones civiles estatales relacionadas con la</p>	<p>Artículo 15. El Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se conformará por las siguientes titularidades:</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Secretaría de Desarrollo Económico.</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

<p>materia, que se integrarán al mismo por invitación del propio Sistema. En ningún caso, las organizaciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema, y XVIII. Las personas que representen a organizaciones civiles, organizaciones de mujeres, instituciones académicas y de investigación estatales destacadas por sus logros y objetivos relacionados con la materia, que se integrarán al mismo, por invitación del propio Sistema. En ningún caso, las organizaciones e instituciones invitadas podrán rebasar la mitad del número de dependencias, entidades e instituciones públicas integrantes del Sistema.</p>	
SIN TEXTO	<p>Artículo 15 bis. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Diseñar e implementar políticas y programas específicos para fomentar la empleabilidad y el emprendimiento de las mujeres, con especial



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

	<p>énfasis en madres trabajadoras;</p> <p>II. Coordinarse con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Instituto de las Mujeres del Estado para crear programas de capacitación y formación laboral dirigidos a mujeres, priorizando a aquellas que sean madres de familia;</p> <p>III. Desarrollar incentivos fiscales y económicos para las empresas que implementen políticas de igualdad de género y que promuevan la contratación de madres de familia;</p> <p>IV. Supervisar y promover la inclusión de cláusulas de no discriminación por razón de género y condición de maternidad en los contratos laborales y en las</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

	<p>políticas internas de las empresas;</p> <p>V. Implementar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas y políticas de empleo dirigidos a mujeres, asegurando su eficacia y eficiencia;</p> <p>VI. Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil para la creación de redes de apoyo y orientación laboral para mujeres que busquen incorporarse al mercado laboral.</p>
SIN TEXTO	<p>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS LABORALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 63. Las madres trabajadoras tendrán derecho a:</p> <p>I. No ser discriminadas en el empleo, la contratación, la promoción, ni en cualquier otra condición laboral por razón de su maternidad o responsabilidades familiares. Esto incluye la</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

	<p>garantía de igualdad de oportunidades y trato en todas las etapas de la relación laboral.</p> <p>II. Acceso a servicios de cuidado infantil accesibles y de calidad proporcionados o subvencionados por el Estado y los empleadores. Estos servicios deberán estar disponibles en ubicaciones convenientes y cumplir con estándares adecuados de seguridad y bienestar infantil.</p> <p>III. Solicitar y obtener horarios laborales flexibles y opciones de teletrabajo, siempre que la naturaleza del trabajo lo permita, para facilitar la conciliación de las responsabilidades laborales y familiares.</p> <p>IV. Beneficiarse de políticas de conciliación laboral y familiar, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none">A. Licencias parentales pagadas antes y después del nacimiento del hijo.B. Espacios adecuados y privados para la lactancia en el lugar de trabajo.C. Programas de retorno al trabajo después de la maternidad, que pueden incluir la reintegración gradual, orientación y capacitación. <p>V. Acceder a oportunidades de capacitación y promoción en igualdad de condiciones que sus compañeros de trabajo, asegurando que no haya barreras implícitas o explícitas que limiten su desarrollo profesional debido a sus responsabilidades familiares.</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

	<p>Artículo 64. Los empleadores están obligados a:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Implementar políticas de apoyo y no discriminación hacia las madres trabajadoras, garantizando un ambiente laboral inclusivo y equitativo. Estas políticas deben ser claras, comunicadas a todo el personal y aplicadas de manera consistente.II. Fomentar un ambiente laboral inclusivo y equitativo mediante:<ol style="list-style-type: none">A. La creación de programas de sensibilización y capacitación sobre la igualdad de género y los derechos de las madres trabajadoras.B. La promoción de una cultura de respeto y apoyo mutuo entre todos los empleados.C. La implementación de mecanismos de denuncia y protección contra la discriminación y el acoso laboral relacionados con la maternidad. <p>Artículo 65. El Estado garantizará medidas de protección para las madres trabajadoras, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none">I. La implementación de políticas públicas que promuevan la igualdad de género en el ámbito laboral y el
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

	<p>respeto a los derechos de las madres trabajadoras.</p> <p>II. La creación y mantenimiento de un sistema de vigilancia y supervisión para asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones relacionadas con los derechos de las madres trabajadoras.</p> <p>III. En caso necesario, la provisión de recursos y/o apoyo técnico a los empleadores para la implementación de políticas y prácticas inclusivas y equitativas en el lugar de trabajo.</p> <p>IV. La oferta de programas de formación y sensibilización dirigidos a empleadores y trabajadores sobre los derechos de las madres trabajadoras y la importancia de la conciliación laboral y familiar.</p> <p>V. La garantía de acceso a servicios legales y de mediación para las madres trabajadoras que enfrenten discriminación o violación de sus derechos en el ámbito laboral.</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

	<p>VI. El desarrollo de programas de subsidios y apoyo financiero para empleadores que implementen y mantengan prácticas laborales que favorezcan la inclusión y el apoyo a las madres trabajadoras.</p> <p>Artículo 66. Para garantizar que las madres tengan acceso al trabajo y no sufran discriminación por su condición de madres:</p> <p>I. Las empresas deberán implementar procesos de selección y promoción transparentes y basados en méritos, con mecanismos para identificar y corregir cualquier forma de discriminación relacionada con la maternidad.</p> <p>II. Se promoverá la participación activa de las madres trabajadoras en comités y organismos de toma de decisiones dentro de las empresas, asegurando su voz y representación en temas laborales y de conciliación.</p> <p>III. El Estado desarrollará campañas de sensibilización y educación pública para erradicar los prejuicios y estigmas asociados a las madres</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

	trabajadoras, promoviendo una cultura de igualdad y respeto en el ámbito laboral.
--	---

Se reforma el artículo 15, añadiendo una fracción XVIII, a la "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí", para quedar como sigue:

Artículo 15. El Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se conformará por las siguientes titularidades:

(...)

XVIII. Secretaría de Desarrollo Económico.

Se adiciona el artículo 15 bis a la "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí", para quedar como sigue:

Artículo 15 bis. La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de San Luis Potosí tendrá las siguientes atribuciones:

- VII. Diseñar e implementar políticas y programas específicos para fomentar la empleabilidad y el emprendimiento de las mujeres, con especial énfasis en madres trabajadoras;
- VIII. Coordinarse con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Instituto de las Mujeres del Estado para crear programas de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

capacitación y formación laboral dirigidos a mujeres, priorizando a aquellas que sean madres de familia;

- IX. Desarrollar incentivos fiscales y económicos para las empresas que implementen políticas de igualdad de género y que promuevan la contratación de madres de familia;
- X. Supervisar y promover la inclusión de cláusulas de no discriminación por razón de género y condición de maternidad en los contratos laborales y en las políticas internas de las empresas;
- XI. Implementar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas y políticas de empleo dirigidos a mujeres, asegurando su eficacia y eficiencia;
- XII. Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil para la creación de redes de apoyo y orientación laboral para mujeres que busquen incorporarse al mercado laboral.

Se adiciona el Título XII, Capítulo Único, con los Artículos 63, 64 y 65 y 66 a la "Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí", para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63. Las madres trabajadoras tendrán derecho a:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

- I. No ser discriminadas en el empleo, la contratación, la promoción, ni en cualquier otra condición laboral por razón de su maternidad o responsabilidades familiares. Esto incluye la garantía de igualdad de oportunidades y trato en todas las etapas de la relación laboral.
- II. Acceso a servicios de cuidado infantil accesibles y de calidad proporcionados o subvencionados por el Estado y los empleadores. Estos servicios deberán estar disponibles en ubicaciones convenientes y cumplir con estándares adecuados de seguridad y bienestar infantil.
- III. Solicitar y obtener horarios laborales flexibles y opciones de teletrabajo, siempre que la naturaleza del trabajo lo permita, para facilitar la conciliación de las responsabilidades laborales y familiares.
- IV. Beneficiarse de políticas de conciliación laboral y familiar, incluyendo:
 - a. Licencias parentales pagadas antes y después del nacimiento del hijo.
 - b. Espacios adecuados y privados para la lactancia en el lugar de trabajo.
 - c. Programas de retorno al trabajo después de la maternidad, que pueden incluir la reintegración gradual, orientación y capacitación.
- V. Acceder a oportunidades de capacitación y promoción en igualdad de condiciones que sus compañeros de trabajo, asegurando que no haya barreras implícitas o explícitas que limiten su desarrollo profesional debido a sus responsabilidades familiares

Artículo 64. Los empleadores están obligados a:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

- III. Implementar políticas de apoyo y no discriminación hacia las madres trabajadoras, garantizando un ambiente laboral inclusivo y equitativo. Estas políticas deben ser claras, comunicadas a todo el personal y aplicadas de manera consistente.

- IV. Fomentar un ambiente laboral inclusivo y equitativo mediante:
 - a. La creación de programas de sensibilización y capacitación sobre la igualdad de género y los derechos de las madres trabajadoras.
 - b. La promoción de una cultura de respeto y apoyo mutuo entre todos los empleados.
 - c. La implementación de mecanismos de denuncia y protección contra la discriminación y el acoso laboral relacionados con la maternidad.

Artículo 65. El Estado garantizará medidas de protección para las madres trabajadoras, tales como:

- VII. La implementación de políticas públicas que promuevan la igualdad de género en el ámbito laboral y el respeto a los derechos de las madres trabajadoras.

- VIII. La creación y mantenimiento de un sistema de vigilancia y supervisión para asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones relacionadas con los derechos de las madres trabajadoras.

- IX. En caso necesario, la provisión de recursos y/o apoyo técnico a los empleadores para la implementación de políticas y prácticas inclusivas y equitativas en el lugar de trabajo.

- X. La oferta de programas de formación y sensibilización dirigidos a empleadores y trabajadores sobre los derechos de las madres trabajadoras y la importancia de la conciliación laboral y familiar.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

- XI. La garantía de acceso a servicios legales y de mediación para las madres trabajadoras que enfrenten discriminación o violación de sus derechos en el ámbito laboral.
- XII. El desarrollo de programas de subsidios y apoyo financiero para empleadores que implementen y mantengan prácticas laborales que favorezcan la inclusión y el apoyo a las madres trabajadoras.

Artículo 66. Para garantizar que las madres tengan acceso al trabajo y no sufran discriminación por su condición de madres:

- IV. Las empresas deberán implementar procesos de selección y promoción transparentes y basados en méritos, con mecanismos para identificar y corregir cualquier forma de discriminación relacionada con la maternidad.
- V. Se promoverá la participación activa de las madres trabajadoras en comités y organismos de toma de decisiones dentro de las empresas, asegurando su voz y representación en temas laborales y de conciliación.
- VI. El Estado desarrollará campañas de sensibilización y educación pública para erradicar los prejuicios y estigmas asociados a las madres trabajadoras, promoviendo una cultura de igualdad y respeto en el ámbito laboral.

Transitorio:

ÚNICO- Las disposiciones de este artículo deberán ser implementadas por los empleadores dentro de un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta reforma.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Impacto presupuestario:

Se considerará lo previsto en la "Ley del Presupuesto de Egresos San Luis Potosí 2024" con relación a los Programas y proyectos vinculados a la Planeación Estatal y a los Objetivos y Metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en el apartado "Igualdad entre Hombres y Mujeres"

ATENTAMENTE

ARANTXA VIERA DELFÍN

Secretaria: iniciativa, que propone adicionar el Título XII, Capítulo Único, con los Artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; reformar el artículo 15, añadiendo una fracción XVIII de la misma ley y se adiciona el artículo 15 bis; Ciudadana Arantxa Viera Delfín, 11 de junio del año en curso.

Presidente: se turna a las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; Trabajo y Previsión Social.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

SEXTA INICIATIVA

Impacto del Vacío de Representación

Este vacío de representación puede extenderse por más de un año, debido al tiempo que lleva realizar las convocatorias y elecciones conforme a los usos y costumbres de las comunidades. Durante este periodo, las comunidades indígenas quedan sin una voz efectiva en los asuntos municipales, lo que repercute negativamente en la atención a sus necesidades y en la defensa de sus derechos. La falta de representación también afecta la preservación de su lengua, autonomía, tradiciones, cultura. Debido a que la ausencia de los representantes que emanan de la voluntad atendiendo los usos y costumbres y cultura y tradiciones de las comunidades indígenas. Todo ello ocasiona un estado de indefensión al no contar con una representación que conozca su lengua, cultura, tradiciones y sus usos y costumbres.

Aún más, la falta de representatividad en tiempo y forma afecta gravemente debido a que en lo que se materializa la designación de los representantes de las comunidades indígenas, de forma provisional los ayuntamientos designan a personal que desconocen sus tradiciones, así como sus usos y costumbres, con ello se materializa una violación a la autonomía y a la libre determinación de las comunidades indígenas.

Propuesta de Solución

Para abordar esta problemática, proponemos la adición de un párrafo al artículo 9 inciso XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Esta adición establecerá un periodo de tres años para los representantes de las comunidades indígenas, contados a partir de la fecha en que se materialice su designación. Además, en caso de que el término de la administración municipal concluya antes del término de dicho periodo, los representantes indígenas continuarán en funciones hasta la designación de nuevos representantes, conforme a los usos y costumbres de cada comunidad.

Asimismo, se establece que la convocatoria para la elección de nuevos representantes deberá emitirse dentro de los primeros tres meses de la nueva administración municipal, asegurando así la continuidad de la representación indígena.

Beneficios de la Propuesta

La propuesta presentada tiene varios beneficios:

1. **Garantía de Continuidad:** Asegura que las comunidades indígenas no queden sin representación durante periodos de transición administrativa.
2. **Respeto a Usos y Costumbres:** Permite que las elecciones se realicen conforme a las tradiciones de cada comunidad, sin apresuramientos que puedan comprometer la autenticidad del proceso.
3. **Atención Constante a Necesidades:** Contribuye a que las necesidades y demandas de las comunidades indígenas sean atendidas de manera continua y efectiva.
4. **Preservación de Cultura y Lengua:** Facilita la defensa y promoción de la lengua y cultura indígenas, evitando periodos prolongados sin representación adecuada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 07 de Junio del 2024.

NATALIA HERNANDEZ MOCTEZUMA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Secretaria: iniciativa, que requiere adicionar un párrafo al inciso XI del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Ciudadana Natalia Hernández Moctezuma, 7 de junio del presente año, recibida el 12 del mismo mes y año.

Presidente: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas.

SÉPTIMA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

C. Blanca Estela Vázquez Cárdenas en ejercicio pleno de los derechos políticos que me reconoce de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y su artículo 61 en lo relativo al derecho de iniciar leyes; con base en lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y en conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con **Proyecto de Decreto** que propone **Reformar la fracción VII del artículo 13 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí.**

Con la finalidad de: **Se garantice en San Luis Potosí el apoyo económico para el Impulso de negocios para las mujeres emprendedoras, así como se garantice la apertura de espacios destinados al fomento de las emprendedoras y se faciliten créditos a las MIPYMES de mujeres potosinas a través de la creación del Fondo de Apoyo Económico para Mujeres Emprendedoras.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

En el panorama económico actual de San Luis Potosí, un fenómeno significativo ha surgido en los últimos años: el creciente número de mujeres emprendedoras, conocidas coloquialmente como "nenis", que han encontrado en los bazares y mercaditos organizados por ellas mismas una

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

plataforma crucial para la comercialización de sus productos. Estas mujeres, a menudo combinando sus responsabilidades familiares con la gestión de pequeños negocios, están jugando un papel fundamental en el impulso de la economía local.

Las "nenis" potosinas representan una forma innovadora y resiliente de emprendimiento. A través de los bazares y mercaditos, estas mujeres han creado espacios donde pueden dar a conocer sus productos, generar ingresos y construir redes de apoyo mutuo. Estos eventos no solo facilitan la venta directa al consumidor, sino que también sirven como puntos de encuentro para la comunidad, promoviendo el comercio local y la cohesión social.

Sin embargo, a pesar de su creciente importancia económica y social, las "nenis" enfrentan múltiples desafíos que limitan su capacidad de crecimiento y sostenibilidad. La falta de acceso a financiamiento adecuado, la carencia de espacios formales para sus actividades y la dificultad para obtener créditos con condiciones favorables son algunos de los obstáculos que deben superar diariamente. Estos problemas no solo afectan a las emprendedoras individuales, sino que también tienen un impacto negativo en la economía local y el desarrollo social del estado.

Reconociendo estas realidades, es imperativo que el estado de San Luis Potosí implemente medidas efectivas para apoyar a las "nenis" emprendedoras. Garantizar apoyo económico y facilitar el acceso a créditos no solo ayudará a estas mujeres a expandir sus negocios, sino que también fortalecerá el tejido económico de la región. Es necesario crear un entorno propicio que fomente el emprendimiento femenino y permita que estas emprendedoras alcancen su máximo potencial.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

La presente iniciativa de ley propone un conjunto de medidas destinadas a asegurar que las "nenis" potosinas reciban el apoyo necesario para consolidar y expandir sus negocios. Entre estas medidas se incluye la creación de un fondo de apoyo económico, la apertura de espacios dedicados al fomento de emprendimientos femeninos y la implementación de programas de crédito accesibles y con condiciones favorables para las MIPYMES lideradas por mujeres. Con estas acciones, el estado de San Luis Potosí no solo promoverá la igualdad de género en el ámbito económico, sino que también contribuirá al desarrollo sostenible y la prosperidad de toda la comunidad.

En resumen, apoyar a las "nenis" emprendedoras potosinas es una inversión en el futuro de San Luis Potosí. Estas mujeres, a través de su esfuerzo y dedicación, están creando oportunidades económicas, generando empleo y fortaleciendo el comercio local. Es deber del estado proporcionarles las herramientas y recursos necesarios para que puedan seguir creciendo y contribuyendo al bienestar general. La presente iniciativa de ley es un paso crucial hacia la construcción de un entorno más justo, equitativo y próspero para todos los habitantes de San Luis Potosí.

PLANTEAMIENTO Y ANÁLISIS DEL PROBLEMA

Las emprendedoras de San Luis Potosí se enfrentan a una desigualdad marcada en el acceso a financiamiento. A pesar de su esfuerzo y creatividad, muchas de estas mujeres carecen de los recursos financieros necesarios para expandir sus negocios. Las instituciones bancarias y financieras suelen considerar a las emprendedoras como un segmento de mayor riesgo, lo que se traduce en tasas de aprobación de crédito más bajas y en condiciones de financiamiento menos favorables en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

comparación con sus contrapartes masculinas. Esta situación perpetúa un ciclo de desigualdad económica que limita las oportunidades de crecimiento y desarrollo para estas mujeres y sus familias.

Las barreras estructurales no se limitan solo al acceso a crédito, sino que también incluyen la falta de acceso a activos y recursos económicos esenciales, como propiedades y bienes inmuebles, que a menudo se requieren como garantías para obtener préstamos. En muchas ocasiones, las "nenis" operan desde sus hogares o en espacios informales, lo que dificulta aún más la obtención de financiamiento adecuado. Estas barreras son especialmente pronunciadas en las zonas rurales y en las comunidades marginadas, donde las oportunidades de acceso a recursos financieros son aún más limitadas.

Falta de Espacios de Apoyo y Capacitación

San Luis Potosí carece de una infraestructura adecuada que ofrezca espacios de apoyo específicos para las mujeres emprendedoras. Los bazares y mercaditos organizados por las "nenis" son iniciativas valiosas, pero a menudo carecen de la formalidad y los recursos necesarios para asegurar su sostenibilidad y crecimiento. La falta de espacios formales donde puedan desarrollar sus actividades limita su capacidad de llegar a un público más amplio y de establecerse como negocios viables y competitivos.

La capacitación continua y el acceso a redes de apoyo son fundamentales para el éxito de las emprendedoras. Las emprendedoras necesitan formación en gestión empresarial, marketing digital, innovación tecnológica y desarrollo sostenible, entre otros temas. Además, los espacios de networking son esenciales para que las emprendedoras puedan compartir experiencias, aprender de sus pares y colaborar en proyectos conjuntos. Sin

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

embargo, actualmente, estas oportunidades son escasas y no están adecuadamente estructuradas para atender las necesidades específicas de las mujeres emprendedoras.

Dificultad para Acceder a Créditos

Una de las principales dificultades que enfrentan las MIPYMES lideradas por mujeres es la falta de garantías suficientes para acceder a créditos. Las instituciones financieras suelen exigir garantías que muchas emprendedoras no pueden proporcionar, como propiedades o activos significativos. Esta situación es especialmente complicada para las mujeres, que a menudo operan en la informalidad y no poseen los activos necesarios para respaldar sus solicitudes de crédito.

La percepción de mayor riesgo asociado a los negocios liderados por mujeres se traduce en condiciones de crédito menos favorables, como tasas de interés más altas y plazos de pago más cortos. Esta percepción no solo es injusta, sino que también se basa en prejuicios de género profundamente arraigados que deben ser erradicados. La falta de acceso a crédito adecuado impide que las "nenis" puedan invertir en la expansión y mejora de sus negocios, limitando así su capacidad de generar empleo y contribuir al desarrollo económico local.

PROPUESTAS CONCRETAS DE SOLUCIÓN

Establecimiento de un Fondo de Apoyo Económico para Mujeres Emprendedoras

Creación del Fondo Estatal Se propone la creación de un fondo estatal dedicado exclusivamente al financiamiento de proyectos de mujeres emprendedoras. Este fondo estará diseñado para ofrecer subvenciones y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

préstamos con condiciones favorables, específicamente adaptadas a las necesidades y circunstancias de las emprendedoras potosinas.

Criterios de Elegibilidad El fondo deberá establecer criterios claros y transparentes de elegibilidad, asegurando que las beneficiarias sean mujeres que demuestren un compromiso con el desarrollo de sus negocios y que necesiten apoyo financiero para llevar a cabo sus proyectos.

Mecanismos de Supervisión Para garantizar la correcta utilización de los recursos, se establecerán mecanismos de supervisión y auditoría, asegurando que los fondos se destinen efectivamente a los propósitos establecidos y se eviten posibles fraudes o malversaciones.

Creación de Espacios para el Fomento de Emprendimientos de Mujeres

Desarrollo de Centros de Emprendimiento Se propone la creación de centros de emprendimiento en diversas regiones del estado, particularmente en aquellas con mayores índices de marginación y pobreza. Estos centros ofrecerán un entorno adecuado para la capacitación, mentoría y desarrollo de proyectos empresariales.

Programas de Capacitación y Mentoría Estos centros deberán ofrecer programas integrales de capacitación, que incluyan talleres, cursos y seminarios sobre temas clave para el emprendimiento, tales como gestión empresarial, marketing, innovación tecnológica y desarrollo sostenible. Además, se fomentará la mentoría, conectando a las emprendedoras con empresarios y empresarias experimentados que puedan guiarlas en su camino.

Fomento de Redes de Apoyo Los centros de emprendimiento actuarán como puntos de encuentro para las emprendedoras, facilitando la creación

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

de redes de apoyo y colaboración. Estas redes serán vitales para compartir conocimientos, experiencias y oportunidades de negocio.

Facilitación de Créditos a las MIPYMES de Mujeres

1. **Programa de Créditos Accesibles** Se propone la implementación de un programa de créditos accesibles y con tasas preferenciales para las MIPYMES lideradas por mujeres. Este programa deberá contar con el respaldo del gobierno estatal y la colaboración de instituciones financieras, garantizando condiciones equitativas y justas para todas las solicitantes.
2. **Condiciones Favorables de Crédito** Las condiciones de los créditos deberán ser diseñadas para adaptarse a las necesidades de las emprendedoras, incluyendo plazos de pago flexibles, tasas de interés bajas y la posibilidad de acceder a microcréditos sin necesidad de garantías excesivas.
3. **Asistencia Técnica y Acompañamiento** Además del acceso a crédito, se ofrecerá asistencia técnica y acompañamiento a las emprendedoras, ayudándolas a desarrollar planes de negocio sólidos, mejorar su gestión financiera y asegurar el éxito de sus proyectos.

Se espera que esta exposición de motivos sirva para fundamentar la presente iniciativa.

Es por ello que se propone la siguiente reforma que se expone en el cuadro comparativo:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
VII. Fomentar la difusión y promoción de las MIPYMES, a través de las herramientas digitales y tecnológicas de la información:	VII. Garantizar el fomento al apoyo económico para el emprendimiento e impulso de negocios para las mujeres, así como se garantice la apertura de espacios destinados al fomento de las emprendedoras; crear el Fondo de Apoyo Económico para Mujeres Emprendedoras que brindará créditos a las MIPYMES de mujeres potosinas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción VII del artículo 13 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, Y LA COMPETITIVIDAD, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO III

Del Desarrollo Científico, Tecnológico y la Innovación

ARTÍCULO 13. Para impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación en las empresas, la Secretaría, en conjunto con el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, llevarán a cabo acciones que tiendan a: (...)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

VII. Garantizar el fomento al apoyo económico para el emprendimiento e impulso de negocios para las mujeres, así como se garantice la apertura de espacios destinados al fomento de las emprendedoras; crear el Fondo de Apoyo Económico para Mujeres Emprendedoras que brindará créditos a las MIPYMES de mujeres potosinas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrara en vigor a los doce meses siguientes de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

C. Blanca Estela Vázquez Cárdenas

Secretaria: iniciativa, que busca reformar la fracción VII del artículo 13 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable, y la Competitividad, del Estado de San Luis Potosí; ciudadana Blanca Estela Vázquez Cárdenas, sin fecha, recibida el 12 de junio del año en curso.

Presidente: se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Primera Secretaria lea la octava iniciativa.

OCTAVA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR artículo 479 BIS a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Con la finalidad de:

Crear una opción para que la compra venta de bienes inmuebles pueda realizarse por medio de los desarrolladores habitacionales, al poder contactar al comprador con un agente o asesor inmobiliario, debiendo para ello, cerciorarse de que el mismo cumpla con los requisitos de Ley.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gran demanda de bienes inmuebles en nuestro estado, ha producido fenómenos notorios como el aumento de precios. Además, en ese escenario, se ha dado el aumento de los fraudes inmobiliarios un problema que además del consabido daño patrimonial, afecta gravemente la certidumbre del derecho al acceso a la vivienda.

Ante esta situación, y continuando con una propuesta anterior presentada por mi parte, que busca ofrecer mejores y más seguras condiciones, se propone ahora esta iniciativa de reforma para crear

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

otro mecanismo seguro de venta de inmuebles en el caso de desarrollos construidos por fraccionadores.

La Ley de Ordenamiento Territorial, tiene entre sus objetos, enlistados en el artículo 1, el siguiente:

VI. El control, vigilancia y autorización de los actos relacionados con el fraccionamiento, subdivisión, fusión, relotificación y modificaciones de los inmuebles, de los desarrollos en régimen de propiedad en condominio, así como las demás acciones urbanísticas en el Estado y los municipios de San Luis Potosí;

El control y la vigilancia sobre estos actos, se trata de un propósito general y amplio, que puede englobar varias acciones, todas ellas contenidas en el interés general de la Ley.

Por ello, las regulaciones sobre los actos relacionados resultan importantes, contemplando también la necesidad de certeza y seguridad.

La problemática de los fraudes, impacta las condiciones para el acceso a la vivienda, razón por la que debería de enfocarse como un problema que debe ser atendido desde la capacidad de este marco legal, para regular las acciones relativas a la venta de desarrollos habitacionales.

En ese sentido, el Título Vigésimo Primero de la Norma está destinado a regular la venta, escrituración pública y registro de los fraccionamientos. Cabe señalar que, hay una diferencia del Código Civil del Estado, que, desde el punto de vista general del Derecho Civil, regula los derechos y obligaciones de las personas físicas y morales, específicamente para el caso de bienes inmuebles se tutelan los derechos y obligaciones contraídos en los términos de contratos. Por su parte, la

Ley de Ordenamiento Territorial, tiene la capacidad de regular las condiciones anteriores a la venta de tales fraccionamientos.

Lo anterior se colige del artículo 479, presente en el referido Título Vigésimo Primero, en el Capítulo I, denominado "Venta":

ARTÍCULO 479. Para poder perfeccionar la venta al público de los lotes o áreas privativas de un fraccionamiento, el fraccionador deberá:

- I. Concluir las obras de urbanización autorizadas por el Ayuntamiento;
- II. Contar con la constancia de terminación de obra, y
- III. Cubrir las garantías correspondientes de conformidad con la presente Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Tratándose de fraccionamientos habitacionales de interés social podrán enajenarse los lotes siempre que exista la infraestructura mínima de agua potable, alcantarillado, electrificación y alumbrado público, guarniciones y banquetas para delimitar los niveles de las viviendas y futuros pavimentos.

En el caso de que los fraccionamientos no se encuentren municipalizados en los términos establecidos en esta Ley al momento de perfeccionar la venta respectiva, deberá existir convenio con el Ayuntamiento respectivo, en el que se especificará si éste o el fraccionador otorgarán los servicios públicos en caso de que estuviere habitado.

Por tanto, el regular las condiciones anteriores a la operación de compra-venta, está dentro del alcance de la norma. Se propone entonces adicionar un nuevo artículo que contenga un mecanismo capaz de proveer condiciones de mayor seguridad para el comprador.

Se pretende establecer que los fraccionadores puedan contactar con agentes o asesores inmobiliarios, con el fin de facilitar las operaciones de adquisición para los compradores finales, y que puedan cobrar una comisión, previamente convenida con el comprador, por la realización de este servicio.

Por otro lado, los fraccionadores tendrían que cerciorarse de que el asesor o agente inmobiliario involucrado cuente con las licencias requeridas por la Ley.

La protección al patrimonio y al estado de derecho en el contexto del desarrollo territorial, puede darse no solamente a través de la formulación e implementación de instrumentos programáticos, sino también con acciones sustantivas que impacten, directamente, las condiciones de acceso a la vivienda. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 479 BIS a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

VENTA, ESCRITURACIÓN PÚBLICA Y REGISTRO

Capítulo I



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Venta

ARTÍCULO 479 BIS. Los fraccionadores podrán contactar con agentes o asesores inmobiliarios, con el fin de facilitar las operaciones de adquisición para los compradores, y podrán cobrar una comisión, convenida con el comprador, por este servicio. Los fraccionadores deberán cerciorarse de que el asesor o agente inmobiliario involucrado cuente con las licencias requeridas por la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley

Secretaria: iniciativa, que insta adicionar el artículo 479 BIS a la Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; diputado José Antonio Lorca Valle, 14 de junio del año en curso.

Presidente: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Para presentar la última iniciativa en agenda tiene la palabra al diputado José Luis Fernández Martínez.

NOVENA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTES.

José Luis Fernández Martínez, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Eloy Franklin Sarabia y Martha Patricia Aradillas Aradillas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Miguel Ángel López Salas, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Lidia Nallely Vargas Hernández y Cuauhtli Fernando Badillo Moreno integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, María Claudia Tristán Alvarado, de Nueva Alianza, Liliana Guadalupe Flores Almazán, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que les conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 12 del Decreto 642 publicado en el entonces Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se extingue el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4, párrafo 6 el derecho humano al agua, al establecer: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...”; del mismo modo en su artículo 27, establece que la propiedad de las aguas corresponde originalmente a la Nación y menciona los tipos de cuerpos de agua y las condiciones para que las aguas sean consideradas como federales; fuera de estos casos, podrán ser de jurisdicción estatal o privadas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, manifiesta en su artículo 12, párrafo 8: “El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua en condiciones de igualdad social, debiendo garantizar su suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad.”.

La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí fue creado mediante Decreto número 476, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 12 de enero de 2006, el cual tiene como objeto, entre otros, regular la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; así como el uso, tratamiento, aprovechamiento, destinación y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

disposición de las aguas pluviales por los municipios, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Que el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS) fue creado mediante Decreto Legislativo 646, publicado en el entonces Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 1996.

Dicho organismo se creó para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los centros de población y asentamientos humanos de las zonas urbanas de sus jurisdicciones, en los términos que señalan la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Dicho organismo formaría parte del Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento teniendo personalidad jurídica y patrimonio propio y ejercería sus funciones a través de un Consejo de Administración, de un director general y de un comisario, ajustando su funcionamiento y actividades a lo establecido en las leyes, el presente Decreto y su reglamento interior.

Ya son casi 28 años de la creación del INTERAPAS y lejos de beneficiar a la población con asegurar un suministro de agua potable ininterrumpido que es fundamental para la vida y el desarrollo social, ha tenido una serie de deficiencias administrativas, operativas y financieras lo cual lo ha llevado a ser uno de organismos operadores más ineficientes del País.

El INTERAPAS en su pasado reciente no ha encontrado la forma de equilibrar los factores económicos, sociales y políticos, teniendo la población que pagar tarifas elevadas afectando su bienestar a los grupos más vulnerables de la población.

El propósito de tarifas efectivas y eficientes es la viabilidad financiera, es decir, que las entidades encargadas de la provisión de agua potable cuenten con los recursos necesarios para mantener y expandir la infraestructura y los servicios a lo largo del tiempo. Asimismo, se debe garantizar la transparencia de los criterios para la definición de tarifas, así como la responsabilidad ambiental para promover sistemas sostenibles y la conservación del agua.

En México, no todos tienen garantizado acceso al agua. Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022, 2.5 millones de viviendas (6.9%) carecen de acceso a agua potable entubada, lo que obliga a buscar otras opciones. Además, aunque ese año 93.1% del total de

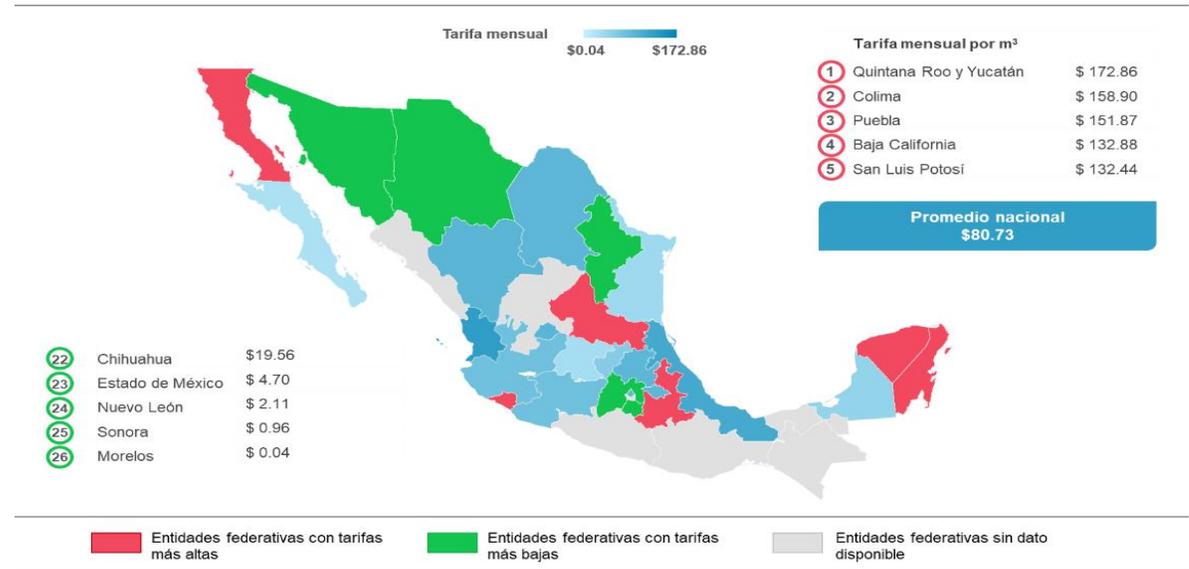
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

viviendas tuvo acceso a suministro entubado, 33.5% de esas viviendas no tuvo acceso diario, es decir, 11.5 millones. Los estados con mayor porcentaje de viviendas sin acceso diario son Guerrero (77%), Morelos (76%) y Baja California Sur (74%).

Figura 3. Tarifas domésticas mínimas por entidad federativa en 2023



Nota: para fines comparativos se consideran las tarifas mínimas por metro cúbico al mes.

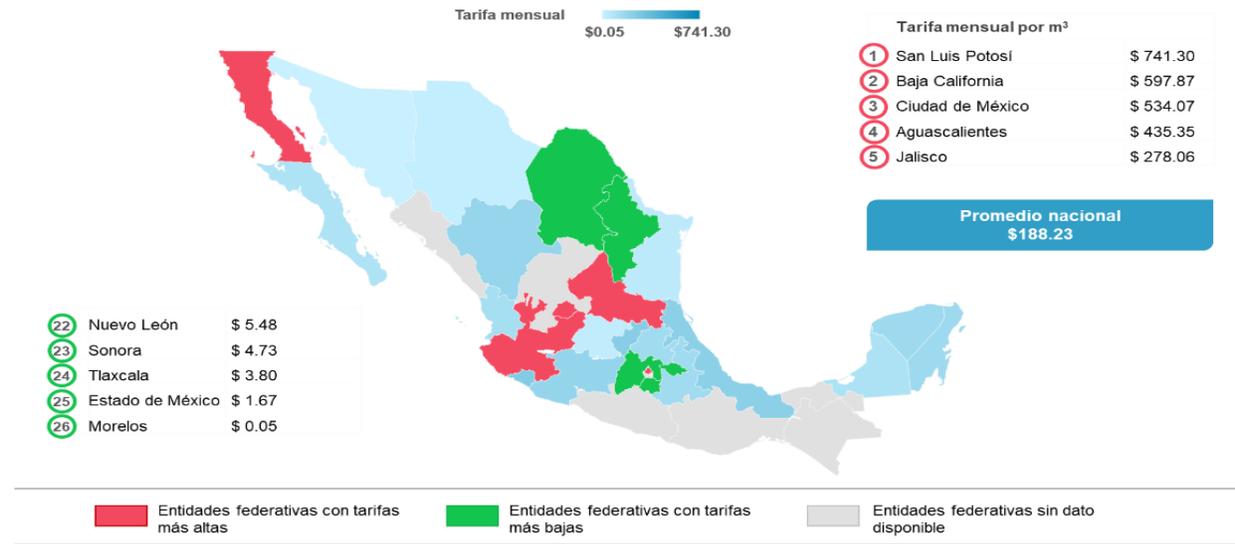
Fuente: elaborado por el IMCO con información de las comisiones estatales del agua por entidad federativa 2023.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

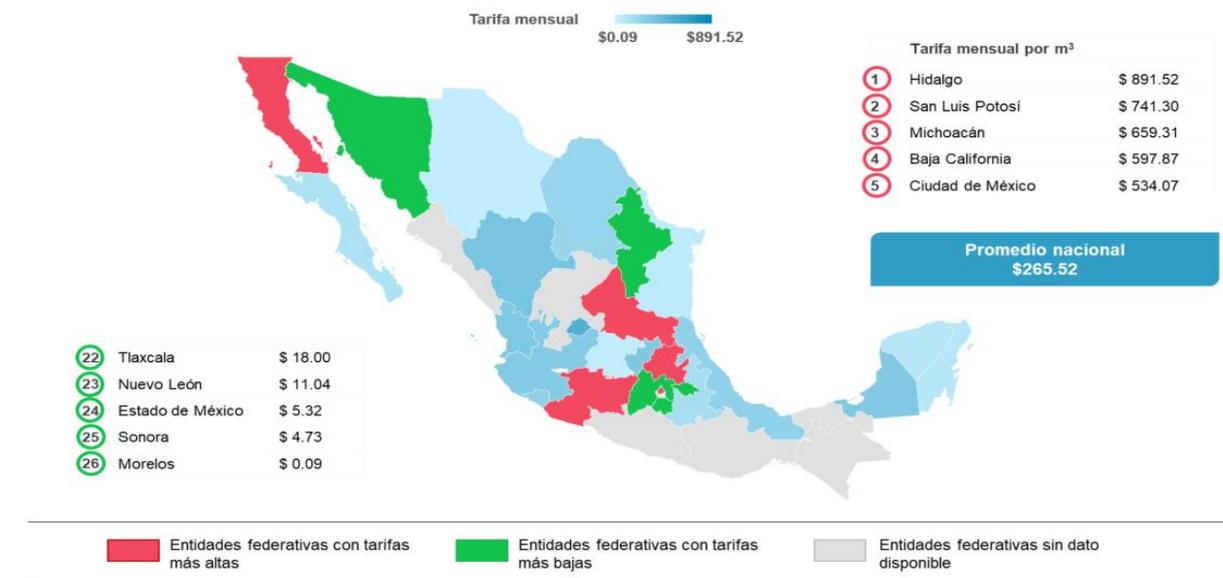
Figura 4. Tarifas comerciales y de servicios mínimas por entidad federativa en 2023



Nota: para fines comparativos se consideran las tarifas mínimas por metro cúbico al mes.

Fuente: elaborado por el IMCO con información de las comisiones estatales del agua por entidad federativa 2023.

Figura 5. Tarifas industriales mínimas por entidad federativa en 2023



Nota: para fines comparativos se consideran las tarifas mínimas por metro cúbico al mes.

Fuente: elaborado por el IMCO con información de las comisiones estatales del agua por entidad federativa 2023.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

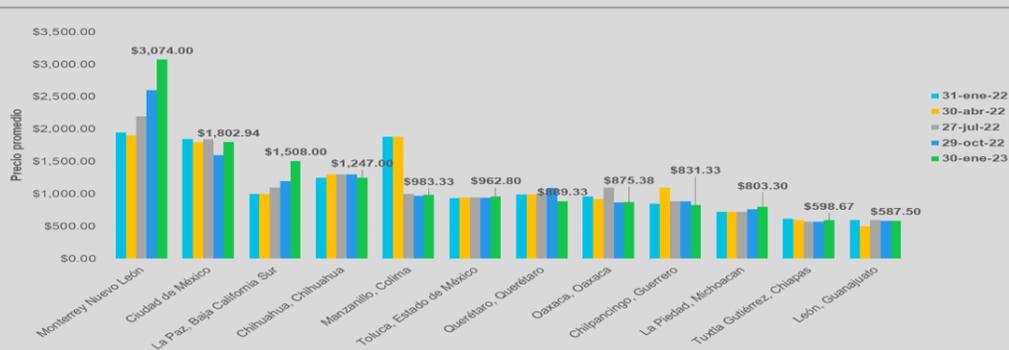
junio 20, 2024

Anexo C. Tarifas mínimas mensuales por metro cúbico, por entidad federativa y sector en 2023

Entidad federativa	Doméstico	Comercios y servicios	Industria
Aguascalientes	\$ 94.55	\$ 435.35	\$ 523.59
Baja California	\$132.88	\$ 597.87	\$ 597.87
Baja California Sur	\$ 25.05	\$ 97.83	\$ 120.38
Campeche	\$ 46.00	\$ 102.00	\$ 317.00
Chihuahua	\$ 19.56	\$ 20.55	\$ 32.78
Ciudad de México	\$ 92.11	\$ 534.07	\$ 534.07
Coahuila de Zaragoza	\$ 92.05	\$ 140.57	\$ 218.05
Colima	\$ 158.90	\$ 259.41	\$ 259.41
Durango	\$ 94.29	\$ 188.65	\$ 362.29
Estado de México	\$ 4.70	\$ 1.67	\$ 5.32
Guanajuato	\$ 31.00	\$ 31.00	\$ 31.00
Hidalgo	\$ 92.77	\$ 148.04	\$ 891.52
Jalisco	\$ 76.31	\$ 278.06	\$ 307.18
Michoacán	\$ 76.78	\$ 191.63	\$ 659.31
Morelos	\$ 0.04	\$ 0.05	\$ 0.09
Nayarit	\$ 131.58	\$ 130.45	\$ 323.67
Nuevo León	\$ 2.11	\$ 5.48	\$ 11.04
Puebla	\$ 151.87	\$ 150.94	\$ 151.87
Querétaro	\$ 58.00	\$ 243.33	\$ 329.82
Quintana Roo	\$ 172.86	\$ 159.47	\$ 79.81
San Luis Potosí	\$ 132.44	\$ 741.30	\$ 741.30
Sonora	\$ 0.96	\$ 4.73	\$ 4.73
Tamaulipas	\$ 36.93	\$ 45.51	\$ 52.40
Tlaxcala	\$ 90.00	\$ 3.80	\$ 18.00
Veracruz	\$ 112.45	\$ 224.65	\$ 251.14
Yucatán	\$ 172.86	\$ 157.49	\$ 79.81
Promedio	\$ 80.73	\$188.23	\$ 265.52

Fuente: elaborado por el IMCO con información de las comisiones estatales del agua por entidad federativa 2023.

Gráfica 4. Costo promedio por el servicio de pipas de agua potable por ciudad de 2022 a 2023



Fuente: elaborado por el IMCO con información de la PROFECO: Pipas de agua potable 2023.

Por otro lado, la incertidumbre sobre la calidad del agua hace que los mexicanos se vean en la necesidad de comprar agua embotellada. A diferencia de países como Alemania, España, Corea del Sur, Canadá, Estados Unidos y Chile donde es posible tomar agua directamente del grifo, México es uno de los países donde se tiene una calidad del agua deficiente para su consumo en muchas regiones, por lo que es necesario purificar el agua antes de beberla o comprarla embotellada.

En 2020, México obtuvo el primer lugar a nivel mundial en el consumo de agua embotellada, superando en cinco veces el promedio global, con un consumo anual per cápita de 282 litros. Esta posición fue seguida por Italia, cuyo consumo alcanzó los 222 litros, y Tailandia, con 216 litros por persona.³⁴

De acuerdo con datos de la ENIGH 2022, un hogar destinó \$62.4 pesos mensuales por concepto de agua natural embotellada. En otras palabras, a nivel nacional los mexicanos gastaron \$28.1 mil millones de pesos en agua embotellada.³⁵

³⁴ International Bottled Water Association (IBWA), [Bottled Water 2020: Continued Upward Movement](#), consultado el 5 de julio de 2023.

³⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), [Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares \(ENIGH\) 2022](#), consultado el 1 de agosto de 2023.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Como podemos observar las tarifas el INTERAPAS son de las más elevadas en toda la República Mexicana, las cuales no corresponden en lo mínimo con el servicio deficiente que se acrecienta día con día.

TEMA DEL REALITO.

Otro tema que ha generado que el INTERAPAS tenga finanzas deficitarias es el Realito, la obra del Realito fue diseñada para recuperar los acuíferos de la ciudad de San Luis Potosí de los cuales se extraía agua a una profundidad de 500 metros. La construcción de una presa con capacidad de 50 millones de m³ y dos acueductos con capacidad de un m³ por segundo para la ciudad de San Luis Potosí, SLP., y otro m³ para la ciudad de Celaya, Gto.; plantas potabilizadoras y plantas de bombeo.

(1)

(1) <https://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Publicaciones/Publicaciones/SGP-10-12baja.pdf>

Durante el sexenio del Gobernador Marcelo de los Santos Fraga se iniciaron los planes para realizar dicho proyecto que buscaba asegurar la dotación de agua potable en el futuro ya que la sobreexplotación de los mantos acuíferos de la zona conurbana de la ciudad de San Luis Potosí había provocado el riesgo de que se agotaran las fuentes de abastecimiento de aquel entonces.

El 1º de agosto de 2007 el gobierno Federal y el de los Estado de San Luis Potosí y Guanajuato suscribieron convenio de coordinación en donde se llevó a cabo un Programa Especial para los estudios construcción y operación del Acueducto El Realito. La inversión de dicha obra fue de \$2,382,463,909.00 pesos netos, la duración del contrato establecía el plazo de 25 años, la firma del contrato se llevó a cabo el 3 de julio de 2009 y se inició con la construcción el día 24 de junio de 2011 y termino con el acta final de construcción el 25 de septiembre de 2014. (2)

(2) <https://www.iese.edu/wp-content/uploads/2019/03/ST-0468.pdf>

La CEA gestiona recursos federales del FINFRA ahora FONADIN hasta por un 49% del costo del proyecto del Acueducto, fue por ello por lo que el monto de inversión estimado con el que participo FONADIN fue de \$817.4 millones de pesos. El ganador de la licitación del proyecto debía aportar por lo menos el 25% del costo del proyecto y la CEA debía cubrir una contraprestación al ganador de la licitación durante el tiempo que estuviese vigente el contrato de servicios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Como podemos recordar este proyecto sobre el Realito fue expuesto como algo innovador, que ayudaría a nuestra ciudad a tener un mejor control hídrico, sin embargo, desde su inicio hasta su fin ya contaba con inconsistencias tanto en su infraestructura como en el proceso de realización.

Con el Decreto 563 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre 2008; así como el Decreto 184 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de mayo 2010, contienen la aprobación para que el INTERAPAS realice todos los actos necesarios para la ejecución de los programas de: Mejora Integral de Gestión del INTERAPAS; del Sistema de Agua Potable denominado “El Realito” y del Programa de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “El Morro”; así como la autorización por parte del H. Congreso del Estado para que los municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. se constituyeran como deudores solidarios del INTERAPAS para el desarrollo de los tres programas antes citados.

Todo lo anterior fue supervisado y llevado a cabo durante el gobierno del exgobernador Marcelo De los Santos, quien con apoyo del expresidente Vicente Fox Quezada dieron pie al desarrollo del proyecto de modernización para el abatimiento de agua.

En el Decreto 563 se autoriza al ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P: Para aportar al Programa de Sistema de Agua Potable “El Realito”, en un lapso de 8 años, de fondos federales, específicamente del Fondo de Fortalecimiento Municipal, las cantidades mensuales en pesos que sumaban inversión acumulada de \$261,200,382.49 pesos.

En el decreto 961 en donde se realizaban reformas al Decreto 184 en el tema respecto al Realito no se hizo ninguna modificación porque sí se estaba cumpliendo con las obligaciones contenidas en dichos párrafos por lo que quedo como lo siguiente:

Para el caso del “Programa de Mejora Integral de gestión de INTERAPAS” el ayuntamiento de San Luis Potosí se constituía como deudor solidario del INTERAPAS hasta por un monto de \$36,600,000.00 (Treinta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N), por un plazo de ocho años respecto de todas y cada una de las obligaciones de pago establecidas en el contrato de crédito.

Para el programa de construcción de la planta agua potable “El Realito” hasta por un monto de \$ 43,400,000.00 (Cuarenta y tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N) por un plazo de 22 años.

El acueducto fue inaugurado el 22 de enero del 2015 por el expresidente Enrique Peña Nieto en el sexenio del entonces gobernador Fernando Toranzo Fernández.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

En cuanto a su financiamiento la inversión total estimada fue de \$ 3,527 millones de pesos (precios de 2014) las fuentes de inversión fueron:

- Presa 100% recursos federales
- Acueducto y planta potabilizadora: 58% iniciativa privada y 42% fondo nacional de infraestructura ⁽³⁾

⁽³⁾ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/187120/Presa_El_Realito.pdf

A pesar de registrar el inicio de operación y mantenimiento el 9 de enero de 2015 con el fin de que se conservara en buen estado, en 2016 a un año de ser inaugurado, registro las primeras tres fugas, por lo que debió suspenderse su operación el mismo número de ocasiones y desde entonces este tipo de inconvenientes siguen siendo constantes. ⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/05/08/estados/acueducto-el-realito-en-slp-obra-fallida-en-7-anos-40-averias/>

La problemática en torno a este tema crece cada día más al dejar en estado de indefensión para con sus derechos fundamentales y humanos a miles de ciudadanos, mientras que personas que ocuparon el cargo gubernamental y que supuestamente trabajarían por la mejoría del Estado, son los que menos están resintiendo estos males. Se debió cuestionar a estos mismos exmandatarios desde el momento en que existieron fallas ya que no debieron de haber sido permitidas, porque desde el inicio tenían la obligación de haber previsto lo que en estos momentos está pasando. Hay datos, notas, testimonios y cientos de pruebas que demuestran la administración financiera deficiente con la que se manejó esta situación, no se sabe actualmente si ese dinero fue usado correctamente o no, pero es evidente la respuesta al presenciar tal daño.

Es en este punto en donde nos preguntamos, ¿En dónde está el dinero destinado al Realito? Por qué tal parece que el financiamiento utilizado no fue suficiente para satisfacer una obra tan grande, puesto que las grietas y daños visibles no pueden ser producto de un buen trabajo. Debemos cuestionar a quienes estuvieron en el poder sobre estos hechos, es necesario investigarlos ya que de resultar culpables del mal manejo de recursos estarían en graves consecuencias al dejar a San Luis Potosí en estado de alarma constante al no saber si contarán o no con el líquido vital en su día a día.

TEMA DE LA VIABILIDAD FINANCIERA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

También hay que decir que el INTERAPAS tiene serios problemas financieros y económicos los cuales a lo largo de los años se han acrecentado por la mala administración de sus autoridades, para muestra se realizó el siguiente análisis con información pública de los informes financieros y cuenta pública, arrojando los siguientes resultados:

ANÁLISIS DEL ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN AL 2023

Métodos de Análisis

En el presente análisis se realizó la aplicación de algunas razones financieras a determinados rubros de los estados financieros que comprende en período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, esta práctica es considerada una evaluación habitual y de extrema importancia financieramente, puesto que generan resultados que son indicadores para la eficiente toma de decisiones en cada resultado obtenido.

Los resultados obtenidos de las fórmulas aplicadas de acuerdo con las NIF C3 y NIF C20; que emite el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF) y nos presentan un panorama amplio y general de los comportamientos económicos de la Institución, dando un enfoque favorable y/o desfavorable y que garantiza la continuidad en las acciones de mejora continua.

Elementos de Análisis

Cuenta Pública 2023

Estado de Situación Financiera

Estado de Actividades

Estado de Variación en la Hacienda Pública

Estado de Cambios en la Situación Financiera

Estado de Flujos de Efectivo

Estado Analítico del Activo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables

Notas de Memoria (Cuentas de orden)

Notas de Gestión Administrativa

Análisis Financiero

Liquidez

Capacidad que tiene la Institución para hacer frente a sus obligaciones financieras a corto plazo a medida que estas se vancen; (no se consideran otros recursos como resultados de ejercicios anteriores)

AC	-	PC	LIQUIDEZ	CTA PÚBLICA	INDICADOR
306,102,298.48		564,310,528.53	-258,208,230.05	2023	-54%
366,647,881.02		539,551,235.84	-172,903,354.82	2022	-68%

El resultado mayor a 1 es considerado optimo y favorable, por lo que la Institución NO cuenta con la capacidad suficiente para cubrir sus deudas a corto plazo, le falta un 54% de liquidez en el ejercicio 2023. lo que propicia la generación de endeudamiento y la pérdida de rentabilidad o pérdida de valor en el costo beneficio que proyecta la Institución esto aunado a que son afectados los costos de recuperación y de operación.

Solvencia

Capacidad que tiene la Institución para hacer frente a sus obligaciones financieras y no afectar la solvencia de forma inmediata. Es decir, sin tener que afectar sus bienes muebles, inmuebles, inventarios, activos, inversiones, recursos de ingreso o recurso con deudas.

AC	÷	PC	SOLVENCIA	CTA PÚBLICA	INDICADOR
306,102,298.48		564,310,528.53	0.54	2023	-64%
366,647,881.02		539,551,235.84	0.68	2022	-55%

El resultado mayor a 1.5 es considerado optimo y favorable, por lo que la Institución NO cuenta con la capacidad suficiente para responder a todas sus obligaciones sin afectar la solvencia y patrimonio



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

de la Institución. Por lo que para el ejercicio 2023 solo cuenta con .54 centavos por cada peso de las obligaciones por cubrir; por lo que para llegar al resultado óptimo de solvencia falta un 64% por lo que el diseño de estrategia para equiparar y nivelar el porcentaje es necesario atender los dos aspectos activo y pasivo circulantes, en el año 2022 se avanzó al 55% aún muy distante del 100%.

Endeudamiento

Identificar el nivel de endeudamiento en el que se encuentra la Institución e interpretar el riesgo que tienen los terceros que pueden ser sujetos para financiar personas físicas o morales incluyendo las instituciones bancarias que asignen líneas de crédito.

PT	÷	AT	ENDEUDAMIENTO	CTA PÚBLICA	INDICADOR
741,572,700.74		2,176,323,056.31	0.34	2023	34%
728,678,443.81		2,163,510,484.58	0.34	2022	34%

El resultado mayor al 100% es considerado como desfavorable, puesto que entre más elevado sea el resultado que arroja la fórmula, mayor es la probabilidad de que la Institución no logre resolver situaciones de endeudamiento graves; por lo que la Institución no ha tenido variante en el nivel de endeudamiento con respecto de un año al otro, sin embargo, los porcentajes cercanos al 50% son considerados de alerta para subsanar y no se coloque en riesgo la mitad del patrimonio total de la institución. Por lo que para este 2023 el 34% de nivel de endeudamiento se considera en alerta para implementar estrategias funcionales y de raíz que no permita avanzar al grado de comprometer el 50% de la institución.

Dentro del análisis de los diversos elementos se encuentra proyectado para el ejercicio 2024 la conclusión del plazo de las líneas de crédito contingente contraídas para el pago de las tarifas que amortizan la inversión y las de operación, por lo que las cantidades manifestadas como adeudo en escaso tiempo y al ser manifestada la contingencia en cuentas contables, al momento de que la contingencia se convierte en un valor real y en este caso en un derecho que la Institución financiera garantiza para ejecutarlo y cabe mencionar que para garantizar el pago de obligaciones, todo el patrimonio incluso las aportaciones que reciben los municipios quedan comprometidas para cubrir a un corto plazo los déficit por endeudamiento que actualmente manifiestan en sus estados financieros.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

El análisis de la deuda requiere partidas contables específicas, sin embargo, los datos manifestados en las cuentas de orden contables de las garantías se sintetizan como sigue

Proyecto	Garantía
El Realito	47,463,689.99
El morro	10,219,144.00
Mejora Integral	42,133,251.00
Cuentas de Orden Contables	99,816,084.99

PLP	÷ PATRIMONIO	ENDEUDAMIENTO	CTA PÚBLICA	INDICADOR
177,262,172.21	741,572,700.74	0.24	2023	24%
189,127,207.97	728,678,443.81	0.26	2022	26%

El resultado mayor al 1 deduce que el endeudamiento proviene de en mayor medida de terceros lo que traduce en menor autonomía financiera y un apalancamiento financiero elevado, es considerado como desfavorable, puesto que los ingresos que se puedan recibir estarán comprometidos con terceros, antes de llegar a un equilibrio que les permita implementar proyectos de mejora o proyectos que representen beneficios para la Institución.

El equilibrio financiero determina las posibilidades que tienen las instituciones para crear, innovar, implementar o desarrollar nuevas y mejores acciones, en otras palabras, limita el progreso y avance al desarrollo.

Sin embargo, para determinarlo es necesario identificar los costos fijos, los costos variables y los precios unitarios de las tarifas que pagan los usuarios por el servicio de agua; cabe señalar que los costos de producción del servicio no corresponden a los precios finales del consumo.

Consideraciones finales del análisis a la situación financiera

En la aplicación breve de razones financieras como indicadores que permiten en la práctica general reflejar resultados para la toma de decisiones óptimas, el presente análisis es coherente en los temas analizados con la historia y el trayecto que ha construido la Institución, ya que el detalle minucioso de un análisis financiero implica la revisión detallada de los macroprocesos en que participa en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

todos sus rubros, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, padrón de deudores, padrón de acreedores, fideicomisos, líneas de crédito contingente, costos de producción, costos de tarifas, costo de apalancamiento financiero, entre otros temas que se mencionan en las notas a los estados financieros de la cuenta pública 2023, mismas que se encuentran sujetas a evaluación ya que advierten posibles estrategias, sin embargo se desconoce el estado que guardan los procesos de avance en trámites para su conclusión o la proyección objetiva de recaudación o la falta de convenios firmados entre instituciones.

En el presente análisis se adjuntan los resultados obtenidos de la fiscalización a la Institución, manifestados por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado para las cuentas públicas 2021, 2022.

Se manifiesta en la aplicación del presupuesto basado en resultados, cambios considerables entre el presupuesto aprobado y el presupuesto devengado, ejercido y pagado, sin embargo, las notas a los estados financieros de la cuenta pública 2023 advierte una deficiente proyección en presupuesto con un déficit de recaudación del 48% por lo que resulta prioritario la implementación, instrumentación e implementación de estrategias que logren subsanar cada uno de los rubros que en su momento se analicen a detalle.

Finalmente, con el análisis de las notas de gestión administrativa se advierten cambios en la implementación de un nuevo sistema contable, llevando a la reclasificación de cuentas y conceptos reales que se adecuen a los saldos reales de las cuentas anteriores, el detalle y análisis de estas son sujetos de fiscalización profunda.

Abreviaturas

AC: Activo Circulante

PC: Pasivo Circulante

PT: Pasivo Total

AT: Activo Total

PLP: Pasivo Largo Plazo

NIF: Normas de Información Financiera

II.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

2021-2022

II.1 Fiscalización Cuenta Pública 2021

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

No. AEFMOD-22-FC-OPA-2021

Montos Auditados

Comprobación y Análisis Ingresos			Comprobación y Análisis Egresos		
Universo seleccionado	Muestra auditada (alcance)	% Auditado Ingresos	Universo seleccionado	Muestra auditada (alcance)	% Auditado Egresos
Importe	Muestra		Importe	Muestra	
\$ 916,468,455.42	\$ 749,574,838.06	81.79%	\$ 1,199,690,091.54	\$ 865,075,472.66	72.11%

Acciones promovidas por el IFSE

Se determinaron 78 resultados con observación, de los cuales, 17 fueron solventados, antes de la integración del informe, los 61 restantes generan las siguientes acciones:

22 pliegos de observación por un monto de \$ 33,105,667.63

07 solicitudes de aclaración por un monto de \$ 317,147,289.74

28 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

00 promoción del Ejercicio de la Facultad de comprobación Fiscal

04 recomendaciones

Sin ningún monto de resarcimientos.

El monto total observado representa un 40.49% con relación al monto auditado de egresos, sin obtener la evaluación del control interno debido a la NO contestación del cuestionario. Por lo tanto, presento un dictamen negativo, al no cumplir con las disposiciones normativas aplicables. sin resultado de la evaluación al desempeño.

II.2 Fiscalización Cuenta Pública 2022



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

No. AEFMOD-22-FC-OPA-2022

Montos Auditados

Comprobación y Análisis Ingresos			Comprobación y Análisis Egresos		
Universo seleccionado	Muestra auditada (alcance)	% Auditado Ingresos	Universo seleccionado	Muestra auditada (alcance)	% Auditado Egresos
Importe	Muestra		Importe	Muestra	
\$ 1,076,301,878.06	\$ 788,400,520.01	73.25%	\$ 1,380,881,760.51	\$ 881,863,020.58	63.86%

Se determinaron 87 resultados con observación, de los cuales, 15 fueron solventados, antes de la integración del informe, los 72 restantes generan las siguientes acciones:

24 pliegos de observación por un monto de \$ 109,298,761.54

10 solicitudes de aclaración por un monto de \$ 59,828,098.34

35 promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

01 promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

04 recomendaciones

Sin ningún monto de resarcimientos.

El monto total observado representa un 19.18% con relación al monto auditado de egresos, obteniendo en la evaluación del control interno un 39% de 100 siendo de nivel bajo. Por lo tanto, presento un dictamen negativo, al no cumplir con las disposiciones normativas aplicables. Y como resultado de la evaluación al desempeño con un porcentaje del 63.30% su dictamen fue sentido positivo.

A partir de la creación de este organismo el suministro del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento ha mostrado múltiples deficiencias, que han limitado a los usuarios el derecho humano que les reconoce tanto la Constitución Federal como nuestra Constitución Local, mismos que pueden ser constatados tanto en los informes mensuales y anuales que el Interapas ha remitido a este congreso, así como en las constantes quejas que han interpuesto los usuarios siendo esto una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

causal para que esta soberanía haya tomado la determinación de desaparecer (extinguir) este organismo.

Por lo antes descrito y con fundamento en el artículo 12 del Decreto 642 Decreto 642 publicado en el entonces Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 12 de agosto de 1996, que creó el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), que a la letra mandata: “El Congreso del Estado podrá decretar la desaparición del organismo operador intermunicipal por violaciones a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Municipio Libre, a la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y al presente decreto; así como por deficiencias o irregularidades en la presentación del servicio”; sometemos a consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

QUE EXTINGUE EL ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, Y SERVICIOS CONEXOS LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS)

ARTÍCULO PRIMERO. Se extingue el Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), y, en consecuencia, una vez concluido el proceso de liquidación, se centraliza el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo de la Comisión Estatal del Agua, quien deberá de proporcionarlos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Estatal del Agua durante el proceso que dure la liquidación del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Sánchez (INTERAPAS), prestará el servicio de agua potable, Alcantarillado y saneamiento a los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga Decreto 642 publicado en el entonces Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 12 de agosto de 1996, que creó el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS),

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga los Decretos, 563 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre 2008; así como el Decreto 184 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de mayo 2010, ambos relativos al tema del Realito.

ARTÍCULO QUINTO. El Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), conservará su personalidad jurídica únicamente para efectos de su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO. La Junta de Gobierno del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), continuará en funciones hasta que se concluya el proceso de liquidación del citado organismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para llevar a cabo el proceso de liquidación, del Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), la persona titular de la Comisión Estatal del Agua designará un liquidador, quien realizará lo siguiente:

Levantará el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados al organismo;

Someterá a la aprobación de los cabildos de, Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, los estados financieros inicial y final de liquidación;

Informará mensualmente al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal del Agua, y a la Junta de Gobierno del Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), sobre el avance y estado que guarde el proceso;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Levantará el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos asignados al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), para su entrega a la Comisión Estatal del Agua.

Las demás inherentes a su función.

ARTÍCULO OCTAVO. Concluido el proceso de liquidación y la entrega-recepción de los bienes en favor de la Comisión Estatal del Agua, se decretará la modificación de la Ley de Ingresos de los municipios que esté vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, en la que incorporaran las cuotas y tarifas autorizadas al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS),

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los recursos presupuestales y financieros que en el Presupuesto de Egresos de los municipios para el ejercicio fiscal del año en que se concluya con la liquidación, que hayan sido asignados al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), serán reasignados al ente administrativo que resuelva el ayuntamiento como responsable de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

TERCERO. Los ayuntamientos de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, deberá garantizar los derechos laborales de los empleados que laboran en el Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS),

CUARTO. En el caso de que existan adeudos a terceros por parte del Organismo Operador Paramunicipal denominado Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Alcantarillado, Saneamiento, y Servicios Conexos los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), estos serán asumidos por los ayuntamientos de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto

José Luis Fernández Martínez: muy buenos días compañeras compañeros; con su permiso Presidente; saludo con mucho afecto y respeto a quienes nos visitan el día de hoy, y a quienes nos siguen a través de los medios de comunicación.

Estamos presentando una iniciativa que tiene como objetivo re direccionar la gestión del servicio del agua en nuestra zona metropolitana; durante muchos años este servicio fue depositado en un organismo intermunicipal que fue concebido en los momentos más oscuros de la larga noche que duró el gobierno o los gobiernos de la herencia maldita; este organismo hoy no hace otra cosa más que lastimar y entorpecer el desarrollo de nuestra ciudad; por donde lo veamos hace agua; sus finanzas, muy comprometidas, el servicio pésimo, vivimos en un mundo en materia de gestión del agua en San Luis Potosí, Soledad, y Cerro de San Pedro; en un mundo que parece un mal chiste; hay fraccionamientos tanto en el municipio de Soledad como en la capital que tienen el servicio del agua 24 horas, 7 días a la semana, y tiene años sin que puedan acceder a un contrato del organismo, y por lo tanto tienen años sin pagar el servicio del agua.

Pero del otro lado vemos una gran cantidad de colonias que tienen años sin recibir agua, y el recibo sí llega de manera puntual.

Durante la campaña que acaba de concluir, recibimos a lo largo de los 90 días que duró este proceso, platicamos con muchas personas, tuvimos muchos eventos; yo en lo personal tuve más de 650 actividades; y no hubo una sola en donde el principal reclamo de los ciudadanos fuera el servicio del agua; es un cambio de timón, es un golpe de timón, que tiene como objetivo entregarle este servicio a quien tiene la responsabilidad.

Constitucionalmente el servicio del agua es responsabilidad de los ayuntamientos; y en algún momento de nuestra historia estos decidieron; y esta Soberanía lo aprobó, y lo avaló decidieron crear este organismo que hoy estamos proponiendo que en los próximos días llegue a su fin.

La posibilidad de que los ayuntamientos presten el servicio del agua; es una buena noticia, porque hoy el alcalde o los alcaldes tendrán que responder de manera directa a los ciudadanos; me voy a explicar, cuando llega un presidente municipal en funciones o en campaña buscando la reelección o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

como ustedes quieran a una colonia; y alguien le hace un reclamo del agua contesta el 99.9% de las veces; no es problema mí, es problema del INTERAPAS.

El INTERAPAS hoy es el gran pretexto para no atender el problema; no va a ver ninguna autoridad, ni el gobierno federal, ni el Estado, ni los propios ayuntamientos que en este momento le metan un solo peso al INTERAPAS; porque no hay confianza, porque ha sido la caja chica de muchos; porque se ha administrado de mala manera, porque se han tomado las peores decisiones; por lo tanto consideramos desde nuestros grupos parlamentarios y de las diputadas y diputados que suscribieron esta iniciativa que el INTERAPAS hoy es un estorbo para el desarrollo de San Luis Potosí, y de Soledad de Graciano Sánchez, y Cerro de San Pedro.

La posibilidad de que los ayuntamientos asuman el control del agua; y asuman su responsabilidad, abre la puerta para que vengan las inversiones, para que desde lo municipal se gestionen recursos en el nivel estatal, y en el nivel federal, y poder hacer todas las inversiones que se requieran.

Hay algunos especialistas, catedráticos de la Universidad; y expertos en materia del agua que dicen: que de cada litro que extraemos más de la mitad se va en fugas; que debió haber atendido el INTERAPAS durante muchos años.

El agua se nos va por las fugas, y a nuestra gente no les llega; este modelo de asociación entre varios municipios para prestar el servicio del agua, está completamente agotado y rebasado; hay mucha injusticia en la gestión del agua; el trato que se le ha dado desde el centro, desde la Capital de San Luis Potosí, a los habitantes del Cerro de San Pedro, y de Soledad, es indignante por decir lo menos; no hay forma de que los habitantes de estos municipios puedan resolver problemas con respecto del agua, y por supuesto la atención de la Junta de Gobierno, y de los directivos del INTERAPAS pues está concentrada en la capital que además lo hacen muy mal además de todo.

No soy ajeno a todo lo que se ha escrito y se ha dicho a partir de que esta iniciativa fue publicada que en la gaceta parlamentaria hay señalamientos sobre la legalidad de esta decisión, que pudiera en su caso tomar esta Soberanía; pero pues, yo nada más le recuerdo que hay consenso.

En campaña yo escuche, leí, y vi videos, donde el actual alcalde de la capital, y actual alcalde electo, anunció con bombo y platillo que se iba a desincorporar de su organismo intermunicipal del INTERAPAS, por lo tanto no veo ningún conflicto, hay consenso y espero que la conciencia impere que no veamos un discurso como candidato, y otro discurso ya como jefe de una comuna; por lo tanto les tomamos la palabra a los candidatos a, Juan Manuel Navarro Muñiz como presidente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

municipal electo de Soledad a, Enrique Galindo Ceballos Presidente municipal de la Capital potosina, les tomamos la palabra; desde esta soberanía y les vamos a entregar la responsabilidad del servicio del agua; habrá una discusión muy amplia en comisiones de seguro de eso estoy; advierto que ira a varias comisiones y vamos hacer un gran trabajo, vamos hacer un gran debate, y a partir de que tomemos una decisión correcta en el Congreso la vida de nuestros ciudadanos se va a transformar, se va a transformar para bien, empezaremos a despertar de esta pesadilla que se llama herencias malditas; y que el INTERAPAS sin duda alguna es uno de sus principales monumentos; es cuanto Presidente gracias.

Presidente: con qué objeto diputada Saldaña.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidente: ¿alguien más?; pregusto al proponente si acepta la adhesión.

José Luis Fernández Martínez: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidente: ¿acepta la adhesión?, se incorpora en el acta de la sesión.

Se turna a las comisiones de, Agua; Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal.

Se declara un receso.

Receso: de 10:30 a 10:45 horas.

Presidente: reanudamos la Sesión.

Sigamos la Sesión Ordinaria, a petición de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, esta Presidencia de la Directiva en ejercicio de las atribuciones que me confieren la parte relativa a los artículos 92 párrafos sexto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Declaro la caducidad a la iniciativa turno 2979; notifíquese a todos los efectos legales al promobente, y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; hágase la anotación en el registro correspondiente.

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; les notifico que por acuerdo y la aprobación de la MAYORÍA de los integrantes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

de las comisiones de Justicia; y Gobernación; se notifica ajustes al dictamen número tres, mismos que se distribuyeron en sus lugares; y por tanto, se incorpora legalmente.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P. a 20 de junio de 2024.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con la aprobación de los diputados integrantes de la Comisiones de, Justicia, y Gobernación, nos permitimos presentar la siguiente modificación al dictamen que resuelve solicitud de Sanjuana Maldonado Amaya, que se encuentra interna en el centro de reinserción social de "El Xolo", del municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, quien compurga una sentencia de treinta años de prisión ordinaria y sanción pecuniaria por la cantidad de \$ 103, 900.00 (ciento tres mil novecientos pesos 00/100 M.N), más la reparación del daño, una vez que se justifique su monto en ejecución de sentencia, por la comisión del delito de secuestro agravado, sentencia dictada dentro del proceso 59/2009 pronunciada en el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado. Escrito mediante el que señala domicilio para oír notificaciones, autoriza profesionista para escucharlas, y solicita a esta Soberanía se le conceda indulto respecto de la pena impuesta.

DICE:

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DEBE DECIR:

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor **al momento** de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CINTHIA SEGOVIA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. CUAUTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL			
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			

2021. AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19.

LXIII
 LEGISLATURA

2021. AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19.

3 LXIII
 LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
 SAN LUIS POTOSÍ

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	<i>JLF</i>		
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA	<i>YCE</i>		
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO	<i>JFH</i>		
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL	<i>MCA</i>		
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS VOCAL	<i>ALT</i>		
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL	<i>CVS</i>		
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19.

LXIII
 LEGISLATURA

2021, AÑO DE LA SOLIDARIDAD MÉDICA ADMINISTRATIVA Y CIVIL QUE COLABORA EN LA COLABORA EN LA CONTINGENCIA SANITARIA DEL COVID 19.

2 LXIII
 LEGISLATURA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Seguimos la sesión nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los cinco dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica si es de dispensarse su lectura.

Secretaria: consultó si dispensan la lectura de los dictámenes quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

Presidente: se dispensa la lectura de los cinco dictámenes por MAYORÍA.

Notifico que las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Ecología y Medio Ambiente; retiran el dictamen número uno; por tanto, instruyo a la Secretaria de la Directiva se los devuelva.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Fomento al Turismo lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Fomento al Turismo, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de febrero del año 2024, con el número de turno 5428, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone, REFORMAR el artículo 8º en su fracción XXXIV; y ADICIONAR al mismo artículo 8º la fracción XXXV, por lo que actual XXXV pasa a ser fracción XXXVI de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

En tal virtud, la dictaminadora, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El asunto turnado, por su naturaleza, es de la competencia de este Congreso local, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

competencias, por lo que de una revisión del contenido del artículo 73 y demás relativos de la propia Constitución Federal, se desprende que no existe al resolver este asunto, ninguna invasión de competencias.

SEGUNDO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es una comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala la fracción XI del artículo, 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 108 Bis del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En San Luis Potosí, la actividad turística está experimentando un crecimiento, que impacta a la economía en su conjunto. Como muestra de ello, de acuerdo a los datos publicados en el año 2023, en el 2022, poco más de dos millones de turistas visitaron el estado, y la derrama económica en ese mismo periodo anual fue de tres mil trescientos setenta y siete millones de pesos.

La Tasa Media Anual de Crecimiento de Turistas de nuestro estado, del 2015 al 2021 fue de 1.9%, lo que la ubica en el séptimo lugar a nivel nacional, superando ampliamente la media nacional que fue de menos 1.8%. Esa cifra refleja que San Luis Potosí, no solamente ha podido asimilar el impacto de la pandemia en el sector turístico, sino que se encuentra retomando la tendencia de crecimiento, creando oportunidades en el mercado laboral.

Se debe advertir que estas tendencias, además de señalar los logros que se han hecho, perfilan el potencial que nuestro estado tiene todavía en materia turística. Por ejemplo, las cifras del 2021 de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

ocupación hotelera, ubican a San Luis Potosí en el lugar 17 a nivel nacional, con un 35.4%, ubicándose debajo de la media nacional que fue de 38.9%; no obstante, se superó en este aspecto, a otros destinos turísticos en el país como la Ciudad de México y Guanajuato, que presentaron respectivamente 34.1% y 24.9%.

El dato de ocupación hotelera es porcentual y relativo a la oferta existente en cada estado, además de que, en el año 2021, se advertían los efectos de la pandemia; sin embargo, indica que hay espacio para mejorar la captación turística y obtener una mayor presencia en el mercado nacional.

En ese aspecto, hay que mencionar el valor de las certificaciones turísticas, que son reconocimientos o distintivos otorgados por actores privados o públicos, relacionados a aspectos específicos en materia turística, como calidad en el servicio o sustentabilidad. Dichos reconocimientos ayudan a fortalecer la imagen de los prestadores de servicios turísticos que los posean, en el conjunto de ofertas turísticas, para atraer más visitantes, ya que garantizan criterios y niveles de calidad, que se traducen en buenas prácticas que impactan en la experiencia de los visitantes.

Es por eso que el Gobierno Federal de nuestro país, cuenta con un programa denominado, Sistema Nacional de Certificación Turística”, operado por la Secretaría de Turismo, destinado a prestadores de servicios turísticos en México. El Sistema integra diversas certificaciones y reconocimientos nacionales e internacionales, aplicables a esta industria, y permite que los prestadores de servicios accedan a ellos con mayor facilidad.

Incluso, el Sistema cuenta con un instrumento denominado Distintivo Nacional de Calidad Turística, que se define como:

Un reconocimiento integral que otorga la Secretaría de Turismo a los prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos que obtienen un determinado nivel de calidad al adherirse al Sistema Nacional de Calidad Turística y, que les permite establecer procesos de mejora continua.”

El distintivo tiene una vigencia de dos años, es renovable, y puede ser un apoyo para la mejora de las prácticas de los prestadores de servicio, así como un elemento que ayude a mejorar su imagen en el mercado turístico.

También hay que resaltar que tanto la adhesión al Sistema Nacional de Certificación Turística como el Distintivo, no tienen costo alguno para los prestadores de servicio y ofrecen varias ventajas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Sin duda, estos son instrumentos con potencial para el apoyo a las actividades turísticas, y que pueden traer beneficios al turismo en nuestro estado, por lo que deben aprovecharse en el proceso de crecimiento de este rubro.

Por eso se propone en esta iniciativa que la Secretaría de Turismo tenga entre sus atribuciones, promover, entre los prestadores de servicios turísticos en el estado, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística, para darle difusión a estos instrumentos y que se puedan aprovechar por parte de los prestadores de servicios turísticos, para volverse más competitivos.

Los prestadores de servicios turísticos de nuestro estado, además de inversiones de capital, deben verse también como una fuente de ingresos para numerosas familias potosinas, por ejemplo; desde trabajadores de franquicias hoteleras en entornos urbanos, hasta artesanos en las zonas rurales turísticas de nuestro estado.

Los instrumentos que ayuden a aumentar el número de visitantes, son un apoyo para todas estas actividades, al fomentar la derrama económica.”

SEXTO. Si bien no se contiene en la iniciativa que nos ocupa, se incluye el siguiente cuadro comparativo, para mejor comprensión de la misma:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES; Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES	TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES; Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES
Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades	Capítulo II De las Atribuciones de las Autoridades



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

ARTICULO 8°. La Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tendrá las siguientes atribuciones:	ARTICULO 8°....
I a la XXXIII....	I a la XXXIII....
XXXIV. ...;	XXXIV. ...;
XXXV. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.	XXXV. Promover, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística, y
	XXXVI. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.

SÉPTIMO. La certificación turística, es un mecanismo que impulsa mediante la implementación de estándares de calidad, la mejora continua, la capacitación y la prestación de servicios turísticos de excelencia.

Actualmente la Secretaría de Turismo Federal, cuenta con diversos rubros en materia de Certificación Turística, entre los que destacan:

Distintivo Nacional de Calidad Turística: Tiene como objeto Impulsar la calidad, la responsabilidad social, la sustentabilidad y la mejora continua en el sector turístico nacional, logrando de esta manera la satisfacción total de los turistas, garantizando su regreso y la atracción de nuevos mercados. Es el reconocimiento integral que otorga la Secretaría de Turismo Federal a los prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos con altos estándares de calidad, que cumplen con el marco legal y normativo aplicable, estableciendo procesos de mejora continua. Integra certificaciones, sellos, y reconocimientos nacionales e internacionales, que se otorgan a prestadores de servicios turísticos y/o destinos turísticos, con altos estándares de calidad, testificando el cumplimiento de factores, subfactores criterios y requisitos inmersos en instrumentos de evaluación que les permita alcanzar los niveles de calidad: bronce, plata, oro, platino o diamante.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Acreditación de Guías de Turistas: La Secretaría de Turismo del Gobierno de la República, a través de la Dirección General de Certificación Turística; acredita a los guías de turistas de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes NOM-08-TUR-2002 y NOM-09-TUR-2002, pudiendo acreditarse de acuerdo a su especialidad como Guía de turistas general; Guía de turistas especializado en temas o localidades específicos de carácter cultural o Guía de turistas especializado en actividades específicas.

Sello de Calidad Punto Limpio V2020: Que tiene como objetivo propiciar la incorporación de buenas prácticas de higiene en los modelos de gestión del micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, a fin de proteger la salud de sus clientes, de sus trabajadores y de las comunidades. Es un reconocimiento que otorga la Secretaría de Turismo y está avalado por la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Sector Turístico (restaurantes, hoteles, cafeterías, agencias de viajes, arrendadoras de autos, operadoras de buceo, centros de ocio y entretenimiento, entre otros.), por haber implementado la Metodología desarrollada por SECTUR y aplicada por consultores especializados, registrados ante la Secretaría a efecto de obtener el Sello de Calidad. Que evalúa los puntos de: Formación de Gestores, Calidad Higiénica, Buenas Prácticas por Unidad de Negocio, Aseguramiento de Calidad, Asesoría y Validación. Los giros que son avalados por SECTUR son: Restaurantes y Bares, Hoteles y Moteles, Cafeterías, Agencias de Viajes, Arrendadoras de autos y/o autobuses, Operadoras de buceo, Centros de ocio y entretenimiento, Spas, Centros Ecoturísticos, Parques acuáticos y/o Balnearios.

Estándar de Calidad Tesoros de México: Tiene como propósito impulsar la excelencia de los Hoteles y Restaurantes para que reflejen y promuevan la riqueza de la Cultura Mexicana. Los Tesoros de México Hoteles y Restaurantes se encuentran en ciudades de gran importancia histórica, rodeados de cultura, tradición y autenticidad, dentro de una singular arquitectura, que unidos a su refinamiento de decoración, permiten al visitante vivir el estilo mexicano tradicional y moderno en su máxima expresión.

Estándar de Calidad Distintivo "S": Es un reconocimiento a las buenas prácticas sustentables en el desarrollo de proyectos turísticos y empresas turísticas. y los compromisos de las empresas turísticas que operan en México, bajo los criterios globales de sustentabilidad promovidos por la Organización Mundial de Turismo y el Consejo Global de Turismo Sostenible (GSTC por sus siglas en inglés). Uno de los principales objetivos, es aprovechar el potencial turístico de México para generar mayor derrama económica en el país; pues como bien se sabe, el turismo representa la posibilidad de crear nuevos empleos, incrementar mercados que preserven la riqueza natural y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

cultural, por lo que es indispensable consolidar el modelo de desarrollo turístico sustentable, que compatibilice el crecimiento del turismo, a través de la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales, así como, culturales.

Estándar de Manejo Higiénico de los Alimentos, Distintivo “H”: Es el reconocimiento que otorgan SECTUR y SALUD a establecimientos por cumplir con los estándares de higiene de NMX-F-605-NORMEX-2018. Son el propósito fundamental de disminuir la incidencia de enfermedades transmitidas por los alimentos en turistas nacionales y extranjeros y mejorar la imagen de México a nivel mundial con respecto a la seguridad alimentaria, desde 1990, se implementó en nuestro país, un programa Nacional de Manejo Higiénico de Alimentos, Distintivo H, para todos los establecimientos fijos de alimentos y bebidas. El Distintivo “H” es 100% preventivo, lo que asegura la advertencia de una contaminación que pudiera causar alguna enfermedad transmitida por alimentos; este programa contempla un programa de capacitación al 80% del personal operativo y al 100% del personal de mandos medios y altos, esta capacitación es orientada por un consultor registrado con perfil en el área químico–médico–biológica, y los conocimientos que se imparten están estructurados bajo lineamientos dictados por un grupo de expertos en la materia.

Estándar de Calidad Moderniza: Es un sistema con el cual las empresas podrán mejorar índices de rentabilidad y competitividad. es un Sistema para el mejoramiento de la calidad, a través del cual las empresas turísticas podrán estimular a sus colaboradores e incrementar sus índices de rentabilidad y competitividad, con base en una forma moderna de dirigir y administrar una empresa turística, condiciones que le permitirán satisfacer las expectativas de sus clientes. La Metodología Moderniza establece que las empresas que alcancen su implementación exitosa recibirán el Distintivo M, máximo reconocimiento que otorga la Secretaría de Turismo y que avala la adopción de las mejores prácticas y una distinción de empresa Turística Modelo. El programa está dirigido a propietarios y directivos de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Turísticas legalmente constituidas en los siguientes giros preferentemente: Hoteles de 1 a 4 estrellas; Restaurantes, Agencias de Viajes; Operadoras de Turismo receptivo; Ecoturismo; Arrendadoras de Autos; Autotransportes turísticos; Marinas, entre otros.

Segmentos Especializados: existen cuatro Sellos de Calidad que atienden a Mercados Turísticos Especializados siendo: Sello Cerca de China, Sello Halal México, Sello Turismo Incluyente y Sello Turismo de Salud. Estos instrumentos distinguen a las empresas que generan esfuerzos por mejorar su atención a estos mercados turísticos especializados e identificar áreas de cumplimiento y de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

oportunidad en las mismas, ofreciendo servicios de calidad y posicionando a nuestro país como un destino turístico cada vez más competitivo.

Sistema de Clasificación Hotelera: El Sistema de Clasificación Hotelera es una herramienta metodológica sustentada a través de un mecanismo de autoevaluación regulado por la Secretaría de Turismo, que permitirá a los establecimientos de hospedaje conocer la situación de sus instalaciones y servicios ofrecidos, así como identificar áreas de oportunidad, hecho mediante el cual será reconocido a través de una categoría representada por estrellas.

Estas certificaciones, sin duda, son mecanismos que generan un incremento en la calidad de los servicios que ofrece el sector turístico en sus diversos segmentos y avalan que los mismos se presten en condiciones de excelencia; por ello es imprescindible que la Secretaría de Turismo del Estado impulse a los prestadores de servicios turísticos de la entidad, a obtener estas certificaciones y apoyarlos en la medida de sus posibilidades y recursos humanos y materiales, a lograr acreditar las características y requisitos que necesitan para obtener la certificación de acuerdo al segmento al que se encuentren enfocados.

Uno de los objetivos que deben trabajarse de manera sistemática es que nuestro Estado se vuelva un destino cada vez más visitado por el turismo, por la calidad de los servicios que se ofrecen. Sin duda los lugares que más llaman la atención de los visitantes son aquellos en los que, además de las bellezas naturales, la cultura, historia, actividades y posibilidades de recreación, se distinguen por la calidad, eficiencia y calidez de la atención que reciben por parte de quienes les atienden. Por ello es necesario que se dé un fuerte impulso por parte de las autoridades en materia de Turismo, a la certificación como un medio para alcanzar cada vez mayores estándares de calidad en todos los segmentos del turismo en nuestra entidad, a fin de fortalecer al turismo como generador de desarrollo económico para la población.

Por lo anterior, las y los integrantes de la dictaminadora, coincidimos en la propuesta de la iniciativa que se analiza, y en tal virtud, elevamos a la consideración de esta Asamblea legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa citada en el proemio, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En San Luis Potosí, la actividad turística está experimentando un crecimiento que impacta a la economía en su conjunto. Como muestra de ello, de acuerdo a los datos publicados en el año 2023, en el 2022, poco más de dos millones de turistas visitaron el estado, y la derrama económica en ese mismo periodo anual fue de tres mil trescientos setenta y siete millones de pesos.

La Tasa Media Anual de Crecimiento de Turistas de nuestro estado, del 2015 al 2021 fue de 1.9%, lo que la ubica en el séptimo lugar a nivel nacional, superando ampliamente la media nacional que fue de menos 1.8%. Esa cifra refleja que San Luis Potosí, no solamente ha podido asimilar el impacto de la pandemia en el sector turístico, sino que se encuentra retomando la tendencia de crecimiento, creando oportunidades en el mercado laboral.

Se debe advertir que estas tendencias, además de señalar los logros que se han hecho, perfilan el potencial que nuestro estado tiene todavía en materia turística. Por ejemplo, las cifras del 2021 de ocupación hotelera, ubican a San Luis Potosí en el lugar 17 a nivel nacional, con un 35.4%, ubicándose debajo de la media nacional que fue de 38.9%; no obstante, se superó en este aspecto, a otros destinos turísticos en el país como la Ciudad de México y Guanajuato, que presentaron respectivamente 34.1% y 24.9%.

El dato de ocupación hotelera es porcentual y relativo a la oferta existente en cada estado, además de que, en el año 2021, se advertían los efectos de la pandemia; sin embargo, indica que hay espacio para mejorar la captación turística y obtener una mayor presencia en el mercado nacional.

En ese aspecto, hay que mencionar el valor de las certificaciones turísticas, que son reconocimientos o distintivos otorgados por actores privados o públicos, relacionados a aspectos específicos en materia turística, como calidad en el servicio o sustentabilidad. Dichos reconocimientos ayudan a fortalecer la imagen de los prestadores de servicios turísticos que los posean, en el conjunto de ofertas turísticas, para atraer más visitantes, ya que garantizan criterios y niveles de calidad, que se traducen en buenas prácticas que impactan en la experiencia de los visitantes.

Es por eso que el Gobierno Federal de nuestro país, cuenta con un programa denominado, “Sistema Nacional de Certificación Turística”, operado por la Secretaría de Turismo, destinado a prestadores de servicios turísticos en México.

El Sistema integra diversas certificaciones y reconocimientos nacionales e internacionales, aplicables a esta industria, y permite que los prestadores de servicios accedan a ellos con mayor facilidad, entre



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

los que destacan: Distintivo Nacional de Calidad Turística, Acreditación de Guías de Turistas, Sello de Calidad Punto Limpio V2020, Estándar de Calidad Tesoros de México, Estándar de Calidad Distintivo “S”, Estándar de Manejo Higiénico de los Alimentos, Distintivo “H”, Estándar de Calidad Moderniza, Segmentos Especializados, y el Sistema de Clasificación Hotelera.

Incluso, el Sistema cuenta con un instrumento denominado Distintivo Nacional de Calidad Turística, que se define como: “Un reconocimiento integral que otorga la Secretaría de Turismo a los prestadores de servicios turísticos y destinos turísticos que obtienen un determinado nivel de calidad al adherirse al Sistema Nacional de Calidad Turística y, que les permite establecer procesos de mejora continua.”

El distintivo tiene una vigencia de dos años, es renovable, y puede ser un apoyo para la mejora de las prácticas de los prestadores de servicio, así como un elemento que ayude a mejorar su imagen en el mercado turístico.

También hay que resaltar que tanto la adhesión al Sistema Nacional de Certificación Turística como el Distintivo, no tienen costo alguno para los prestadores de servicio y ofrecen varias ventajas.

Sin duda, estos son instrumentos con potencial para el apoyo a las actividades turísticas, y que pueden traer beneficios al turismo en nuestro estado, por lo que deben aprovecharse en el proceso de crecimiento de este rubro.

Por eso se propone en esta iniciativa que la Secretaría de Turismo tenga entre sus atribuciones, promover, entre los prestadores de servicios turísticos en el estado, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística, para darle difusión a estos instrumentos y que se puedan aprovechar por parte de los prestadores de servicios turísticos, para volverse más competitivos.

Los prestadores de servicios turísticos de nuestro estado, además de inversiones de capital, deben verse también como una fuente de ingresos para numerosas familias potosinas, por ejemplo; desde trabajadores de franquicias hoteleras en entornos urbanos, hasta artesanos en las zonas rurales turísticas de nuestro estado.

Los instrumentos que ayuden a aumentar el número de visitantes, son un apoyo para todas estas actividades, al fomentar la derrama económica.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 109
junio 20, 2024

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XXXIV; y se ADICIONA la fracción XXXV por lo que actual XXXV pasa a ser fracción XXXVI, todas al artículo 8° de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8°. ...

1 a XXXIII. ...

XXXIV. Implementar y publicitar mediante convenios con los prestadores de servicios turísticos del Estado, programas de facilidades, descuentos o promociones aplicables a residentes de la Entidad, con el fin de impulsar el turismo local interno;

XXXV. Promover, entre los prestadores de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística, y

XXXVI. En general, ejercer todas aquellas facultades y actos que le otorgue esta Ley, así como otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

D A D O EN EL AUDITORIO "MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AL TURISMO.

Secretaria: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal; perdón la voz a la diputada Emma Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros legisladores los saludo con aprecio y reconocimiento; en esta ocasión hago uso de la Tribuna para exponer mi voto a favor del dictamen en comento, el cual plantea reformar la fracción XXXIV y adicionar la fracción XXXV por lo que el actual XXXV pasa a ser fracción XXXVI todas del artículo 8º de la Ley de Turismo de nuestro Estado con la finalidad de establecer que la Secretaria de Turismo deberá promover entre los prestadores de servicios turísticos la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística; de acuerdo a los datos publicados en el año 2023; en el 2022 poco más de 2 millones de turistas visitaron el Estado; y la derrama económica es el mismo periodo anual fue de 3 mil 377 millones de pesos; la tasa media anual de crecimiento de turistas de nuestro Estado.

Del 2015 al 2021; fue del 1.9% lo que nos ubican en el séptimo lugar a nivel nacional superando ampliamente la media nacional que fue de menos 1.8% no solamente se ha podido asimilar el impacto de la pandemia en el sector turístico, sino que se está creciendo y creando oportunidades laborales; sin embargo; hay espacio para mejorar la captación turística, y obtener mayor presencia en el mercado; en ese sentido, hay que mencionar el valor de las certificaciones turísticas que son reconocimientos o distintivos otorgados por actores privados o públicos relacionados a aspectos específicos en materia turística como localidad en el servicio y sustentabilidad, garantizan criterios, y niveles de calidad que se traducen en buenas practicas que impactan en la experiencia de los visitantes.

En razón de eso el gobierno federal cuenta con un programa denominado Sistema Nacional de Certificación Turística, que integra diversas certificaciones y reconocimientos nacionales e internacionales aplicables a esta industria y permite que los prestadores de estos servicios accedan a ellos con mayor facilidad; estos son instrumentos con potencial para el apoyo de las actividades turísticas que pueden traer beneficios al turismo en nuestro Estado por lo que deben aprovecharse en el proceso de crecimiento de este rubro; por eso se propone en esta iniciativa que la Secretaria de Turismo tenga entre sus atribuciones promover entre los prestadores de servicios turísticos en el Estado la adhesión a los programas nacionales vigentes en materia de certificación turística para darle difusión a estos instrumentos, y que se puedan aprovechar por parte de los prestadores de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

estos servicios; para volverse más competitivos de estar en condiciones de aprovechar mejor la tendencia actual de crecimiento.

Los prestadores de servicios turísticos de nuestro Estado además de inversiones de capital deben verse también como una fuente de ingresos para numerosas familias potosinas; por ejemplo, desde trabajadores de franquicias hoteleras en entornos urbanos hasta artesanos en las zonas rurales turísticas de nuestro Estado; y por eso los instrumentos que ayuden a aumentar el número de visitantes y alargar su estadía son un apoyo para que todas estas actividades puedan fomentar la derrama económica; es por ello que confío en su voto a favor de este dictamen para crear una nueva disposición tendiente a mejorar las condiciones de competencia de nuestro Estado y con ello también las condiciones de vida de muchas familias potosinas; muchas gracias.

Presidente: ¿alguien más desea participar?; concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen esta discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si esta discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

Presidente: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías;...; (*continúa con la lista*); Presidente le informo fueron; 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado por UNANIMIDAD el decreto que modifica estipulaciones del artículo 8º de la Ley de Turismo Local; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto lo presenta la diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga por las comisiones de Justicia; y Gobernación.

DICTAMEN TRES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.

A las comisiones de, Justicia; y Gobernación, les fue turnado en Sesión Ordinaria del veintidós de febrero de esta anualidad, recurso de Sanjuana Maldonado Amaya, que se encuentra interna en el centro de reinserción social de “El Xolol”, del municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí, quien compurga una sentencia de treinta años de prisión ordinaria y sanción pecuniaria por la cantidad de \$ 103, 900.00 (ciento tres mil novecientos pesos 00/100 M.N), más la reparación del daño, una vez que se justifique su monto en ejecución de sentencia, por la comisión del delito de secuestro agravado, sentencia dictada dentro del proceso 59/2009 pronunciada en el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado. Escrito mediante el que señala domicilio para oír notificaciones, autoriza profesionista para escucharlas, y solicita a esta Soberanía se le conceda indulto respecto de la pena impuesta.

En tal virtud, al entrar las comisiones que suscriben al estudio y análisis de la citada solicitud, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en atención a lo que disponen los artículos 57 en su fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 20 en su fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es facultad de esta Soberanía, conceder amnistías e indultos por los delitos del orden común.

Y si bien es cierto, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de secuestro, en el momento de la comisión de los hechos por los que fue sentenciada la peticionaria del indulto, es decir en el mes de mayo del año dos mil nueve, la fracción XXI del dispositivo 73 del Pacto Político Federal ⁽¹⁾, fue reformada para prescribir:

⁽¹⁾Recuperado de [Reforma 186: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 04-05-2009 \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX.

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

..... XXII. a XXX.”

Y los artículos transitorios del Decreto que modificó la disposición transcrita, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil nueve, estipularon:

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaciones en materia de secuestro de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.”

En consecuencia, las autoridades del fuero común de la Entidad, resultaron competentes para conocer y en su caso resolver de la situación jurídica de Sanjuana Maldonado Amaya y otros, imputados por la comisión del delito de secuestro, previsto y sancionado en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en el entonces numeral 135 ⁽²⁾. Ello en virtud de que los hechos ocurrieron en la demarcación territorial que comprende el Segundo Distrito Judicial con cabecera en Matehuala, S. L. P.

⁽²⁾ARTICULO 135. Comete el delito de secuestro, quien por cualquier medio priva a otro de la libertad con el fin de:

I. Obtener rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado, o a cualquier otra persona relacionada con éste;

II. Obligar al secuestrado o cualquier otra persona relacionada con éste, a hacer u omitir un acto de cualquier índole, o



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

III. Retener como rehén al secuestrado y amenazar con privarle de la vida, o causarle un daño a éste o a un tercero, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza.

SEGUNDA. Que de acuerdo a lo que establecen los numerales 98 fracciones, XII y XV, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Gobernación; y Justicia, son competentes para dictaminar la solicitud de mérito.

TERCERA. Que la solicitud de indulto peticionada en los términos siguientes:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

5290
(2)

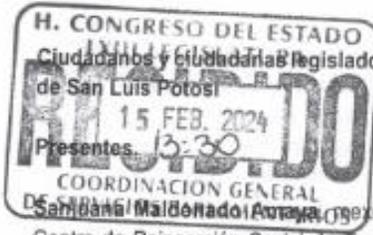


(4693)

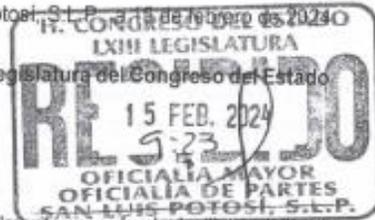
#SanjuanaLibre

009199

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de febrero de 2024



-Con Senexos
el censo 5 con
como trabajo



De **Sandra Maldonado Araya**, mexicana, mayor de edad, actualmente privada de la libertad en el Centro de Reinserción Social de Tancanhuitz "El Xolol", sentenciada injustamente a una pena de 30 años de prisión, señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en **Arteaga 245, Barrio de San Sebastián, C.P. 78349, San Luis Potosí, S.L.P.** y autorizo como representantes para recibir notificaciones y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de mis derechos a las Licenciadas en Derecho **Daniela Varela Urbina, Alejandra Ibarra Najera, Celia Garcia Valdivieso, Raquel Alvarez Charqueño, Jose Mario De la Garza Marroquin, Alonso Arturo Sanchez Tabales, Paulina Martell Salas, Flor Celeste Zamarrón Garcia, Daniel Alejandro Tobías Grimaldo y Víctor Gerardo Requena Garcia**, por derecho propio ante ustedes respetuosamente expongo:

PROEMIO

Acompañan esta petición las organizaciones de defensa de derechos humanos y colectivas feministas:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

Con fundamento en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 108 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, 20, 109 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a ustedes el beneficio del **indulto**, derivado de violaciones graves al procedimiento, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

01. Sanjuana Maldonado Amaya, nacida en Charco Cercado, Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí el 24 de junio de 1987, casada, actualmente con 36 años de edad. Soy madre de dos hijos, David de 7 años y Juanito de 3 años.
02. Estoy privada de mi libertad, ya que fui condenada injustamente a una pena de prisión de 30 años, de los cuales he compurgado casi 15 años, dentro de la Causa Penal 59/2009 del entonces Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de Matehuala.
03. Crecí en la localidad de Charco Cercado, ejido con alto nivel de marginación, ubicado en el municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí. Ahí estudié hasta Bachillerato, siendo la primera mujer de la localidad en concluir este nivel educativo y en comenzar a estudiar la licenciatura.
04. Después de convencer a mi padre de que me permitiera continuar mis estudios de nivel superior, intenté entrar a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), donde no fui aceptada.
05. En 2005, salí de mi comunidad a la edad de 18 años, con la finalidad de estudiar en la ciudad de Matehuala, donde radiqué a partir de ese momento para cursar la licenciatura en Informática en el Instituto Tecnológico de Matehuala. Ante las dificultades que conllevó el abandonar mi lugar de origen y radicar en un lugar nuevo, fue determinante en mi deseo de continuar estudiando, poder dar una mejor vida a mi familia. Durante tres años me dediqué a estudiar y a trabajar, ésto con la finalidad de solventar mis gastos y apoyar económicamente a mi familia.
06. En 2009, conocí a J.C., con quien inicié y mantuve una relación de noviazgo durante aproximadamente siete meses, yo tenía 21 años y él 36. Durante ese tiempo, él ejerció violencia psicológica, simbólica y emocional contra mí de manera reiterada cuya intensidad fue escalando con el paso del tiempo.
07. A mediados de mayo de 2009, derivado de estas violencias y de la sospecha de acerca del vínculo que tendría J.C. con negocios ilícitos (a partir de ciertos comportamientos y actitudes), decidí terminar la relación con él.
08. Ante esto, en esa misma semana, J.C. fue, junto con otro hombre, a Charco Cercado en donde se presentó en la casa de mi familia para presionarme para que siguiera siendo su novia. El hombre que acompañaba a J.C. me amenazó diciéndome que si no volvía con él, "J.C. se iba a matar". Yo acepté con tal de que se fueran de ahí y así evitar problemas con mi familia, dada la presencia intempestiva de los dos hombres en mi casa. Yo no había invitado a J.C. a Charco Cercado ni le había indicado mi domicilio. A partir de ahí, J.C. ejerció un control excesivo sobre mí que se extendió durante toda la semana siguiente en Matehuala.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

09. El 22 de mayo, J.C. me dijo que daría mi nombre a unas personas que le pidieron el favor de hacer un cobro a cambio de un pago de \$300.00. Yo me resistí por no saber la procedencia del dinero. Sin embargo, por la violencia psicológica que J.C. ejercía fue un factor que determinó la imposibilidad de negarme, pese a reiteradas resistencias. Él proporcionó su nombre, mi nombre y el de su primo J.E.
10. Ese mismo día, cuando salí de la escuela, me encontré con J.C., quien estaba con J.E. en el estacionamiento de la tienda de autoservicio donde ellos trabajaban lavando vehículos. J.C. me pidió que me subiera a un auto que iba manejando un hombre que yo desconocía, pues íbamos a cobrar el dinero. Presionada, subí al vehículo en el que fui trasladada en contra de mi voluntad a la ciudad de San Luis Potosí.
11. Antes de llegar al destino en San Luis Potosí, quien manejaba el vehículo dijo que no iba a ser posible realizar el cobro ese día, por lo que tuvimos que regresar a Matehuala, y al pasar por un retén de la policía, el conductor del auto en el que viajaba, me obligó a ocupar el asiento de copiloto y hacerme pasar por su hija. A raíz de ese evento, se intensificó la vulnerabilidad y el miedo, así como el control que J.C. ejercía sobre mí, al punto que esa noche me impidió volver a mi casa y me llevó a donde él vivía junto con su madre. Ahí, le insistí y cuestioné la procedencia del dinero, a lo que él me contestó diciendo que no me preocupara, me dijo que "a veces era mejor no saber algunas cosas".
12. La mañana del día siguiente, 23 de mayo de 2009, él me llevó al Tecnológico donde realizaba mi servicio social los sábados. Cuando terminé, mi hermano y mi cuñada me buscaron para decirme que me fuera con ellos a Charco Cercado como acostumbraba hacerlo los fines de semana, pero la situación de violencia, presión y miedo impidió que me fuera con mi familia. Después, J.C. pasó por mí. Me pidió que me subiera a una camioneta en donde iban, además de él, su primo J.E. y E.F., que hacía de conductor. En el camino, manifesté de forma reiterada no querer cobrar ese dinero, ante eso, J.C. me amenazó y me entregó dos papeles, uno con mi nombre y otro con un número.
13. J.C. y J. E. bajaron de la camioneta y entraron a la tienda para realizar el cobro. Yo permanecí afuera del establecimiento negándome a entrar a cobrar el dinero porque desconocía su procedencia; yo mantenía esa resistencia. Posteriormente, se acercó una mujer policía vestida de civil, me pidió que me identificara, me preguntó qué hacía ahí y si sabía para qué era el dinero a lo que yo contesté que no. La mujer policía me dijo que el dinero era del rescate de un secuestro, por lo tanto me detuvo, me sometió, me puso contra el piso y me subió a una camioneta. A J.C. y a J.E. les detuvieron saliendo del establecimiento con el dinero; a E.F., quien permanecía en la camioneta, lo detuvieron al intentar huir.
14. Yo no me resistí al arresto y mostré disposición para poder aclarar mi situación jurídica. Sin embargo, aun siendo inocente, desde el primer momento se me criminalizó, se vulneró mi dignidad, se violaron mis derechos humanos y el debido proceso, que debió hacerse con perspectiva de género.
15. Nos trasladaron a las instalaciones de la Policía Federal Preventiva (PFP) de Matehuala, posteriormente a la entonces Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) en donde se nos señaló por el delito de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, me mantuvieron en arraigo por 40 días junto con ellos tres. En la SIEDO, no pudieron acreditar el delito de delincuencia organizada, por lo que remiten la competencia al fuero común y nos trasladaron a la ciudad de Matehuala para

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre^{SV}

continuar el proceso en un contexto de guerra contra el crimen organizado en la que las medidas punitivas desplegadas derivaron en la criminalización de ciertos sectores de la población.

16. Yo declaré de manera reiterada haber sido amenazada, desconocer el origen del dinero, no haberlo cobrado y haber vivido violencia por parte de J.C. No obstante, esto nunca fue tomado en cuenta. Tuve un juicio sin perspectiva de género y derechos humanos del que derivó una sentencia condenatoria que me impuso una pena de 30 años de prisión y una sanción pecuniaria de \$103,900, al igual que ellos tres, por el delito de secuestro agravado, dictada por el Juez Primero Mixto de Primera Instancia de Matehuala el 18 de abril de 2011. Fui juzgada de la misma manera que ellos, sin que la autoridad acreditara el delito por el que se me juzgó, sin haber comprobado de manera alguna mi participación y que tuviera conocimiento del secuestro.
17. Esa sentencia fue apelada. Sin embargo, el 28 de noviembre de 2011, la sentencia fue confirmada por la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí, en el Toca Penal 1198/2011.
18. Finalmente, promoví una demanda de amparo directo. El 27 de septiembre de 2012 en el que el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Noveno Circuito resolvió "La justicia de la unión no ampara ni protege a Sanjuana Maldonado Amaya contra el acto reclamado", por lo que la sentencia condenatoria por 30 años quedó firme.
19. Durante todo el proceso se cometieron **violaciones graves que trascendieron al sentido de la sentencia**, las cuales se enuncian a continuación:
 - a. **Graves violaciones a los derechos humanos:** hubo una detención ilegal, un uso desproporcionado de la figura del arraigo en mi contra y actos de violencia que se pueden considerar tortura.
 - b. **Irregularidades procesales:** Violación al derecho de defensa adecuada material (al designar inicialmente un mismo defensor público con los coacusados, quien no consideró la diferencia de condiciones entre nosotros y no aportó pruebas ni argumentos relevantes para mi defensa), violación al principio de inmutabilidad fáctica, falta al principio de presunción de inocencia, irregularidades en la valoración de las pruebas (no eran suficientes para acreditar el delito ni la responsabilidad, no se valoraron dictámenes psicológicos que me beneficiaban, ni documentales aportadas, ni los careos; dividieron mi testimonio, tomando en cuenta solo lo que me perjudicaba, sin considerar las amenazas y la violencia que denuncié), omisión de estudio de excluyentes de responsabilidad (considerar que yo no participé en el ilícito y me encontraba en el lugar en contra de mi voluntad, por amenazas y miedo).
 - c. **Omisión de juzgar con perspectiva de género:** criminalización desde un primer momento, no se consideraron las condiciones de discriminación y violencia, se ignoró la asimetría de poder en la que estaba inmersa (la cual fue reflejada en los dictámenes psicológicos) y se me reprochó no actuar distinto a partir de prejuicios de género y por ser estudiante.
20. Durante mi período detenida, he sido trasladada a diferentes centros, los cuales dificultaron la convivencia y cercanía con mi familia. En 2013, fui trasladada del CERESO de Matehuala al CERESO de Valles. Posteriormente, teniendo una vida familiar que creé en Valles, en 2022 fui trasladada con las demás internas al CERESO de "La Pila". Finalmente, en septiembre de 2023, fui trasladada al CERESO de "El Xolol", en el municipio de Tancanhuitz, aún más alejada de mi familia, de mis hijos y de mi esposo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre³

21. Estando privada de la libertad, he tenido buena conducta en todo momento¹. Participo en las actividades de reinserción que ofrecen los centros en los que he estado privada de mi libertad, tales como trabajo para apoyar a mi familia, así como actividades educativas, deportivas y recreativas.²
22. A lo largo de estos años, privada de mi libertad y ante la pérdida de esperanza de salir de la cárcel, decidí rehacer mi vida. En el Centro Penitenciario Estatal de Ciudad Valles conocí a una persona con quien contraje matrimonio y tenemos dos hijos. Mis hijos han nacido en privación de la libertad, han vivido los procesos de desapego, que actualmente impiden que puedan convivir entre ellos, por vivir en extremos distintos del estado. David de 7 años vive en Tamuín con mi suegra y Juanito de 3 años, quien se encuentra viviendo con mi madre en Charco Cercado, Matehuala. Sus cuidados se han dificultado por la privación de la libertad, además de los traslados a distintos centros penitenciarios. Ambos están creciendo lejos de su madre, aunado a las dificultades económicas y emocionales que implica su crianza para sus abuelas.
23. Derivado de la violación a mis derechos humanos a la libertad y al acceso a la justicia, mi vida ha tenido diversas afectaciones. Éstas se han manifestado de distinta manera y en distintos ámbitos de mi vida, relacionados con la triple discriminación a la que me enfrento en prisión: ser mujer, estar privada de la libertad y la condición de pobreza. Entre esos daños³ se encuentran:
 - a. Daños a nivel personal
 - i. Daño al proyecto de vida

¹ Los diversos informes criminológicos expedidos por los Centros Penitenciarios, adjuntos al documento, dan cuenta de ello y han concluido un **riesgo bajo de peligrosidad**.

² En los planes de actividades adjuntos al documento se hace referencia que la suscrita "se mantiene fuera de conflictos de compañeros y autoridades, se integra a las actividades de reinserción adecuadamente, ... se ha mantenido activa laboralmente trabajando en la tienda y realizando manualidades y bisutería (9 de marzo de 2021, Plan y Avance de Actividades criminológico, Centro Penitenciario de Valles); "se integró a diversas actividades relacionados con los días festivos y religiosos, participó como apoyo en el área educativa, participó en actividades deportivas que ofreció el centro penitenciario, actualmente acude a los grupos religiosos, se integró a los grupos de ayuda mutua que ofrece el centro penitenciario (9 de marzo de 2021, Plan y Avance de Actividades Educativas, Centro Penitenciario de Valles); "acude puntualmente al pase de lista, acude a recibir los alimentos en los horarios establecidos por este centro penitenciario, cumple con actividades laborales y deportivas en tiempo y forma, acude a ejercitarse, recibe tratamientos clínicos preventivos, mantiene un ambiente sano y de respeto hacia sus compañeros, mantiene un ambiente de respeto hacia el personal que labora en este Centro" (8 de marzo de 2021, Avance de Plan de Actividades, Centro Penitenciario de Valles). "Avance del plan de actividades Capacidad de adaptabilidad, área laboral: cocina, área educativa: universidad, área deportiva: voleibol, Factores de oportunidad: asiste a eventos religiosos que se llevan a cabo en este centro penitenciario, muestra interés en continuar con sus estudios" (24 de enero de 2024, Plan de Actividades, Centro Penitenciario Femenil de la Huasteca con sede en Tancanhuitz, S.L.P.); "Durante el tiempo que al PL se encontró en este Centro se vio al buena convivencia que tenía con su familia, así como brindándole al atención a su menor hijo quien se encontraba en este lugar con ella. Tuvo buen apoyo familiar por parte directa así como indirecta ya que cada mes acudían a visitarla cuando el camión que proporcionaba al Dirección de Prevención de Cd. Valles a San Luis Potosí siempre venía familia de la ppl. Cabe hacer mención que al PL se empleaba en al venta de dulces y realización de manualidades." (8 de febrero de 2024, Avance de Plan de Actividades, Centro Penitenciario La Pila, S.L.P.)

³ Descritos y documentados en el apartado 8.4 *Describir los efectos, daños y consecuencias que han vivido SANJUANA y su familia a raíz de la detención y durante la privación de la libertad del Peritaje Antropológico y Sociocultural con Perspectiva de Género relativo al contexto y los factores socioculturales y estructurales que obstaculizaron el acceso a la justicia de la C. SANJUANA MALDONADO AMAYA, sentenciada por el delito de secuestro agravado dentro de la causa penal 59/2009*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

1. Derivado de la pérdida de la libertad
 - a. Control penitenciario sobre su cuerpo y sus decisiones
 2. Por la estigmatización como "criminal"
 3. Desarraigo y el aislamiento afectivo respecto de mi familia nuclear → Violencia institucional a través de los traslados
 4. Decisión de formar una familia en prisión
 - a. Separación de mi nueva familia
 - i. Desapego con mis hijos
 - ii. Por los traslados → Violencia institucional a través de los traslados
- ii. Daños morales
1. Daños a la integridad personal, específicamente la integridad psíquica
 - a. Daños a la salud mental: episodios depresivos en prisión
 - b. Constante sentimiento de culpa por el sufrimiento de mi familia
- iii. Daños materiales, en su modalidad de lucro cesante
1. Por la privación de la libertad, no pude continuar con mis estudios y perdí la oportunidad de obtener un trabajo digno.
 2. Por los traslados entre centros penitenciarios, he tenido que cambiar de actividad laboral, las oportunidades son escasas. En cada traslado he perdido el material, como dulces y lapiceros, para su venta. Esto me impide enviar dinero a mis hijos y a mi familia.
- b. Daños en el ámbito familiar
- i. Daños al proyecto de vida
1. Cada miembro de mi familia ha tenido cambios en su proyecto de vida por involucrarse en el cuidado y crianza de mis hijos.
 2. Las cargas emocionales y económicas que implican mi privación de la libertad.
- ii. Daños morales
1. Daños a la integridad personal
 - a. Integridad física
 - i. Afectaciones a la salud de mi madre
 - ii. Afectaciones a la salud de mi madre y posterior muerte de mi padre
 - b. Integridad psíquica
 - i. Duelos por la pérdida de mi libertad
 - ii. Afectaciones emocionales a mis hijos
 - iii. Afectaciones emocionales en cada miembro de mi familia
- iii. Daños materiales, en su modalidad de daños emergentes
1. Derivados de buscar un abogado particular que me representara en el amparo directo, el cual no tuvo resultados favorables.
 2. Por las visitas a los centros donde he estado privada de mi libertad.
 3. Derivado de la manutención de mis hijos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

DERECHO

El artículo 1o de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** consagra:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece*

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, el marco jurídico internacional, dentro de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, específicamente el relacionado con el acceso a la justicia, los derechos humanos de las mujeres y de las personas privadas de la libertad, reconoce diversos derechos humanos aplicables al caso concreto, vinculantes para el Estado Mexicano.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, reconoce las garantías judiciales y el derecho a la protección:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

...

Artículo 25. Protección Judicial

1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*

La misma Convención prevé el derecho a la integridad personal, aplicable a las personas privadas de la libertad:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*
2. *Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

...

6. *Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.*

Con relación a lo anterior, el corpus iuris internacional contempla reglas aplicables a los derechos de las personas privadas de la libertad, tales como las **Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas Para El**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

Tratamiento De Los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y en especial las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Sobre medidas no privativas de la libertad para las mujeres, las Reglas de Bangkok señalan:

III. Medidas no privativas de la libertad

Regla 57

Las disposiciones de las Reglas de Tokio servirán de orientación para la elaboración y puesta en práctica de respuestas apropiadas ante la delincuencia femenina. En el marco de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros, se deberán elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.

Regla 61

Al condenar a las delincuentes, los tribunales tendrán la facultad de examinar atenuantes, como la ausencia de historial penal y la levedad relativa y el carácter de su comportamiento delictivo, teniendo en cuenta las responsabilidades de cuidado de otras personas de las interesadas y su situación particular

Regla 63

Este artículo se basa en la premisa de que el encarcelamiento es especialmente perjudicial para la reinserción social de las mujeres, así como para sus hijos y otros miembros de la familia. Por lo tanto, se alienta a las autoridades penitenciarias a hacer el máximo uso posible de las disposiciones posteriores a la condena, tales como una pronta libertad condicional, en el caso de las mujeres, y especialmente en el caso de las mujeres que tienen responsabilidades especiales o que tienen necesidades de apoyo (tales como el tratamiento y la continuidad de la atención en la comunidad), con el fin de ayudar en la mayor medida posible a su reinserción social. Las medidas adicionales que pueden tomar las autoridades es considerar a las mujeres detenidas como candidatas a indulto, como prioridad, tomando en consideración su responsabilidad de cuidado, cuando sea apropiado.

Adicionalmente, los Comentarios a las Reglas de Bangkok elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ahondan en la necesidad del trato en equidad de las mujeres privadas de la libertad, considerando las condiciones estructurales:

Comentarios a las Reglas 57-58

Una proporción considerable de mujeres delincuentes no plantean necesariamente un riesgo para la sociedad y su encarcelamiento puede no ayudar, sino que dificulta su reinserción social. Muchas de ellas están en la cárcel como resultado directo o indirecto de los múltiples niveles de discriminación y privaciones, a menudo a manos de sus esposos o compañeros, su familia y la comunidad. En consecuencia, las mujeres delincuentes deben ser tratadas con equidad en el sistema de justicia penal, teniendo en cuenta sus antecedentes y las razones que las han conducido al delito cometido, así como la atención, asistencia y tratamiento en la comunidad, para ayudarlas a superar los factores que conducen al comportamiento delictivo. Manteniendo a las mujeres fuera de la cárcel, cuando no sea necesario o justificado, sus hijos pueden ser salvaguardados de los duraderos efectos adversos

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

del encarcelamiento de sus madres, incluida su posible institucionalización y futuro encarcelamiento.

El marco jurídico internacional sobre los derechos humanos de las mujeres reconoce los derechos a la no discriminación y a la no violencia.

La **Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**, de la que México es parte, enuncia obligaciones de los Estados Parte en materia de eliminar la discriminación:

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

...

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

A nivel regional, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** conocida como Convención Belém do Pará, señala como deberes de los Estados:

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;*
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;*
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;*
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

En ese tenor, a nivel interno, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, garantizan la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida. A su vez, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí** en concordancia con la Ley General, define la Violencia Institucional como *"actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. También constituirá violencia institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres."*

De lo anterior, se desprenden las obligaciones del Estado, por ende de todas las autoridades, sobre la observancia de los derechos humanos de las mujeres en general y de las mujeres privadas de la libertad en particular, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.

Sobre las garantías procesales, el marco jurídico interno, a nivel constitucional se prevé lo siguiente:

Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

...

B. *De los derechos de toda persona imputada:*

I. *A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;*

II. *A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;*

III. *A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;*

IV. *Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;*

V. *Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

En ese tenor, el **Código Nacional de Procedimientos Penales**, prevé los siguientes derechos en el procedimiento, específicamente del imputado, así como las obligaciones del defensor y las implicaciones de una defensa técnica adecuada:

CAPÍTULO II DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO

Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata.

La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste.

El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

CAPÍTULO III IMPUTADO

Artículo 113. Derechos del Imputado.

El imputado tendrá los siguientes derechos:

I. A ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad;

II. A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo;

III. A declarar o a guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizado en su perjuicio;

IV. **A estar asistido de su Defensor** al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él;

V. **A que se le informe**, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez de control, **los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten**, así como, en su caso, **el motivo de la privación de su libertad y el servidor público que la ordenó, exhibiéndose**, según corresponda, **la orden emitida en su contra**;

VI. A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad;

VII. A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código;

VIII. A tener acceso él y su defensa, salvo las excepciones previstas en la ley, a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita, registro fotográfico o electrónico de los mismos, en términos de los artículos 218 y 219 de este Código.

IX. **A que se le reciban los medios pertinentes de prueba** que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por este Código;

X. A ser juzgado en audiencia por un Tribunal de enjuiciamiento, antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

XI. **A tener una defensa adecuada** por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad;

XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trata;

XIII. A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido;

XIV. A no ser expuesto a los medios de comunicación;

XV. A no ser presentado ante la comunidad como culpable;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

XVI. A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo;

XVII. A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad;

XVIII. A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera, y

XIX. Los demás que establezca este Código y otras disposiciones aplicables. Los plazos a que se refiere la fracción X de este artículo, se contarán a partir de la audiencia inicial hasta el momento en que sea dictada la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional competente.

Cuando el imputado tenga a su cuidado menores de edad, personas con discapacidad, o adultos mayores que dependan de él, y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado, el Ministerio Público deberá canalizarlos a instituciones de asistencia social que correspondan, a efecto de recibir la protección.

CAPÍTULO IV DEFENSOR

Artículo 117. Obligaciones del Defensor.

Son obligaciones del Defensor:

I. Entrevistar al imputado para conocer directamente su versión de los hechos que motivan la investigación, a fin de ofrecer los datos y medios de prueba pertinentes que sean necesarios para llevar a cabo una adecuada defensa;

II. Asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen;

III. Comparecer y asistir jurídicamente al imputado en el momento en que rinda su declaración, así como en cualquier diligencia o audiencia que establezca la ley;

IV. Analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa;

V. Comunicarse directa y personalmente con el imputado, cuando lo estime conveniente, siempre y cuando esto no altere el desarrollo normal de las audiencias;

VI. Recabar y ofrecer los medios de prueba necesarios para la defensa;

VII. Presentar los argumentos y datos de prueba que desvirtúen la existencia del hecho que la ley señala como delito, o aquellos que permitan hacer valer la procedencia de alguna causal de inimputabilidad, sobreseimiento o excluyente de responsabilidad a favor del imputado y la prescripción de la acción penal o cualquier otra causal legal que sea en beneficio del imputado; VIII. Solicitar el no ejercicio de la acción penal;

IX. Ofrecer los datos o medios de prueba en la audiencia correspondientes y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o la víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley;

X. Promover a favor del imputado la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XI. Participar en la audiencia de juicio, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes, hacer las objeciones que procedan y formular sus alegatos finales;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

XII. Mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio;

XIII. En los casos en que proceda, formular solicitudes de procedimientos especiales;

XIV. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

XV. Interponer los recursos e incidentes en términos de este Código y de la legislación aplicable y, en su caso, promover el juicio de Amparo;

XVI. Informar a los imputados y a sus familiares la situación jurídica en que se encuentre su defensa, y

XVII. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 121. Garantía de la Defensa técnica

Siempre que el Órgano jurisdiccional advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, prevendrá al imputado para que designe otro.

Si se trata de un Defensor privado, el imputado contará con tres días para designar un nuevo Defensor. Si prevenido el imputado, no se designa otro, un Defensor público será asignado para colaborar en su defensa.

Si se trata de un Defensor público, con independencia de la responsabilidad en que incurriere, se dará vista al superior jerárquico para los efectos de sustitución.

En ambos casos se otorgará un término que no excederá de diez días para que se desarrolle una defensa adecuada a partir del acto que suscitó el cambio.

Artículo 482. Causas de reposición Habrá lugar a la reposición del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

III. Cuando si se hubiere violado el derecho de defensa adecuada o de contradicción siempre y cuando trascienda en la valoración del Tribunal de enjuiciamiento y que cause perjuicio.

Atendiendo a que al momento de los hechos, las normas adjetivas se encontraban previstas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, de las cuales se desprenden garantías judiciales en el mismo sentido:

Artículo 7. El inculpado gozará de los derechos que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por la República sobre Derechos Humanos, la Constitución y las leyes penales del Estado de San Luis Potosí, y podrá ejercerlos en cualquier periodo procesal.

Artículo 8. El derecho de defensa es inviolable en todo grado y estado procesal; por ello el inculpado tendrá la asistencia de un defensor, desde que se inicien las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, hasta la terminación del procedimiento. Debe ser informado, en el momento de su detención, de las razones de la misma y se le recibirán las pruebas que ofrezca en relación con los hechos imputados.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

Artículo 10. Todo inculpaado se presumirá inocente mientras no se pruebe en el proceso su culpabilidad conforme a la Ley. El Ministerio Público tiene la carga de la prueba de los hechos imputados y de la responsabilidad.

El estado de duda implica la obligación legal de absolver al acusado cuando no existan elementos racionales respecto a si cometió o no el delito que se le imputa.

Artículo 175. El Ministerio Público no ejercerá la acción penal:

I. Cuando la conducta o los hechos de que conozcan no sean constitutivos de delito conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal;

II. Cuando aún estando justificados los elementos materiales del delito, no esté determinada la presunta responsabilidad del inculpaado;

III. Cuando se encuentre plenamente comprobada una excluyente de responsabilidad penal en favor del inculpaado, y

IV. Cuando haya prescrito la acción penal.

Artículo 176. El Ministerio Público solamente podrá desistirse de la acción penal:

I. Cuando apareciera plenamente comprobado durante la instrucción que se está en alguno de los casos mencionados en el artículo anterior, y

II. Cuando durante el procedimiento judicial aparezca plenamente comprobado que el inculpaado no ha tenido participación en el delito que se trata o que existe en su favor alguna circunstancia excluyente de incriminación, pero solamente por lo que se refiere a quien se encuentre en esas condiciones.

Artículo 183. - La declaración preparatoria comenzará por las generales del inculpaado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico o indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma español, y sus demás circunstancias personales; siendo obligación del Juez, hacerle saber que puede expresarse en su lengua o dialecto con asistencia de intérprete designado por él, o en su caso por el Juez. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por persona de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio.

Si el inculpaado no hubiere solicitado su libertad provisional bajo caución, se le hará nuevamente conocedor de ese derecho en los términos del artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 407 de este Código. A continuación se le hará saber en qué consiste la denuncia o querrela, así como los nombres de sus acusadores y de los testigos que declaren en su contra; se le preguntará si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados. Si el inculpaado decidiere no declarar, el juez respetará su voluntad, dejando constancia de ello en el expediente.

Igualmente se le harán saber las demás garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y siempre que lo solicite será careado con los testigos que hayan declarado en su contra y estuvieren en el lugar del juicio, para que aquél y su defensor puedan hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa, mismo derecho que también corresponde al Ministerio Público.

Acto seguido el juez interrogará al inculpaado sobre su participación en los hechos imputados.

La declaración preparatoria se rendirá en forma oral o escrita, por el inculpaado, quien podrá ser asesorado por su defensor. El inculpaado podrá dictar sus declaraciones, pero si no lo hiciere, el

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

juzgador que practique la diligencia las redactará con la mayor exactitud posible. Si fueran varios los inculpados por los mismos hechos, se les tomará declaración por separado, en una sola audiencia. Cuando haya diversos inculpados que deban rendir declaración, el juez adoptará las medidas precautorias necesarias.

Tanto la defensa como el agente del Ministerio Público, quien deberá estar presente en la diligencia, podrán interrogar al inculpadado. Las preguntas que se hagan a éste, deberán referirse a hechos propios, se formularán en términos precisos y cada una abarcará un solo extremo, salvo cuando se trate de hechos complejos en que por la íntima relación que exista entre ellos, no pueda afirmarse o negarse uno sin afirmar o negar el otro. El juez podrá disponer que los interrogatorios se hagan por su conducto cuando lo estime necesario, y desechará las preguntas que a su juicio sean capciosas o inconducentes, pero la pregunta y la resolución judicial que la deseche se asentarán en el expediente, cuando así lo solicite quien la hubiese formulado. Esta resolución sólo será revocable.

Si bien, los hechos ocurrieron en 2009, es pertinente aplicar el **Principio de Retroactividad de Ley Benéfica**⁴, previsto en el numeral 14 constitucional y el **Principio Pro Persona**, consagrado en el numeral 1o constitucional. Con ello, las disposiciones legales posteriores en materia penal y de derechos humanos, que serán citadas a lo largo del documento, resultan aplicables al caso concreto. Muestra de lo anterior es la Contradicción de Tesis con Registro Digital 2016600, titulada **LIBERTAD ANTICIPADA. LA APLICACIÓN DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL A SENTENCIADOS EN EL SISTEMA MIXTO NO ESTÁ RESTRINGIDA POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008 Y TERCERO DE LA LEGISLACIÓN CITADA (APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE RETROACTIVIDAD DE LEY BENÉFICA Y PRO PERSONA)**.⁵ Es así, que el presente caso debe analizarse a la luz de la normativa más favorable para la persona, con independencia que sean normas que tomaron vigencia con posterioridad a los hechos en que ocurrió la detención.

Ahora bien, sobre la regulación del indulto, a nivel local, la legislación reconoce la competencia del Poder Legislativo del Estado para concederlo. La **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** prevé:

Artículo 57.- Son atribuciones del Congreso:

⁴ Las prerrogativas previstas en el artículo 14, primer párrafo, constitucional, que a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, a contrario sensu, implicaría que si es en beneficio del reo, en materia penal, se debe aplicar la legislación más benigna.

⁵ "Cuando el sentenciado en un proceso penal mixto solicita a la autoridad jurisdiccional de ejecución, el beneficio de la libertad anticipada previsto en el artículo 141 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, procede analizar si se le concede o no, en virtud de que las normas de ejecución anteriores a la vigencia de la legislación mencionada no la contenían, por lo que la procedencia del análisis del cumplimiento de los requisitos del numeral señalado, tiene como base la aplicación del principio de retroactividad en beneficio que opera en materia penal y el principio hermenéutico de derechos humanos pro persona, porque el artículo cuarto transitorio referido, en cuanto a derechos sustantivos, como lo es la libertad anticipada, no es una excepción al principio de retroactividad penal, pues no constituye una restricción para aplicar reglas posteriores que se consideren más benéficas previstas en el nuevo sistema acusatorio, en virtud de que su contenido y lo dispuesto en el proceso legislativo no representan restricciones a los derechos sustantivos o al derecho humano a la libertad, porque se refieren a la forma de tramitación del procedimiento penal mixto, para concluirlos con las reglas de ese modelo procesal, lo que no puede alcanzar la etapa de ejecución de la sentencia al ser una fase diversa."

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

XLV.- Conceder amnistias e indultos por los delitos del orden común;

En ese sentido, el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí establece:

Capítulo VIII Indulto

Artículo 108. Efectos y procedencia del indulto

El indulto extingue la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en sentencia ejecutoria, salvo el decomiso de instrumentos, objetos y productos relacionados con el delito, así como la reparación del daño.

Es facultad discrecional del Poder Legislativo del Estado conceder el indulto.

Sobre efectos del indulto, la Ley Nacional de Ejecución Penal establece:

Artículo 25. Competencias del Juez de Ejecución

En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente:

VIII. Rehabilitar los derechos de la persona sentenciada una vez que se cumpla con el término de suspensión señalado en la sentencia, así como en los casos de indulto o en los casos de reconocimiento de inocencia;

Igualmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí señala:

Capítulo VI De las Atribuciones en Relación con la Ciudadanía

Artículo 20. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con la ciudadanía son:

II. Conceder amnistias e indultos por los delitos del orden común.

Artículo 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

XIX. Los encaminados a obtener del Poder Legislativo, amnistias o indultos por delitos del orden común;

Artículo 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

XI. Los encaminados a obtener del Poder Legislativo, amnistias o indultos por delitos del orden común;

En el Estado de San Luis Potosí no existe un marco jurídico que sienta las bases para que el Poder Legislativo otorgue el indulto. Sin embargo, al realizar un análisis de las legislaciones existentes en otros estados, resalta la coincidencia que se otorgará por cuestiones humanitarias, sociales o de equidad, como los deberes de cuidado de hijos e hijas; o existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada; y además, se observe buena conducta durante la reclusión y existan elementos de reinserción. Condiciones y cuestiones aplicables al caso concreto.

Atendiendo a las particularidades del caso en concreto, es relevante rescatar los conceptos de indulto de gracia e indulto necesario previstos en la **Ley del Indulto del Estado de México**:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Indulto necesario: facultad discrecional que ejerce el Ejecutivo Estatal para otorgar el beneficio de extinción de la pena impuesta, cuando se dilucide que existieron violaciones graves al procedimiento y que trascendieron al sentido de la sentencia.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

XVI. Indulto por gracia: facultad discrecional que ejerce el titular del Ejecutivo del Estado para otorgar el beneficio de la extinción de la pena impuesta por sentencia irrevocable, en cuya decisión imperan motivos humanitarios o de equidad, en favor de personas en situación de vulnerabilidad.

La presente solicitud se enmarca en un **indulto necesario** debido a que, como se narró en el apartado de antecedentes, se dictó una sentencia condenatoria en contra de una mujer inocente, con violaciones graves en el procedimiento y a sus derechos humanos, marcado por una violencia institucional de género. Encima, según esa ley, el indulto necesario puede ser otorgado **en cualquier delito**, en el que existan indicios de violaciones graves al proceso o a sus derechos humanos.

CONSIDERACIONES FAVORABLES PARA EL INDULTO

Tomando en cuenta el marco jurídico internacional, nacional, así como las legislaciones de otras entidades que han regulado la figura del indulto, se expondrán las consideraciones favorables para otorgar el beneficio del indulto a mi persona, Sanjuana Maldonado Amaya. Este apartado se estructura en los siguientes puntos:

1. Violaciones graves a los derechos humanos
2. Violaciones al debido proceso
3. Falta de perspectiva de género
4. Historial de victimización y condiciones estructurales que la colocaron en el lugar de la detención, sin opción
5. Buena conducta y reinserción
6. Condición de maternidad y responsabilidades de cuidado
7. Resumen de violaciones a los derechos humanos

1. Violaciones graves a los derechos humanos.

1.1. Ilegal detención

Los supuestos de la detención se encuentran previstos a nivel constitucional en el artículo 16 constitucional, el cual reza de la siguiente manera:

*"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, **que funde y motive la causa legal del procedimiento.***

...

*No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y **obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.***

...

*Cualquier persona puede detener al indiciado **en el momento en que esté cometiendo un delito** o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

En este tenor, es importante mencionar que el **acto de molestia** de los elementos policiacos debe ser lógico y justificado. Particularmente, una detención sólo podría llevarse a cabo cuando exista una orden de aprehensión, orden de detención o en caso de flagrancia.

Para comprender los casos en los que hay **flagrancia**, sus supuestos se encuentran previstos en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

Artículo 146. Supuestos de flagrancia.

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
- II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:
 - a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
 - b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

En ese sentido, los elementos policiacos deben motivar el acto de molestia, concretamente la detención, y debe existir la **“sospecha razonada”**. Para mayor ilustración, es aplicable el registro digital 2010961, denominado **“CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO. PARÁMETROS A SEGUIR POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PARA QUE AQUÉL TENGA VALIDEZ CON POSTERIORIDAD A LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA.”** De acuerdo con lo que prevé, los niveles de contacto pueden ser desglosados en tres:

- 1) Simple intermediación.
- 2) Restricción temporal de un derecho.
- 3) Detención como tal (material).

Contrario a lo previsto por las normas, mi detención fue ilegal, puesto que al momento de la detención, no había una orden de aprehensión o de detención, ni tampoco hubo flagrancia. Específicamente, yo no estaba realizando ni realicé ninguna conducta ilícita.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanJuanaLibre⁹

No constan elementos para acreditar la detención en flagrancia. Como obra en el expediente⁶, fui detenida en su mayoría por elementos varones, a un lado de la camioneta, es decir, el estar parada en un estacionamiento, lo cual no es una conducta ilícita. Por el contrario, al momento de la detención, voluntariamente accedí a la solicitud de la autoridad de acompañarle, con la intención de demostrar que desconocía totalmente la situación y que fui obligada a estar ahí, fui amenazada y presionada por J.C., como manifesté en varias ocasiones⁷.

Así mismo, no obra documento del cual se advierta que se me hiciera del conocimiento el acto de molestia, que motivó la detención.

Yo esperaba auxilio de la autoridad, al encontrarme en contra de mi voluntad, en un contexto totalmente desconocido para mí. Con todo, se me detuvo de manera arbitraria, no se me informó la razón por la que me estaban investigando, es decir, de acuerdo con los niveles de contacto⁸, los elementos policiacos, tuvieron la obligación de informar el acto de molestia, justificar la retención momentánea, realizar la detención material, informar los derechos y poner de manera inmediata a disposición de la autoridad competente, situación que evidentemente no fue así. Fue una detención ilegal, por no encontrarme realizando alguna acción ilícita o sospechosa de presumir la participación en algún ilícito.

1.2. Uso desproporcionado del arraigo

La figura del arraigo ha sido declarada contraria a los derechos humanos por la jurisprudencia internacional. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México, resuelve que la figura del arraigo es inconvencional:

"147. En los dos acápites anteriores se concluyó que la figura del arraigo establecida en el artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de 1996 y en el artículo 133 bis del Código Federal Procesal Penal de 1999 vulneraba los presupuestos materiales que deben ser cumplidos para aplicar ese tipo de medidas restrictivas a la libertad personal y a la presunción de inocencia. A su vez, se indicó que el artículo 12 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de 1996 no cumplía con las finalidades legítimas para restringir la libertad de una persona en el marco de un proceso penal. Para esta Corte resulta claro que, por tratarse de una medida restrictiva a la libertad de naturaleza pre-procesal con fines investigativos, resultaba contraria al

⁶ Reporte policial. Causa Penal 59/2009. Tomo I, fojas 57 a 61.

⁷ Carta dirigida a la jueza. Causa Penal 59/2009. Tomo I foja 922; Careos entre coacusados, Tomo II fojas 1159 y 1160; Audiencia de derecho, Causa Penal 59/2009. Tomo V, fojas 138 y 139.

⁸ Ver Registro digital 2010961 "CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO. PARÁMETROS A SEGUIR POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PARA QUE AQUÉL TENGA VALIDEZ CON POSTERIORIDAD A LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA."

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre⁹

contenido de la Convención Americana, en particular vulneraba por se los derechos a la libertad personal y la presunción de inocencia de la persona arraigada.

148. Lo anterior es suficiente para concluir que la figura del arraigo contenida en esas dos normas no cumplía con los elementos que deben tomar en cuenta las autoridades a la hora de restringir la libertad personal. ...”

Derivado de que el órgano acusador no contaba con los elementos objetivos para acreditar los ilícitos que se me imputan, solicité la medida de arraigo, misma que fue concedida por el Juez concedor, a efecto de que la agencia del ministerio público pudiera obtener los datos de prueba objetivos en mi contra, datos que hasta el momento no ha podido obtener. Con ello, se me criminalizó y se violó el principio de presunción de inocencia desde un primer momento. Si bien es cierto, se solicitó el arraigo y fue concedido, la agencia del ministerio público debió justificar esta medida, lo cual tampoco sucedió y en todo momento se me trató como culpable.

1.3. Violencia física y psicológica, considerada como tortura.

Como ya lo mencioné, desde el momento de mi detención fui víctima de agresiones por los elementos policiacos.

En el peritaje antropológico⁹ hice referencia que en cuanto llegamos a la Policía Federal Preventiva de Matehuala fui golpeada por la oficial que la detuvo con la intención de que “confesara” para qué grupo de la delincuencia organizada trabajaba:

[...] la oficial [...] me sigue así agarrando de las manos, me levanta las manos y me empieza a pegar con el puño en la espalda, y me dice, “¿ahora si vas a decir para quién trabajas?” le digo, “señorita, yo no trabajo para nadie”, le digo, “yo soy estudiante”, y dice, “no te hagas pendeja”, si bien sabemos para quién trabajan” le digo, señorita, “yo no trabajo para nadie”, queriéndote decir, porque me estaba lastimando.”

Aparte, como se puede observar en el dictamen en materia de psicología¹⁰, de acuerdo al contexto donde me ubicaba y donde me desarrollé, presentaba temor a la autoridad y tuve la errónea idea de que los hombres representaban autoridad. Temerosa por la situación en la que me obligó y amenazó J.C., pensé que los elementos policiacos de la detención me iban a ayudar. No obstante, fui violentada física y psicológicamente por las autoridades.

⁹ Peritaje Antropológico y Sociocultural con Perspectiva de Género relativo al contexto y los factores socioculturales y estructurales que obstaculizaron el acceso a la justicia de la C. SANJUANA MALDONADO AMAYA, sentenciada por el delito de secuestro agravado dentro de la causa penal 59/2009. Página 46

¹⁰ Dictamen en materia de Psicología a Sanjuana Maldonado Amaya. Causa Penal 59/2009, Tomo V, Fojas 54 a 56

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre^{so}

2. Violaciones al debido proceso

2.1. Violación al derecho de defensa adecuada material

El derecho a una defensa adecuada está consagrado en los artículos 1 párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14 párrafos segundo y tercero, 16 párrafo primero, 17 párrafo segundo y 20 apartado "A" fracciones cuarta, quinta y novena, apartado "B" fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recordemos que el derecho de defensa es amplio, no está limitado a comparecer a las audiencias. El artículo 1, párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad tiene la obligación de promover, respetar, vigilar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos, considerando el derecho de defensa como un derecho humano y el cual es indispensable como presupuesto de regularidad judicial.

La defensa en sus dos vertientes: formal y material. El elemento formal consiste en que sólo podrán ejercerla profesionales del Derecho con la cédula respectiva con autorización en dicha materia, que puedan actuar en calidad de defensores de los intereses de las personas a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito. El elemento material relativo a que actúe defensa adecuada, implicaría estar en aptitud de ejercer las garantías del debido proceso y con ello cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

Sin embargo, vi vulnerado mi derecho a la defensa adecuada en todas las etapas del procedimiento.

Una vez que la Federación declina competencia al Estado de San Luis Potosí, Matehuala, por ser el lugar donde se originaron los hechos y donde fue mi detención, me acompañó un abogado de oficio, por no contar con los recursos económicos para poder pagar un abogado particular. Se puede observar en mi expediente que no realizó acciones tendientes a demostrar mi inocencia, por el contrario se observa **total abandono**, el mayor grado de indefensión.

Por lo que hace a las actuaciones de mi defensa, no obran escritos tendientes a demostrar mi inocencia, peticiones de actos de investigación tendientes a esclarecer los hechos de los que se me acusaron, por el contrario, obran escritos en los cuales yo misma intenté defenderme¹¹. Ante esta situación hoy sé que el órgano jurisdiccional tuvo la obligación de garantizar a través de un conocedor del derecho, un abogado que me brindara una defensa técnica y material, lo cual no sucedió en todo el proceso. El no estar informada adecuadamente de la investigación en mi contra, me generó una gran afectación, tan es así, que me encuentro privada de mi libertad por un ilícito que no cometí, se me juzgó con cuestiones meramente subjetivas, estereotípicas y se me exigió un actuar diverso.

Tal como se aprecia dentro de las actuaciones, el defensor de oficio fungió como defensor de los cuatro coacusados, siendo que en sus alegatos que hizo el 24 de mayo de 2009 se dedicó

¹¹ Carta que yo misma dirigí al Juez argumentando mi inocencia. Causa penal 59/2009, Tomo I, Foja 922

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

a copiar y pegar y solo cambiar nuestros nombres. Mis alegatos fueron idénticos a los de E.F., En dichos alegatos¹² los puntos más importantes fueron:

Primero: Se acuerde la libertad con reservas de ley de Sanjuana, debido a que su detención no se encuentra justificada al no existir flagrancia o caso urgente.

Segundo: dar por no acreditado el cuerpo del delito de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Esto debido a que dentro de sus elementos objetivos se encuentra que la organización sea permanente o reiterada y esto no se puede comprobar.

Tercero: Para acreditar que no existe cuerpo del delito de la privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro por parte de su defendido.

Cuarto: No se acredita la responsabilidad penal de su representada en la comisión de las conductas que se analizan."

En suma, en los alegatos y argumentos, el defensor no ahondó en mi condición de vulnerabilidad debido a la violencia de género, las circunstancias personales o datos de prueba que demostrarán mi inocencia. Se limitó a presentar los mismos alegatos que los coacusados, aún cuando nuestras circunstancias eran completamente distintas.

Este patrón se repitió con los defensores subsecuentes, quienes nunca aportaron elementos para mi defensa y me dejaron en abandono e indefensión. Ello evidencia una violación al derecho a la defensa adecuada material, la cual me tiene privada de mi libertad, por un ilícito que no cometí, que incluso desconocía.

Por lo que, de estudiar la procedencia desde una perspectiva constitucional y, sometiendo a tamiz de legalidad toda la actuación de mi defensor, es evidente que los diversos juzgadores conocedores de mi expediente, debieron decantar a favor de reponer el proceso, ante la observación totalmente evidente de la deficiencia de la defensa y con ello la oportunidad de nombrar a una verdadera defensa técnica adecuada material, con la posibilidad de enfrentar un juicio justo en donde se respetaran las garantías consagradas a mi favor en los textos internacional y constitucional, y los aplicables en mi favor.

2.2. Falta al principio de inmutabilidad fáctica.

El principio de inmutabilidad fáctica se puede traducir como, "nunca variar los hechos" y/o "los hechos no mutan/no cambian". La falta a este principio es una violación al debido proceso, ya que en todo momento se debió garantizar una impartición de justicia por los hechos origen, y no fue así. Desde el momento de mi detención, se puede observar el andar de los elementos policíacos en ir puliendo su actuar, de ahí, variar el relato.

En ese sentido, es aplicable la tesis del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, que establece "INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA

¹² Causa Penal 59/2009. Tomo I, Fojas 347 a 366.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL¹³.

Siendo evidente que, a los informes de los policías, al ser ratificados, debieron someterse al análisis de una prueba testimonial y no de forma lisa, llana y genérica, aducir que son indicios sin haber justificado qué y por qué no lo consideraba testimonial y sometía a dicho tamiz.

2.3. Falta al principio de presunción de inocencia.

Como lo establece la normatividad, toda persona imputada tiene derecho "a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa", como trato procesal, para mayor ilustración es aplicable el registro digital Registro digital: 2027822, "PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA", jamás se tomó en cuenta dicho principio, siempre se me exigió un actuar diferente, y con ello violentando el principio pro homine que me asiste, la interpretación más favorable a mi persona, muy por el contrario desde el inicio del proceso de la lectura de mi expediente obra textualmente acuerdos emitidos por la autoridad que a la letra dicen "se toma en cuenta solo lo que le perjudica y no lo que le favorece". Desde el inicio fui tratada como culpable, no sé tomó en cuenta que en todo momento accedí a la solicitud de la autoridad, en aras de que me ayudaran a salir del lugar donde me tenían obligada a estar, yo no me opuse al arresto ni trate de huir porque sabía que yo no había hecho, ni estaba haciendo nada malo.

No tienen pruebas suficientes para acusarme, pues lo único con lo que contaba era un papel con mi nombre y una serie de números, de los cuales reiteró tenía total desconocimiento de lo que se trataba.

2.4. Irregular valoración de pruebas

Se me sentenció con las pruebas que obran en el expediente y ninguna de ellas arroja mi participación en el ilícito. Se me juzga por estar en el lugar de la detención, obligada y amenazada por J.C.. No se consideraron los elementos a mi favor, tales como declaraciones que mostraban la violencia de la que era víctima, el careo procesal, los dictámenes psicológicos, mi testimonio fue dividido sin considerar las declaraciones que me favorecen; con ello no acreditaron los elementos del delito ni la responsabilidad, ni hubo un estudio exhaustivo de las excluyentes de responsabilidad en las que me encontraba.

La autoridad, no tomó en consideración el principio ontológico, es decir, la lógica y las máximas de la experiencia; las cuales llevarían a reflexionar el contexto. En ese sentido, sería ilógico pensar que si yo hubiese tenido conocimiento del ilícito, específicamente, que el dinero que se cobraría provenía del pago de un secuestro ¿cómo es que daría mi nombre y además de que para su cobro tendría que presentar mi credencial de elector con mi domicilio?

El Juzgador debió evaluar el valor probatorio de cada uno de los elementos de prueba en lo individual y, verificar, si la información proporcionada resultaba coherente entre sí, correspondiente al confrontarla con los demás elementos de prueba, pero sobre todo idónea

¹³ Registro digital: 212261

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre^{SD}

pues la idoneidad se refiere precisamente a la correlación prueba-hecho a demostrar. No se puede conformar la prueba "circunstancial" a partir de **pruebas aisladas** como acontece en el caso que nos ocupa, sino que debe partir de datos unívocos, objetivos, concurrentes y convergentes.

Ahora bien, pudo basarse en el *principio ontológico*¹⁴ de la prueba, del cual se desprende que el juzgador puede auxiliarse en la operatividad de este principio y optar por dar credibilidad a la hipótesis más próxima a lo ordinario. Conforme a dicho principio, cuando se está ante algún hecho desconocido y sobre éste se tienen dos hipótesis de afirmación distintas, debe atenderse a la más creíble, según la manera ordinaria de ser u ocurrir de las cosas. Dicho de otro modo, lo ordinario se presume frente a lo extraordinario, entendido esto último como lo poco o muy poco creíble, según el modo habitual o común de las cosas. Por tanto, el juzgador puede sustentar su labor decisiva en una regla de razonamiento, a fin de justificar sus resoluciones a partir de la distinción objetiva entre lo ordinario y lo extraordinario, es decir, sobreponiendo la razonabilidad de lo que comúnmente es, por encima de lo que rara vez acontece o es poco creíble o improbable, salvo prueba en contrario. En consecuencia, la razonabilidad lo hubiese llevado a decantar a favor de mi versión de los hechos, ello porque es más acorde con la lógica.

Este ejercicio de ponderación no fue realizado por la Autoridad Judicial, quien lejos de verificar que probanzas perfilan mi inocencia, optó por considerar solamente las pruebas de cargo, que no demuestran que yo tenía conocimiento del delito, y respecto de lo que no existe prueba, aplicar la prueba circunstancial, sin cumplir con ello los mandatos de debida motivación.

Ahora bien, sobre la irregular valoración de pruebas, encontramos los siguientes puntos:

2.4.1. Omisión de valorar las declaraciones y documentales en mi favor

En el expediente, obran declaraciones de personas que me conocen y rinden cuenta de la violencia que ejercía J.C. sobre mí, así como mi modo honesto de vivir y la firme convicción de ser incapaz de realizar algún acto delictivo.

Asimismo, obran 25 documentos que respaldan mis actividades laborales y escolares. Se ofrecieron cartas de recomendación y de buena conducta emitidas por mis anteriores patrones, por mis compañeros y compañeras de trabajo y del Instituto Tecnológico de Matehuala, por autoridades educativas de distintos niveles y por la autoridad ejidal.

Dichas declaraciones y documentales no fueron tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia. De lo contrario, el juzgador habría corroborado mi versión de lo que ocurrió y habría dictado una sentencia absolutoria.

2.4.2. El careo procesal no fue considerado

¹⁴ Cfr. Registros digitales "PRINCIPIO ONTOLÓGICO DE LA PRUEBA" 2013711 y "VIOLENCIA FAMILIAR" 2024302.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

La situación de estar amenazada y presionada por J.C. fue relatada por mí y también fue evidenciado en los careos procesales. En el careo procesal con J.C.¹⁵, él menciona "Sanjuana no sabe nada" de ese actuar.

En el careo procesal con J.C. con fecha de 29 de Abril de 2010¹⁶, él ratifica:

"en relación a lo que declara su careada es verdad ella no sabía nada ni yo tampoco sabía nada del secuestro yo lo supe hasta que nos detuvo la SIEDO, nosotros únicamente sabíamos de un cobro o del retiro sin saber el monto ni el motivo, yo le pedí a me careada un viernes 22 de mayo de 2009 para que me ayudara a cobrar un retiro y que nos íbamos a ganar de \$300 a \$500 pesos, que ella no conocía las personas que me ofrecieron retirar dinero, reitero que ella no tiene absolutamente nada que ver ni ninguna responsabilidad en esto y sí es verdad que ella tuvo miedo y fue la razón que ella no entró a Electra porque presentía algo mal y ella me comentó que a lo mejor el dinero era malo y le dije que nos iban a dar de \$300 a \$500 pesos."

2.4.3. División de mi testimonio: de las declaraciones vertidas solo toman lo que le perjudica y desechan lo que le beneficia

Mi testimonio fue dividido y solo fue tomado lo que estaba en mi contra, pues declaré que estaba en el lugar de la detención y tenía los papeles. Sin embargo, el juzgador expresamente decidió dividir mi testimonio y no considerar lo que me beneficiara, como las declaraciones sobre las amenazas, el hecho de que desconocía el origen del dinero, que yo tenía miedo y que me negué a cobrar el dinero.

2.4.4. No se valoraron los dictámenes psicológicos.

Dentro del dictamen psicológico¹⁷ realizado el 02 de diciembre de 2010 por la perito en psicología GABRIELA VARGAS HUIPE establece, entre otras cosas, los siguientes elementos clave:

- La percepción que tiene de la figura masculina es de superioridad, le concede mayor autoridad social e intelectual, con dependencia hacia este, se aprecia sumisión marcada a la autoridad de la figura masculina.
- Temor a involucrarse en las relaciones interpersonales, temor a la agresividad.
- Proveniente de una estructura neurótica (sana).
- Temor por las figuras de autoridad.
- Sentimiento de culpa.
- Comportamiento socialmente responsable.
- Capacidad de establecer vínculos estables y relaciones profundas.
- Sin antecedentes de consumo de drogas ni alcohol.
- No se encontraron manifestaciones de una conducta antisocial.
- No es preciso establecer si ella tenía conocimiento del ilícito que se le imputa.

¹⁵ Careos entre coacusados, Tomo II fojas 1159 y 1160

¹⁶ Careos entre coacusados, Tomo II fojas 1159 y 1160

¹⁷ Dictamen en materia de Psicología a Sanjuana Maldonado Amaya. Causa Penal 59/2009, Tomo V, Fojas 54 a 56

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre^{SP}

Por estas circunstancias, yo hacía caso a J.C. para evitar problemas y esas condiciones psicológicas me colocaron en esa situación y que aun así, en esas circunstancias yo me refusé a cobrar el dinero. Esta pericial no fue considerada por el juzgador.

2.4.5. No hay elementos suficientes para acreditar el delito y la responsabilidad

Para estar en condiciones de dictar una sentencia condenatoria se deben acreditar los elementos del delito, a saber: **conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad**. Estos elementos están previstos en el artículo 6º del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí:

Artículo 6º. Delito es la acción u omisión, antijurídica, típica, culpable y punible sancionada por las leyes penales.

Este artículo relacionado con el particular que sanciona el secuestro:

Artículo 135. Comete el delito de secuestro, quien por cualquier medio priva a otro de la libertad con el fin de:

I. Obtener rescate o causar daños o perjuicios al secuestrado, o a cualquier otra persona relacionada con éste;

II. Obligar al secuestrado o cualquier otra persona relacionada con éste, a hacer u omitir un acto de cualquier índole, o

III. Retener como rehén al secuestrado y amenazar con privarle de la vida, o causarle un daño a éste o a un tercero, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza.

Este delito se sancionará con una pena de quince a cuarenta y cinco años de prisión y sanción pecuniaria de mil quinientos a cinco mil días de salario mínimo. Para efectos de lo establecido en la fracción I de este artículo, se entiende por rescate todo aquello que entrañe un provecho indebido y a cuya realización o cumplimiento se condiciona la libertad del secuestrado.

A continuación se analizarán los elementos, los cuales, no fueron acreditados satisfactoriamente.

2.4.5.1. Conducta

El primer elemento del delito es la conducta que se refiere a una acción u omisión.

En el caso del delito de secuestro, la conducta es de acción y se encuentra en el verbo rector, privar y además la acción que se imputa, es la de ir a cobrar el rescate del ilícito. Ninguna de dichas acciones fue realizada por mí.

Dentro de la conducta debe existir un elemento de dolo o culpa.

El artículo 7º de la Ley sustantiva penal vigente al momento de los hechos, establece:

Artículo 7. Los delitos pueden ser dolosos, culposos o preterintencionales.

Obra dolosamente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere o acepta el resultado prohibido por la ley.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre[♡]

Obra culposamente quien por imprudencia, imprevisión, impericia o falta de cuidado causa igual daño que por un delito intencional.

Obra preterintencionalmente el que causa el resultado típico mayor al querido o aceptado.

Para acreditarse el delito de secuestro debe cumplirse necesariamente el elemento del **dolo**¹⁸, es decir, el elemento subjetivo que implica conocer el hecho delictivo y que implica además: **querer o aceptar el hecho delictivo**.

Como he enunciado reiteradamente, yo no conocía la situación, yo no quise formar parte de un ilícito, mucho menos exteme mi voluntad para participar, y evidentemente no acepté el hecho delictivo. Ni siquiera accedí a cobrar el dinero, desconociendo su origen. Con ello, **se descarta el primer elemento de conducta**.

2.4.5.2. Tipicidad

La tipicidad, es el encuadre de la conducta en el tipo penal, conformada por los siguientes elementos:

Elementos objetivos:

Primero, privar, que es el verbo rector, debe ser una conducta de acción dolosa.

- 1- Que alguien sea privado de la libertad.

Siendo aquí el verbo rector "Privar", acción que en ningún momento realice, ni tenía conocimiento que se estaba realizando un ilícito de tal magnitud, mucho menos que había una persona privada de su libertad, si bien mi nombre fue dado por J.C. para que se efectuara un depósito en la tienda, yo nunca estuve de acuerdo ni tenía conocimiento del origen del dinero, mucho menos consentí esa acción, simplemente lo acompañé el día de mi detención debido a las amenazas y temor que el me generaba.

Elemento normativo:

Libertad, es un elemento normativo que a contrario sensu significa restringir algo, en este caso la libertad deambulatoria.

- 2- La privación sea ilegal.

Elemento subjetivo:

El elemento subjetivo con la intención de pedir rescate o causar daño.

- 3- La conducta se lleve a cabo con el propósito de obtener rescate

En ningún momento tuve la intención de llevar a cabo una conducta con el fin de obtener un rescate. En primer momento, yo tenía miedo y me encontraba en dicho lugar por temor a mi entonces pareja sentimental, que me hiciera daño a mi integridad, incluso mi vida y la de mi familia; él fue quien había dado mi nombre para que depositaran un dinero en la tienda. En segundo momento, yo desconocía completa y totalmente de donde provenía dicho dinero. Por

¹⁸ Para mayor orientación, tenemos como referencia, el Registro digital: 2004963, "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD PARA COMETER EL DELITO DE ROBO (AHORA SECUESTRO EXPRESS)," se desprende que un elemento esencial para el delito de secuestro es el dolo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanJuanalibre

último, yo no realice el cobro del referido depósito quedándome en el estacionamiento a un lado de la camioneta por lo mismo, temor y desconocer de dónde provienen esos recursos.

De las probanzas reseñadas hasta este momento no se desprende que la suscrita hubiese tenido una conducta de acción y mucho menos que en esa conducta actuara conociendo la comisión de un delito o queriendo la realización del hecho descrito por la ley de secuestro. Mucho menos ocurrió que la suscrita de forma previa o concomitante hubiese unido mi voluntad a la de los sujetos activos, y que de dicha planeación se hubiese determinado que, de entre el reparto de actividades criminales a mi me correspondía exponerme al ordenar o consentir que se hiciera un depósito a mi nombre, máxime que durante el evento en momento alguno pude o mantuve dominio funcional de ese hecho, al no encontrarme en aptitud de poderlo detener, prolongar o derivar.

En el caso que nos ocupa, se me tiene privada de la libertad, por presumir haber un depósito a mi nombre, el cual no sabía de su existencia y evidentemente nunca cobré, ni cobraría sabiendo que procede de un hecho delictivo.

Sin embargo, en específico dicha conducta, depositar, no fue realizada por la suscrita, tampoco hay el menor indicio de que yo hubiese exigido que se realizara dicho depósito, mucho menos existe la coincidencia demostrativa para determinar que, dentro de la planeación y desarrollo del evento criminal, yo ordenara o consintiera dicho depósito. Lo cual resulta esencial, pues de lo contrario ¿Qué responsabilidad tengo porque alguien realizó un depósito sin mi consentimiento?

2.4.5.3. Culpabilidad

A nivel de **culpabilidad**, se individualiza la conducta, que en abstracto se tuvo por acreditada, en el momento de acreditar la conducta típica, esta conducta típica solamente significa que aconteció un delito. Ahora bien, en la **culpabilidad** se establece quién lo cometió y si efectivamente fue o no la forma de participación o de contribución delictiva que le están atribuyendo en el caso concreto.

En ese sentido, recordemos que la Representación Social de la Federación, fue muy clara y contundente al proponer como forma de intervención, como **coparticipes**, misma que es replicada por el Juez. La coautoría o coparticipación implica que en la comisión de la conducta delictiva intervienen dos o más individuos.

En concreto, yo llevaba dos papeles, uno con mi nombre y otro con unos números, encontrándome en el lugar en contra de mi voluntad. Esa es la conducta que se me impone, una coparticipación, que se analiza a nivel de culpabilidad, ello Para acreditar la forma de intervención denominada **coparticipación**, se requiere que los sujetos activos realizaran el resultado pretendido, teniendo en sus manos el "sí" y el "cómo" del hecho-, por tanto, podían modificarlo o suspenderlo.

Existiendo en consecuencia cuatro elementos indispensables para determinar la existencia de una coparticipación, a saber:

- 1.- La existencia de una pluralidad de sujetos activos.
- 2.- Un acuerdo previo o concomitante.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



Perteneces
Justicia e Igualdad

#SanjuanaLibre^{SP}

- 3.- Una distribución de tareas delictivas, idóneas y necesarias para la obtención del resultado.
- 4.- Mantener durante los hechos un codominio funcional del hecho.

Si bien existe una pluralidad de coacusados, el segundo elemento no se acredita, toda vez que no logró mostrar que, entre los diversos sujetos, entre ellos la suscrita, existiera un acuerdo previo o concomitante, pues ninguna probanza logra acreditar tal extremo, indispensable para la atribubilidad conductual.

Sobre el tercer elemento, llevar dos papeles uno con una serie de números y otro con mi nombre, no era una conducta sin la cual no se pudiera concretar todo el ilícito y junto con el tema del pago, por ello la contribución delictiva no era idónea, ni suficiente, ni necesaria, es decir, conmigo o sin mi se iba a concretar el pago del rescate del hecho delictivo.

Es de todos conocido que para establecer el acreditamiento de dicho elemento de la coparticipación se requiere de manera indispensable que la suscrita **se hubiese encontrado en posición tal que pudiese:**

- 1.- Detener la conducta criminal;
- 2.- Prolongar el despliegue de la conducta criminal; o
- 3.- Pudiese derivar la conducta criminal a una diversa.

Lo cual, evidentemente no ocurre ni con los hechos a mi atribuidos ni con el material probatorio contenido en la causa penal ni mucho menos con lo expuesto por la autoridad judicial en su escrito de sentencia.

En cuanto al cuarto elemento, para la coparticipación sería indispensable que todos y cada uno de los pretendidos sujetos activos, en lo particular mantenga un codominio funcional del hecho, lo cual no era así.

Derivado del anterior estudio, no obra dato objetivo de una posible participación de mi parte.

Consecuencia de lo anterior, al no existir prueba que así lo demuestre, solo se están empleando reglas de la analogía o incluso conclusiones de mayoría de razón, conceptos prohibidos en materia penal de conformidad con lo que establece la Carta Magna en su numeral 14, párrafo tercero.

2.4.5.4. Antijuricidad

La antijuricidad se desacredita con las excluyentes de responsabilidad, que son analizadas a continuación, de las cuales podrían actualizarse al menos dos.

Del análisis, no se acreditan los elementos del delito. La atipicidad ocurre, ante la falta de acreditación de alguno de los elementos de la descriptiva típica; el consentimiento, como causa que elimina el tipo y como causa de justificación que desintegra la antijuricidad de la conducta.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre[®]

2.5. Omisión de estudio de excluyentes de responsabilidad

Es una obligación del juzgador analizar si existen excluyentes de responsabilidad, lo cual tiene por consecuencia, una sentencia absolutoria.

En mi caso el juzgador se limitó a responder que no existían excluyentes de responsabilidad, sin embargo, de un estudio exhaustivo se acreditan al menos dos causales, contenidas en el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí:

Artículo 17. Son circunstancias de intervención de la voluntad del agente;

I. Si el hecho se realiza sin intervención de la voluntad del agente;

IV. Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico, propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente y que éste no tuviere el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance;

2.5.1. Sin intervención de la voluntad

Como se ha mencionado en apartados anteriores, un elemento esencial es el dolo, elemento subjetivo, que se traduce en *querer y/o aceptar el hecho ilícito*, y con ello, tener el control para lograr el resultado. En mi caso, yo me encontraba en el lugar de la detención en contra de mi voluntad, así yo no actué con dolo, ni siquiera intenté cobrar el dinero y desconocía el origen de éste.

En ese sentido, es aplicable esta excluyente de responsabilidad, ya que se advierte que no hubo una intervención de mi voluntad, objetivamente jamás participé en ningún acto en contra de la ley.

2.5.2. Salvaguardar un bien jurídico

Como mencioné desde mis primeras declaraciones dentro del expediente y como he descrito en el documento, que además queda acreditado con el peritaje antropológico, yo estaba en el lugar de la detención en contra de mi voluntad, por amenazas y presiones de J.C., por el miedo que me hiciera algo a mí o a mi familia.

Este miedo era real pues él ejercía violencia hacia mí, la violencia se exacerbó en la semana previa a la detención. Esto da cuenta en el peritaje antropológico¹⁹:

Tampoco pudo contar a las autoridades cuando J.C., el fin de semana previo a la detención, después de que SANJUANA había decidido terminar la relación con él va a buscarla a Charco Cercado junto con otro hombre para pedirle que regrese. SANJUANA nunca le había dado su dirección y ella cree que esta visita fue para demostrar que tenía conocimiento del lugar donde vivían sus familiares.

La conducta que me es reprochada es que yo me encontraba en el lugar de la detención y con dos papeles en la mano, lo cual solo fue así porque yo sólo obedecí a J.C. por miedo y por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico, es decir mi integridad y vida y las de mi familia, ante el peligro real que él nos hiciera daño. Ante esto, se actualiza ese excluyente de responsabilidad.

3. Falta de perspectiva de género

¹⁹ Página 65

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre^{so}

El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define la **perspectiva de género** como “un método que busca modificar la forma en que comprendemos el mundo, a partir de la incorporación del género como una categoría de análisis que muestra cómo la diferencia sexual y los significados que se le atribuyen desde lo cultural, impactan la vida de las personas y las relaciones que entablan con su entorno y con el resto de la sociedad”. Sobre el género como categoría de análisis el protocolo apunta:

“Este entendimiento origina un escenario profundamente desigual en el que uno de los géneros (el masculino) se coloca en una posición de poder y dominación, y el otro (el femenino) en una de subordinación, debido a la atribución (cultural) de mayor poder, mayor valor y mayores ventajas a favor de uno y en detrimento del otro. Esta estructura desigual se replica tanto en las interacciones que se dan entre los sexos como en los distintos ámbitos sociales.”

A su vez, el protocolo proporciona la herramienta de **interseccionalidad**, la cual permite reconocer que la combinación de dos o más condiciones o características en una misma persona (raza, etnia, clase, género, sexo, orientación sexual, nacionalidad, edad, discapacidad, etcétera) producen un tipo de discriminación y opresión únicas²⁰.

La falta de perspectiva de género en el proceso, trascendió a una injusta sentencia condenatoria. Particularmente debió analizarse la condiciones de discriminación y violencia que me atravesaban, análisis que hubiera dado cuenta de mi inocencia y se habría materializado en una sentencia absolutoria. Por el contrario, la manera de juzgarme se basó en estereotipos que me criminalizaron, ignorando las condiciones estructurales y personales e incluso reprochar mi actuar, por ser estudiante.

3.1. Criminalización

El peritaje antropológico hace referencia a la criminalización de las mujeres en un contexto muy específico²¹:

“El abordaje de la criminalización de las mujeres, para este trabajo, implica también el reconocimiento de las sanciones, reproches y castigos que se han aplicado a las mujeres a partir de las construcciones socioculturales de género en distintos momentos históricos, por lo tanto, lo que implica ir más allá del concepto de delito.”

La detención de SANJUANA sucedió durante el despliegue de medidas punitivas específicas y severas de persecución al delito de secuestro durante la guerra contra el crimen organizado.

Siendo que SANJUANA fue detenida por agentes federales y señalada, en un inicio, por el delito de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, fue sometida tanto a ese poder punitivo

²⁰ Women's Link Worldwide

²¹ Página 17, 39 y 40

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre²

establecido en la norma, y a esa severidad manifiesta en el discurso político y social que se materializó en la práctica de los operadores de justicia. Este poder punitivo y esta severidad con la que se le procesa se extendió hacia el aparato de justicia estatal, como lo veremos más adelante.

La detención de SANJUANA se enmarca en una manifiesta necesidad de demostrar la efectividad de las medidas punitivas contra el secuestro.

A pesar de mi inocencia, en un contexto de criminalización masiva de mujeres por demostrar una supuesta efectividad en las políticas de seguridad, fui condenada a 30 años de prisión.

3.2. No se consideraron las **condiciones estructurales**

De acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los casos en los que se impone la obligación de juzgar con perspectiva de género son:

- En los que se identifica o alega una situación de poder o asimetría basada en el género.
- En los que se detecta o denuncia contexto de violencia, discriminación o vulnerabilidad derivada del género.
- En los que se advierte la posibilidad de que exista un trato o impacto diferenciado basado en el género, esto se expresa mediante estereotipos o roles de género implícitos en normas y en prácticas institucionales.

En el caso concreto, se actualizaron las situaciones de asimetría de poder basada en el género, así como los contextos de violencia y discriminación

3.2.1. **Asimetría de poder basada en el género con J.C.**

El peritaje antropológico da cuenta de la asimetría de poder en la que estaba frente a J.C.²²:

SANJUANA fue presentada a las autoridades cuando era una mujer muy joven; estudiante; que fue detenida junto con tres hombres; uno de ellos era su novio, 15 años mayor (cuando les detuvieron ella tenía 21 años y J.C. 36); proveniente de un contexto de alta marginación; y lejos de su principal red de apoyo debido a la migración interna. No cobró el dinero y no se resistió a la detención.

Estas eran razones suficientes para considerar que su situación no solo era diferente a la del resto de los detenidos, sino que también era indicativa de una relación asimétrica de poder entre ella y los coacusados, particularmente con su novio, J.C. Además de esto, algunas de sus condiciones de identidad (sexo, género, edad, condición social) pertenecen a las categorías sospechosas que son proclives a la discriminación. La situación de vulnerabilidad en la que

²² Página 51

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre[♡]

se encontraba SANJUANA era evidente y el riesgo de investigar y juzgar de manera injusta, ya era identificable.

Esta situación de asimetría de poder, incluso queda evidenciado en el peritaje psicológico, donde se documentó que veo a la figura masculina como autoridad.²³

El sexo, la edad, la vulnerabilidad, la marginación y mi contexto de migración, debieron considerarse como elementos desde una perspectiva de género.

3.2.2. Violencia

En mi historia de vida viví diversas violencias, las cuales son documentadas en el peritaje antropológico²⁴:

Como lo hemos ido exponiendo, las diferentes formas de violencia que ha vivido SANJUANA a lo largo de su vida la fueron despojando de su autodeterminación y seguridad para poder enfrentar y desarrollar estrategias para imponerse frente a la violencia que J.C. ejerció contra ella al llegar a su vida. Lo anterior tiene que ver con la naturalización de las diferentes formas de violencia construidas por las creencias del género y por la violencia sexual vivida a una temprana edad. En este sentido, estos factores fueron determinantes para que SANJUANA sostuviera un noviazgo con J.C. y de las posteriores consecuencias desencadenadas a raíz de ello

Este análisis del caso desde el continuum de violencia hace evidente que SANJUANA ha sido víctima de diversas circunstancias determinadas por sus condiciones estructurales de vida y por los diferentes tipos de violencias a los que se enfrentó. Que han tenido impactos en su personalidad y en la forma en cómo ella ha decidido llevar a cabo su vida o decidió hasta el momento de su detención. Este continuum de violencia no llega hasta aquí como veremos más adelante, éste se sigue haciendo presente en otros espacios y las violencias son ejercidas por otras personas. Lo que refuerza el argumento de que SANJUANA ha vivido una restricción de su autonomía, y su toma de decisiones está atravesada por las múltiples violencias a las que se ha enfrentado a lo largo de su vida. Lo anterior, nos ha permitido generar el siguiente modelo sistémico-ecológico para

²³ "La percepción que tiene de la figura masculina es de superioridad, le concede mayor autoridad social e intelectual, con dependencia hacia este, se aprecia sumisión marcada a la autoridad de la figura masculina." Dictamen en materia de Psicología a Sanjuana Maldonado Amaya. Causa Penal 59/2009, Tomo V, Fojas 54 a 56

²⁴ Página 28, 34

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

poder demostrar cómo la vida de SANJUANA fue determinada por diferentes violencias basadas en el género que la llevaron al lugar de los hechos y a ser víctima de una detención injusta.

Particularmente, las violencias vividas por parte de J.C. en momentos previos a la detención, el peritaje antropológico detalla²⁵:

Esta forma de presión constante basada en la culpa y el miedo de no saber qué hacer, hace que las mujeres se vean envueltas en situaciones en contra de su voluntad y que no puedan activar estrategias de defensa para su bienestar y seguridad, como lo podemos ver claramente en el testimonio de SANJUANA, en donde el miedo a vivir violencias más explícitas o incluso que su familia corriera algún peligro por las amenazas de J.C., hicieron que lo acompañara, pero no con voluntad propia, sino bajo coerción generada por una violencia psicológica casi imperceptible y muy naturalizada.

"oye [J.C.], pero quién es ese señor o sea yo le estuve preguntando y dijo "es que a veces nos conviene no saber nada" dijo "ahora sí, así déjale" dijo "nosotros nomás vamos a retirar ese dinero y se lo vamos a entregar al señor" "pero, ¿de dónde es ese dinero?", o sea yo siempre insistiéndole de dónde es, "¿por qué te lo pide a ti, a este muchacho y a mí?" y dijo "pues trescientos pesos no nos hacen mal" [...] Ay [J.C.], le dije "¿y si no voy?" dijo, "no, pues sí no vas, quién sabe qué pueda pasar"

Respecto de las conclusiones sobre cómo el continuum de violencia determinó mi presencia en el lugar de la detención, en el mismo peritaje antropológico se señala²⁶:

"SANJUANA MALDONADO fue coaccionada bajo amenazas de muerte para ella y para su familia, fue víctima de aislamiento y de violencia psicológica por parte de J.C. para que accediera a acompañarlo a cobrar un dinero del cual desconocía su origen, poniéndola en peligro y llevándola hacia su detención.

Los diferentes tipos de violencia a los que SANJUANA se enfrentó desde su infancia hasta el momento de la detención le causaron daños sociopsicológicos y emocionales que impidieron que SANJUANA pudiera actuar con completa autonomía en la decisión de acompañar a J.C. y no poder salir de la violencia en la que se encontraba"

²⁵ Página 32

²⁶ Página 35

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

De haberse tomado en cuenta las violencias en las que estaba inmersa y que me llevaron a ceder a acompañar a J.C. al lugar de la detención, desde una perspectiva de género, se hubiera concluido en mi inocencia.

3.2.3. Discriminación

Sobre la discriminación en general el peritaje antropológico establece²⁷:

La discriminación limita y restringe el ejercicio de los derechos de las personas y grupos en desventaja histórica por el hecho de encontrarse en condiciones de desigualdad y debido a determinadas categorías sospechosas que les han hecho recibir un trato diferenciado que afecta la esfera fundamental de sus derechos.

Sobre mi caso particular, en el peritaje antropológico se reconoce que yo estaba en condiciones de discriminación estructural, discriminación interseccional y vulnerabilidad²⁸:

La discriminación estructural existente en el contexto de SANJUANA y la discriminación compuesta de la que ella fue sujeta, la colocaron en una situación particular de vulnerabilidad ante el Estado y sus medidas punitivas. Ella recibió un trato basado en prejuicios y estereotipos de género restringiendo su derecho a que se respetaran los principios de Igualdad y no Discriminación ante la ley y el Principio de Imparcialidad.

La discriminación en la que estaba por mi propio contexto, más allá de hacer que se juzgara con una perspectiva de género, originaron que fue sujeta de las medidas punitivas del Estado, a pesar de ser inocente.

3.3. Reproche de un actuar distinto.

En la sentencia condenatoria del 18 de abril de 2011²⁹, se desechó mi palabra, me reprocharon y juzgaron por no tener un actuar diverso, es decir, por no haber denunciado las amenazas y exigirme haberme abstenido de dar mis datos personales e ir al lugar donde cobrarían el dinero, ignorando las condiciones de violencia en las que me encontraba:

**Sin que sea óbice a la consideración que antecede el hecho de que la ahora enjuiciada alegara desconocer los hechos delictivos que se le imputan, aduciendo que aceptó dar sus datos personales y recoger el dinero que le iba a ser depositado, por miedo o temor en su persona, por amenaza de que fue víctima por parte de la persona que les solicitó ese favor de cobrar el monetario, sin embargo tal circunstancia no fue*

²⁷ Página 18

²⁸ Página 65

²⁹ Sentencia de Primera Instancia de Sanjuana Maldonado Amaya. Causa Penal 59/2009, Tomo V, Fojas 144 a 194

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre^{co}

debidamente demostrada con probanza alguna, dado que nunca denunció a la autoridad correspondiente este hecho, y por otra parte bien pudo abstenerse de acudir al lugar en que se realizaría el cobro y más aún pudo evitar proporcionar sus datos personales a gente que le generaba temor.

Incluso en la propia sentencia se menciona que mi relato era poco creíble por ser estudiante, ya que al tener estudios, yo hubiera tenido que saber del ilícito. Con ello, cargado de estereotipos y victimizando por el hecho de ser estudiante universitaria.

Para abundar en el dictamen antropológico³⁰ se establece:

"Las autoridades discriminaron y revictimizaron a SANJUANA; desecharon su palabra y su experiencia de vida; la despojaron de su identidad y de su pertenencia a una comunidad que la respaldó; le reprocharon actuar como lo hizo por no ser lo que se esperaba de una buena mujer; no consideraron el contexto y sus circunstancias; ignoraron que el continuum de violencia la orilló a estar ahí. Así, argumentan que ella estuvo presente en ese lugar por su propia voluntad y someten a SANJUANA a un proceso injusto y severo, con efectos desproporcionados"

"SANJUANA representa a muchas mujeres acusadas en el marco de relaciones sentimentales marcadas por la violencia, por lo que es evidente el carácter sistémico de esta violencia institucional. Ante estos casos:

[...] es pertinente incorporar a la teoría del caso el argumento de ausencia de alternativas de las víctimas de violencia. En este sentido, es útil presentar los obstáculos objetivos y subjetivos que afrontan las víctimas para denunciar y/o salir del vínculo violento. En ese trance, la exigencia de actuar conforme a derecho se toma una exigencia heroica, no reprochable por el derecho. En particular, es importante demostrar que enfrentarse a la pareja agresora [...] puede implicar exponerse a un riesgo mayor. (Asensio, Di Corleto y González en Asensio et al.)"

4. Historial de victimización y condiciones estructurales que la colocaron en el lugar de la detención, sin opción

En el marco jurídico internacional se ha previsto la necesidad de medidas alternativas a la prisión para las mujeres, considerando su historial de victimización. Ello, ya que "muchas de ellas están en la cárcel como resultado directo o indirecto de los múltiples niveles de discriminación y privaciones, a menudo a manos de sus esposos o compañeros, su familia y la comunidad"³¹.

Este caso no es ajeno a la violencia y la discriminación. Y no olvidar que fue mi propio agresor, mi pareja, quien me llevó al lugar de la detención, ignorando el origen del dinero, con amenazas, lo que constituía un excluyente de responsabilidad para mí, que nunca fue analizado. Para enmarcar las violencias en mi caso, resulta útil el siguiente cuadro contenido en el peritaje antropológico³²:

³⁰ Página 81, 61

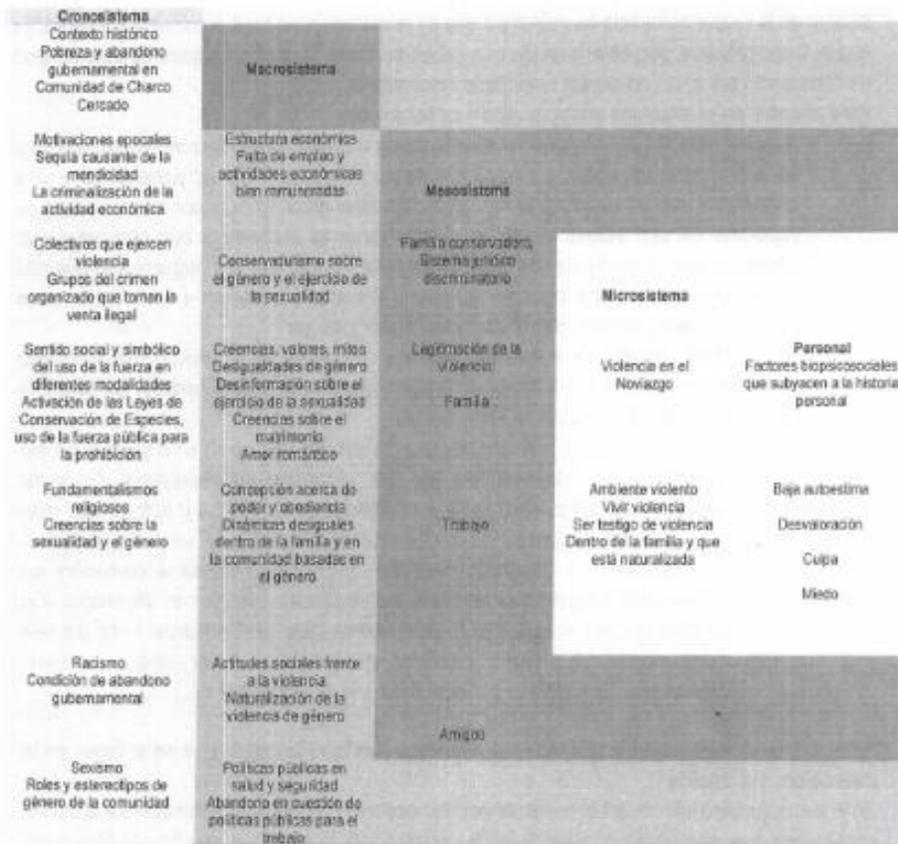
³¹ Comentarios a las Reglas de Bangkok

³² Página 34



#SanjuanaLibre

Cuadro 2. El modelo sistémico-ecológico aplicado al continuum de violencias en el caso de Sanjuana Maldonado



Todas estas circunstancias de violencia debieron ser consideradas al momento de dictar una sentencia y ahora deben ser tomadas en cuenta para otorgar el beneficio del indulto, considerando el corpus iuris internacional.

5. Condición de maternidad y responsabilidades de cuidado

El corpus iuris internacional también ha considerado que las responsabilidades de cuidado deben ser consideradas al momento de imponer las medidas y penas. Incluso la Regla 63 de Bangkok establece:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre[♡]

“...Las medidas adicionales que pueden tomar las autoridades es considerar a las mujeres detenidas como candidatas a indulto, como prioridad, tomando en consideración su responsabilidad de cuidado, cuando sea apropiado.”

Los comentarios de las Reglas de Bangkok igualmente señalan:

“...Manteniendo a las mujeres fuera de la cárcel, cuando no sea necesario o justificado, sus hijos pueden ser salvaguardados de los duraderos efectos adversos del encarcelamiento de sus madres, incluida su posible institucionalización y futuro encarcelamiento.”

Es más, las diferentes legislaciones de las entidades legislativas que regulan los supuestos de indulto consideran la maternidad y las responsabilidades de cuidado de las mujeres, como supuestos favorables para otorgar un indulto³³.

Ahora bien, soy madre de dos hijos David de 7 y Juanito de 3 años, quienes actualmente viven con sus abuelas en diferentes regiones del estado y con quienes tengo una obligación de cuidado, que no puedo ejercer de manera idónea por mi injusta privación de la libertad, lo cual les ha generado y sigue generando afectaciones. El Peritaje antropológico³⁴ da cuenta de lo anterior:

“Los hijos de SANJUANA se encuentran cuidados por su familia extensa y actualmente viven de manera separada. El mayor, de 7 años, vive en el municipio de Tamuín con su abuela paterna, suegra de SANJUANA; y el menor, de 3 años, se encuentra al otro lado del estado viviendo con su abuelita materna en Charco Cercado. Esta cuestión se decidió por las circunstancias y el lugar en el que se encontraba SANJUANA privada de la libertad y facilitaba las visitas, cuestión que ha cambiado con los traslados, pero también como una estrategia económica de no cargar a una sola persona o familia el gasto para la manutención de sus hijos que no alcanza a cubrir ella con su salario en prisión.

Estas circunstancias limitan a sus hijos la posibilidad de contar con un espacio compartido que les permita construir una relación cercana e incluso visitar de manera simultánea a su mamá cuando esto es posible.

Por otro lado, la asignación desigual de los roles de cuidado y de crianza que han sido cargados a las mujeres en el sistema patriarcal se acentúan ante esta situación. Son las abuelas y las tías de los hijos de SANJUANA quienes cuidan de ellos, lo que produce una transformación en su dinámica de vida y familiar, y la ampliación de las tareas de cuidado en contextos donde no hay garantías de un goce pleno de derechos, esto incrementa las condiciones de desigualdad para las mujeres y los niños, así como el deterioro de su salud física y mental”

³³ Artículo 2 fracción II de la Ley del Indulto para los Reos del Fuero Común del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 4 fracción I apartado B de la Ley de Indulto del Estado de México.

³⁴Página 77

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre[♡]

En definitiva, mi libertad a través del otorgamiento del indulto derivado de violaciones graves al procedimiento, me permitiría cuidar de mis hijos, observando su interés superior³⁵, cesando las afectaciones generadas y garantizando su mejor desarrollo.

6. Buena conducta y reinserción

Las legislaciones que regulan el indulto consideran como requisitos al momento de otorgar un indulto, la buena conducta en prisión, la participación de actividades de reinserción, como tener un oficio o profesión, y el no presentar un peligro para la tranquilidad y seguridad pública.³⁷

Cabe recordar que yo estoy compurgando una pena por un delito que no cometí y sería impreciso hablar de reinserción, sin embargo, cumplo con los elementos para ser considerada como una persona readaptada para regresar a la sociedad. Primero, señalar que previo a mi detención siempre fui una persona trabajadora y estudiosa como se muestra en el expediente³⁸ y en el Peritaje antropológico³⁹:

"La familia y la defensa de SANJUANA movilizaron a su comunidad con la finalidad de contrarrestar su criminalización demostrando que ella es una persona trabajadora, honesta, persistente, con ganas de salir adelante, así como respaldada y respetada por su comunidad.

Reunieron 25 documentos que comprueban su trayectoria académica y laboral, y respaldan su reconocimiento social. Son cartas de recomendación y de buena conducta emitidas y firmadas por sus anteriores patrones; por sus compañeros y compañeras de la licenciatura; por autoridades administrativas y docentes del Instituto Tecnológico de Matehuala; por autoridades educativas de planteles donde ella estudió; y por la autoridad ejidal de Charco Cercado.

Todas coinciden en lo siguiente: SANJUANA es una mujer trabajadora, que por mucho tiempo se dedicó a trabajar y estudiar para poder solventar sus gastos, que tiene deseos

³⁵ El principio del interés superior de la niñez está previsto en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral."

³⁶ El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que el principio del **interés superior de la niñez** tiene un concepto triple:

-Derecho sustantivo. Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas(os).

-Principio Jurídico interpretativo. Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.

-Norma de Procedimiento. Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas(os), es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión.

³⁷ Artículo 5 y 15 fracción II de la Ley del Indulto para los Reos del Fuero Común del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 2 Ley del Indulto para el Estado de Nuevo León, artículo 2 de la Ley del Indulto para el Estado de Durango, artículo 10 de la Ley de Indulto del Estado de México, Artículo 1 de la Ley de Indulto del Estado de Michoacán; artículo 4 del Reglamento para el Ejercicio Potestativo de la Facultad de Indulto, prevista en los artículos 122, 123 y 124 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

³⁸Causa Penal 59/2009. Tomo III Fojas 1436 a 1463

³⁹ Página 53

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre[♡]

de salir adelante y apoyar a su familia, que en sus trabajos ha sido honesta y una persona de confianza, que es servicial y con iniciativa propia, que tiene un buen comportamiento e intachable conducta, y que nunca ha tenido relaciones con personas consideradas mala influencia.”

Ahora bien, en prisión, a pesar de la injusta privación de la libertad, he tenido una conducta ejemplar. Sobre mi comportamiento, el Peritaje antropológico⁴⁰ advierte:

“En todo este tiempo en el que SANJUANA ha estado privada de la libertad ha encaminado sus esfuerzos en trabajar y apoyar a su familia; ha estado lejos de conflictos que comprometan su historial de buena conducta; ha mantenido distancia del consumo de cualquier tipo de droga; ha sido reconocida por el personal de todos los lugares en los que ella ha estado, incluso, una de las funcionarias con las que tiene contacto en el centro penitenciario fue quien la apoyó para buscar ayuda jurídica porque se ha dado cuenta de que SANJUANA es inocente; ha buscado sanar su dolor en la religión cristiana; y ha sido reconocida por ser solidaria con las demás mujeres privadas de la libertad.”

En el marco de una reinserción laboral, recapitulo que cuando fui detenida, estaba a pocos meses de graduarme como en Informática en el Instituto Tecnológico de Matehuala, de la cual adquirí diversas habilidades. Detenida he procurado mantener alguna actividad productiva para solventar mis gastos y los de mi familia. Entre las actividades que he realizado son la elaboración y venta de figuras de foami, así como ayudante en las áreas de los centros donde existen eventuales oportunidades laborales, como en cocina⁴¹, donde actualmente me encuentro laborando.

Así pues, participo en diversas actividades de reinserción que ofrecen los centros, como consta en los informes de situación jurídica, estudios integrales de personalidad y planes de actividades expedidos por los centros penitenciarios en los que he estado privada de mi libertad.

7. Resumen de violaciones a los derechos humanos

Finalmente, otra razón para otorgarme el beneficio del indulto es que he sido y sigo siendo víctima de sistemáticas violaciones a mis derechos humanos por diversas autoridades, que se traduce en una responsabilidad del Estado Mexicano. A nivel constitucional se reconoce la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos por todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, incluido el Congreso del Estado.

En suma, mis derechos humanos han sido violados por más de 15 años, violaciones que pueden catalogarse en el siguiente listado:

- Obligación de respetar los derechos, de conformidad con el artículo 1o constitucional, así como 1o de la Convención Americana de Derechos Humanos

⁴⁰ Página 66

⁴¹ Ver Informe de Centro Penitenciario Femenil de la Huasteca, foja 3.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

#SanjuanaLibre

- Derecho a la honra y dignidad Artículo, de conformidad con el artículo 11 Convención Americana de Derechos Humanos
- Derecho a la Protección Judicial y garantías judiciales, de conformidad con los artículos 16, 20 apartado B y 29 constitucionales, así como 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos
- Derecho a la Integridad Personal, contemplado en el artículo 29 constitucional y 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos
- Derecho humano a una vida libre de violencia y discriminación, de conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional en los artículos 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém do Pará") y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos

Como se expuso en los antecedentes, estas violaciones a los derechos humanos han ocasionado daños a nivel personal y familiar, en nuestros proyectos de vida, así como daños morales y materiales. Así, el Estado Mexicano tiene una obligación de cesar las violaciones a los derechos humanos y devolver a la situación anterior.

Por ello, la medida idónea de reparación y restitución ante las violaciones continuadas a mis derechos humanos es MI LIBERTAD, que puede lograrse a través de otorgar el indulto necesario.

MEDIOS DE PRUEBA

- Copia certificada de la Causa Penal 59/2009 del entonces Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de Matehuala, ahora Juzgado Primero Civil de Matehuala, que consta de 5 tomos y se adjunta como **ANEXO 1**.
- Peritaje Antropológico con Perspectiva de Género relativo al contexto y los factores socioculturales y estructurales que obstaculizaron el acceso a la justicia de la C. SANJUANA MALDONADO AMAYA, sentenciada por el delito de secuestro agravado dentro de la causa penal 59/2009, elaborado por la Antrop. Sofia Irene Córdova Nava y la Dra. Laura Edith Saavedra Herández, en diciembre de 2023, que consta de 88 fojas y se adjunta como **ANEXO 2**.
- Informe de Situación Jurídica, Estudio Integral de Personalidad y Plan de Actividades de la suscrita, expedidos por el Director del Centro Penitenciario Estatal de Ciudad Valles, S.L.P. con fecha 23 de enero de 2024, se adjunta como **ANEXO 3**.
- Informe de Situación Jurídica, Estudio Integral de Personalidad y Plan de Actividades de la suscrita, expedidos por la Directora del Centro Penitenciario Femenil de la Huasteca, con sede en Tancahuitz, S.L.P. con fecha 25 de enero de 2024, se adjunta como **ANEXO 4**.
- Informe de Situación Jurídica, Estudio Integral de Personalidad y Plan de Actividades de la suscrita, expedidos por el Director del Centro Penitenciario Estatal "La Pila", con sede en San Luis Potosí S.L.P. con fecha 6 de febrero de 2024, se adjunta como **ANEXO 5**.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



#SanjuanaLibre

Por lo expuesto y fundado, a ustedes Ciudadanos y ciudadanas legisladores integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, solicito sirvan a:

PRIMERO: Otorgar el beneficio del indulto, derivado de violaciones graves al procedimiento, en mi favor.

SEGUNDO: Extinguir la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas en mi contra.

TERCERO: Ordenar al Juez de Ejecución competente rehabilitar mis derechos y ordenar mi inmediata libertad.

ATENTAMENTE

Sanjuana

SANJUANA MALDONADO AMAYA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

CUARTA. Que a la solicitud de indulto que nos ocupa, la peticionaria adjunto copias certificadas del proceso número 59/2009, instruido en el Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, resuelto en contra de Sanjuana Maldonado Amaya, por el delito de secuestro agravado.

QUINTA. Que el indulto es una manifestación del derecho de gracia. Del latín *indultus*, gracia por la cual el superior reduce el todo o parte de una pena o la conmuta. La Enciclopedia Jurídica Omeba, define al indulto como el acto por el cual el Ejecutivo perdona, en todo o en parte, la pena impuesta a un delincuente determinado después de haberse informado de la causa por intermedio del tribunal respectivo y encontrar que dicha causa es injusta e inconveniente ⁽¹⁾ ”.

⁽¹⁾ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XV.

Para Felipe Tena Ramírez, (...) “el indulto consiste en la remisión que hace el Ejecutivo de una pena impuesta en sentencia irrevocable. Aparentemente entraña el indulto una verdadera interferencia del ejecutivo en la órbita de la actividad jurisdiccional, por cuanto priva de eficacia en un momento dado a una sentencia judicial. Así lo han expuesto varios autores;” pero por nuestra parte estimamos que no hay tal interferencia, pues la actividad jurisdiccional concluyó con el fallo irrevocable, a partir del cual comenzó sola y escueta la ejecución encomendada al Ejecutivo; y como es precisamente después de aquel fallo, cuando puede operar el indulto, es decir, dentro de la exclusiva actividad del Poder Ejecutivo, pensamos que el indulto no es otra cosa que la dispensa que el Ejecutivo se hace de su propia ejecución. En efecto, el indulto no toca la cosa juzgada ni modifica el proceso, ni rectifica la actividad jurisdiccional ya extinguida, sino que únicamente afecta a la ejecución. Tradicionalmente se ha considerado que el indulto constituye una gracia, que tiene por objeto subsanar errores judiciales, sin atentar al sagrado principio de la cosa juzgada, o atenuar una pena excesiva, o atender a consideraciones de conveniencia social o política. También se ha sostenido que el indulto es un acto personal del jefe del Estado y no un acto de gobierno.” ⁽²⁾ (...)

⁽²⁾ Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa. 40ª Edición 3ª reimpresión. México 2010.

El indulto está previsto en el Derecho Penal Mexicano como causa de extinción de la responsabilidad penal (Libro Primero, Título V, Capítulo IV, del Código Penal Federal), debiendo interpretarlo como de efectos respecto de la pena y no de la acción penal.

Acorde a lo que prevenía la legislación penal federal, existían dos tipos de indulto: a) por gracia, y b) necesario. El indulto por gracia, es facultativo, y se podrá otorgar cuando el reo haya prestado importantes servicios a la Nación, tratándose de delitos de orden común; o cuando una ley le quita



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

al hecho el carácter de delito que otra ley anterior le daba, es entonces un supuesto de aplicación retroactiva de la ley penal más benigna cuya solución no debió preverse como supuesto de indulto. El Código Penal Federal vigente, prevé en los ordinales 94, 97, 97 Bis, y 98, lo relativo al indulto por gracia.

Tocante al indulto necesario, era procedente ante cualquiera que hubiese sido la sanción impuesta, cuando el condenado apareciera inocente de los hechos que se le imputaban. Este tipo de indulto, fue sustituido por el reconocimiento de la inocencia, con la reforma al artículo 96 ⁽³⁾ del Código Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro ⁽⁴⁾.

⁽³⁾Artículo 96.- Cuando aparezca que el sentenciado es inocente, se procederá al reconocimiento de su inocencia, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales aplicable y se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de este Código.

⁽⁴⁾Recuperado de [DOF - Visor de imágenes](#)

No obsta mencionar que en el caso que nos ocupa, la peticionaria, como se lee en la foja 18 de su escrito de petición, manifiesta:

(...) “La presente solicitud se enmarca en el indulto necesario, debido a que, como se narró en el apartado de antecedentes, se dictó sentencia condenatoria en contra de una mujer inocente, con violaciones graves en el procedimiento y a sus derechos humanos marcado por una violencia institucional de género. Encima, según esa ley, el indulto necesario puede ser otorgado por cualquier delito en el que existan indicios de violaciones graves al proceso o a sus derechos humanos” (...)

(Énfasis añadido)

La ley a la que alude es la Ley del Indulto del Estado de México

⁽⁵⁾ Recuperado de [36-INDULTO.doc \(live.com\)](#)

En relación al reconocimiento de inocencia y de la competencia para conocer de ésta, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

“Registro digital: 2023117

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Penal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Tesis: 1a./J. 14/2021 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 1, Mayo de 2021, Tomo II, página 1624

Tipo: Jurisprudencia

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. SON COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN LOS TRIBUNALES DE ALZADA QUE LO FUEREN PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL SOLICITANTE HAYA SIDO JUZGADO CONFORME AL SISTEMA PROCESAL PENAL TRADICIONAL.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito que participaron en la contradicción de tesis, conocieron de diversas solicitudes de reconocimiento de inocencia en las que las personas sentenciadas fueron juzgadas conforme a las normas del sistema penal tradicional previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales, pero estando ya vigente el Código Nacional de Procedimientos Penales, ante lo cual analizaron si la competencia para conocer de esas solicitudes se surtía en favor de los propios Tribunales Colegiados de Circuito, o bien, de los Tribunales de Alzada que hubieran conocido del recurso de apelación, y al respecto sostuvieron criterios opuestos, pues uno consideró que el reconocimiento de inocencia promovido por una persona que fue juzgada y sentenciada conforme al sistema penal mixto, tendría que tramitarse y resolverse conforme a los dispositivos del Código Federal de Procedimientos Penales abrogado, y la competencia para resolver la solicitud recaía en un Tribunal Colegiado de Circuito, mientras que el otro sostuvo que el reconocimiento de inocencia –al ser un procedimiento que no forma parte del proceso penal– podía ser tramitado conforme a las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales, con independencia de si el sentenciado fue juzgado conforme al sistema penal tradicional o acusatorio, y que la competencia para conocer de dicha solicitud recaía en el Tribunal de Alzada.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que es competente para conocer del reconocimiento de inocencia el Tribunal de Alzada que lo fuere para conocer del recurso de apelación, con independencia de que el solicitante haya sido juzgado conforme al sistema procesal penal tradicional.

Justificación: Partiendo de la base de que el reconocimiento de inocencia no es un medio que se encuentre constreñido a las normas procesales conforme a las cuales se juzgó y sentenció al solicitante, los preceptos que son aplicables para su tramitación y resolución son los que se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

encuentran vigentes al momento de su presentación, esto es, los artículos 486, 488, 489 y 490 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los casos que se haya presentado la solicitud cuando ya se encontraba vigente dicho Código Nacional, con independencia de que el peticionario haya sido juzgado y sentenciado conforme al sistema mixto imperante previo a la vigencia del procedimiento acusatorio y debe determinarse que, en términos del artículo 488 de dicho ordenamiento, la competencia para conocer de la solicitud de reconocimiento de inocencia recae en el Tribunal de Alzada que lo es para conocer del recurso de apelación.

Contradicción de tesis 139/2020. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito. 11 de noviembre de 2020. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, al resolver el reconocimiento de inocencia 1/2019, en el que consideró que la competencia legal para conocer del reconocimiento de inocencia, recaía en un Tribunal Colegiado de Circuito, y sin que fuera aplicable al respecto el Código Nacional de Procedimientos Penales; ello, porque la valoración de las pruebas de cargo que dieron origen a la sentencia definitiva, aconteció bajo el sistema tradicional o mixto y, por tanto, resultaba aplicable el Código Federal de Procedimientos Penales, que establecía un sistema de valoración probatorio tasado, y

El sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, al resolver el reconocimiento de inocencia 1/2017, el cual dio origen a las tesis aisladas XXIV.2o.3 P (10a.) y XXIV.2o.4 P (10a.), de títulos y subtítulos: "RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE RESPECTIVO ES APLICABLE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SI AL MOMENTO EN QUE SE PRESENTÓ LA SOLICITUD YA HABÍA ENTRADO EN VIGOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL SOLICITANTE HAYA SIDO JUZGADO CONFORME AL PROCESO PENAL TRADICIONAL O MIXTO." y "RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. SI LA SOLICITUD RESPECTIVA SE PRESENTÓ DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AL MARGEN DE QUE EL SOLICITANTE HAYA SIDO JUZGADO CONFORME AL



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

PROCESO PENAL TRADICIONAL O MIXTO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEBE DECLARAR SU INCOMPETENCIA LEGAL Y REMITIRLA AL TRIBUNAL DE ALZADA QUE FUERE COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 22 de noviembre de 2019 a las 10:33 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 72, Tomo III, noviembre de 2019, páginas 2467 y 2468, con números de registro digital: 2021128 y 2021129, respectivamente.

Tesis de jurisprudencia 14/2021 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de catorce de abril de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de mayo de 2021 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de mayo de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021."

El indulto extingue la responsabilidad penal, con excepción de la obligación de reparar el daño causado (artículo 98 del Código Penal Federal).

Según su alcance, el indulto puede ser total o parcial. En el primer supuesto, queda sin efecto la ejecución de toda la pena no cumplida por el condenado, en el segundo, se remite sólo una parte de la misma.

El sistema vigente en el fuero federal condiciona la concesión del indulto a lo siguiente:

Que la sanción haya sido impuesta en sentencia irrevocable.

En cuanto a las especies de penas, no procede el indulto respecto de la inhabilitación para ejercer una profesión, derechos civiles o políticos, o desempeño de cargos o empleos.

El indulto es una medida de excepción, (facultativa en este caso, del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo 57 fracción XLV de la Constitución Estatal), y consiste en un acto por el que en caso concreto se perdonan, atenúan o suspenden condicionalmente las consecuencias jurídicas de una condena penal ejecutoria.

En su origen se consideró este derecho como elemento integrante de un poder total superior a los tres poderes parciales. Actualmente se le considera como un atributo a la soberanía de la justicia y se le entiende, en sentido amplio, como parte de un poder punitivo estatal que abarca tanto el derecho como la gracia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

En cuanto a su naturaleza, la Doctrina se pronuncia por sostener una teoría mixta, que admite para este instrumento no sólo importancia material, sino también procesal. Desde el punto de vista sustantivo se apunta a la anulación del deber penal, al considerar los efectos que el acto tiene para las autoridades encargadas de la ejecución penal.

Respecto al indulto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido las siguientes tesis:

“INDULTO. POR GRACIA O POR RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA. TIPOS DIVERSOS. El capítulo VI del Código Federal de Procedimientos Penales se intitula “Indulto y Reconocimiento de la Inocencia del Sentenciado”, rubro que interpretado a la luz de la gramática lleva a concluir que el indulto y el reconocimiento son instituciones distintas, y por otro lado la interpretación sistemática de los artículos comprendidos del 560 al 568 del ordenamiento en consulta permite colegir que ambos conceptos son empleados como sinónimos por el legislador. Ante esa bifurcación, es necesario precisar que el capítulo de mérito se refiere a dos tipos de indulto: El por gracia, que se contempla en los numerales 558 y 559 y que se promueve directamente ante el Ejecutivo, y el por reconocimiento de la inocencia, que tiene señalado un procedimiento y se promueve ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En consecuencia, el reconocimiento de la inocencia es un medio para obtener el indulto.

Solicitud de reconocimiento de la inocencia. David Miguel Jiménez. 10 de octubre de 1988. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Luis Pérez de la Fuente.

Nota: En el Informe de 1988, esta tesis aparece bajo el rubro: “INDULTO. PROCEDE POR GRACIA O POR RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA.”.

Octava Época

Registro digital: 206273

Primera Sala

Semanario Judicial de la Federación

Tomo II, Primera Parte

Materia(s): Penal

Página: 152

Tesis Aislada”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

"INDULTO NECESARIO, CARACTERÍSTICAS DEL. Las fracciones I y II del artículo 560 del Código Federal de Procedimientos Penales tienen respectivamente como base del indulto necesario "cuando la sentencia se funde exclusivamente en pruebas que posteriormente se declaren falsas" y "cuando después de la sentencia aparecieren documentos públicos que invaliden la prueba en que se haya fundado aquélla o las presentadas al jurado y que sirvieron de base a la acusación y al veredicto". Si el peticionario de indulto se funda en el mismo material probatorio existente en el proceso, haciendo solamente estimaciones y enfoque que no son aptos para considerar que cobran actualidad las hipótesis legales que invoca, debe declararse infundada la petición de indulto necesario, por cuanto reexaminar las mismas pruebas del proceso implicaría abrir una nueva instancia, y lo que caracteriza a la institución del indulto es cabalmente la destrucción de los efectos probatorios base de la condena, a virtud de otros medios, particularmente documentos públicos.

Precedentes Indulto necesario 1/79. Miguel Ángel García Pérez. 17 de mayo de 1980. 5 votos. Ponente: Fernando Castellanos Tena. Secretario: Andrés Flores Hernández. NOTA (2): Esta tesis también aparece en: Informe de 1980, Segunda Parte, Primera Sala, Tesis 51, página 28.

Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Parte 133-38 Segunda Parte Tesis. Página: 100.

Octava Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: II, Primera Parte, Julio a Diciembre de 1988

Página: 152"

"Registro digital: 2002881

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Penal

Tesis: 1a. XXXIV/2013 (10a.)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, página 834

Tipo: Aislada

RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA E INDULTO. SON INSTITUCIONES DIFERENTES CON CARACTERÍSTICAS PROPIAS, POR LO QUE EL PRIMERO NO CONSTITUYE UN MEDIO PARA OBTENER EL SEGUNDO.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo II, Primera Parte, julio a diciembre de 1988, página 152, de rubro: "INDULTO. POR GRACIA O POR RECONOCIMIENTO DE LA INOCENCIA. TIPOS DIVERSOS.", sustentó que "el reconocimiento de la inocencia es un medio para obtener el indulto", lo que esta nueva integración de la Sala no comparte, ya que el indulto necesario es el nombre con el cual se designaba en la legislación mexicana al recurso de revisión contra las sentencias penales firmes y con autoridad de cosa juzgada, cuando con posterioridad se descubrían o producían determinados hechos o elementos de convicción que hacían necesario un nuevo examen del proceso en el cual se dictó el fallo respectivo; sin embargo, la doctrina señaló que dicha denominación no era acertada, puesto que el indulto constituye una concesión otorgada por el Poder Ejecutivo, lo cual el legislador tomó en cuenta y en las reformas promulgadas en diciembre de 1983 y 1984 a los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales, respectivamente, sustituyó dicha expresión por la de "reconocimiento de la inocencia del sentenciado", según se advierte del texto del artículo 96 de la primera legislación citada, en cuanto establece que cuando aparezca que el sentenciado es inocente se procederá al reconocimiento de su inocencia en los términos previstos por el numeral 49 del propio código; mientras que los diversos numerales 560 y 561 de la segunda codificación mencionada, regulan y establecen las hipótesis en que procede su solicitud, trámite y resolución. Así, el reconocimiento de inocencia vino a sustituir al indulto necesario y judicial, y se conceptúa como una institución de carácter extraordinario y excepcional que, reconociendo el principio de seguridad jurídica surgido con la sentencia definitiva irrevocable, tiene por objeto corregir verdaderas injusticias cometidas por el juzgador penal, cuando habiendo condenado a una persona, posteriormente se demuestra de manera fehaciente e indubitable que es inocente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Reconocimiento de inocencia 11/2011. 1o. de febrero de 2012. Mayoría de tres votos. Disidente y Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Reconocimiento de inocencia 15/2011. 1o. de febrero de 2012. Mayoría de tres votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Reconocimiento de inocencia 7/2012. 26 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.”

“Registro digital: 167679

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: IX.2o.44 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2817

Tipo: Aislada

OFENDIDO O VÍCTIMA DE UN DELITO. CARECE DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER JUICIO DE AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ QUE CONCEDE EL INDULTO AL SENTENCIADO.

Los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 18 de junio de 2008 (apartado C a partir de dicha reforma) y 10 de la Ley de Amparo, no conceden legitimación al ofendido o víctima del delito para impugnar, a través de la acción de amparo, las determinaciones provenientes de alguna autoridad que guarden relación exclusivamente con el tema de la imposición de la pena de prisión decretada al sujeto activo del delito, pues la potestad sancionadora es exclusiva del poder público y no constituye un derecho público subjetivo de la víctima u ofendido, ya que si bien es cierto que ese carácter genera a su favor una serie de prerrogativas que pueden exigir del poder público, por ejemplo, que durante la averiguación previa y en el proceso penal se le reciban las pruebas con las que cuente; gozar de asesoría, atención médica y psicológica; que se le repare el daño causado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

con el evento delictivo; impugnar las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, las resoluciones de reserva, de no ejercicio, de desistimiento de la acción penal o de suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño, también lo es que el sistema jurídico nacional no le concede el derecho de exigir del Estado que al responsable del delito se le imponga tal o cual pena de prisión, ni tampoco que la pena privativa de la libertad impuesta al sentenciado necesariamente deba compurgarse en los términos establecidos en la sentencia condenatoria. Por tanto, si al sentenciado se le impuso determinada sanción corporal, pero fue absuelto de la reparación del daño, y con posterioridad el Congreso del Estado de San Luis Potosí en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales le concede el indulto y deja sin efectos la sanción privativa de libertad que le fue impuesta por la autoridad judicial, resulta inconcuso que la víctima u ofendido del delito carece de interés jurídico para reclamar esa determinación, pues no se afecta derecho público subjetivo alguno del que sea titular, en tanto que, por una parte, en la sentencia definitiva se absolvió al inculpado del pago de la reparación del daño y, por otra, la gracia concedida por el Congreso de la entidad únicamente tiene como finalidad condonar al sentenciado de la pena de prisión, sin afectar la determinación por lo que hace a la existencia del delito y la responsabilidad penal. Lo anterior es así, porque el indulto previsto en el artículo 131, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a diferencia del reconocimiento de inocencia contemplado en el artículo 89 del Código Penal para dicha entidad, no involucra temas de demostración de cuerpo del delito y de responsabilidad penal del sujeto activo, sino que sólo constituye la manifestación de la voluntad pública y soberana del Estado de renunciar a su potestad, en el sentido de que todo culpable de un delito compurgue la pena de prisión que le fue impuesta en un proceso penal, además, porque no está de por medio el tema de la reparación del daño ni alguna otra determinación que directa e inmediatamente incida en aquel aspecto, ya sea dentro del proceso penal o en la acción civil de reparación del daño proveniente de un delito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 422/2008. 11 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Elías Soto Lara. Secretario: Gustavo Almendárez García.”

SEXTA. Del análisis practicado a la solicitud de indulto, así como a las pruebas que se acompañaron, las comisiones que dictaminan concluyen que tal solicitud, en los términos en que fue elevada a esta Soberanía, es improcedente dado los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Según ha quedado expuesto, la solicitud de indulto presentada por la sentenciada, Sanjuana Maldonado Amaya, se funda en su presunta inocencia, respecto de la comisión del delito de secuestro agravado, por el que ya fue procesada y sentenciada.

Ahora bien, las causales en las que la solicitante motiva la petición de indulto implican la revisión del proceso y de la sentencia misma, a efecto de corroborar que en el caso se encuentra probada su inocencia, y que las deficiencias en el proceso fueron, según lo argumenta:

“a) Graves violaciones a los derechos humanos: hubo una detención ilegal, un uso desproporcionado de la figura del arraigo en mi contra y actos de violencia que se pueden considerar tortura.

Irregularidades procesales: Violación al derecho de defensa adecuada material (al designar inicialmente un mismo defensor pública con los coacusados, quien no consideró la diferencia de condiciones entre nosotros y no aportó pruebas ni argumentos relevantes para mi defensa), violación al principio de inmutabilidad fáctica, falta al principio de presunción de inocencia, irregularidades en la valoración de las pruebas (no eran suficientes para acreditar el delito ni la responsabilidad, no se valoraron dictámenes psicológicos que me beneficiaban, ni documentales aportadas, ni los careos; dividieron mi testimonio, tomando en cuenta solo lo que me perjudicaba, sin considerar las amenazas y la violencia que denuncié), omisión de estudio de excluyentes de responsabilidad (considerar que yo no participé en el ilícito y me encontraba en el lugar en contra de mi voluntad, por amenazas y miedo).

Omisión de juzgar con perspectiva de género: criminalización desde un primer momento, no se consideraron las condiciones de discriminación y violencia, se ignoró la asimetría de poder en la que estaba inmersa (la cual fue reflejada en los dictámenes psicológicos) y se me reprochó no actuar distinto a partir de prejuicios de género y por ser estudiante.”

Evidentemente, el Congreso del Estado, carece de atribuciones, ya no solo legales, sino constitucionales, para convertirse en un órgano revisor de las resoluciones y procedimientos jurisdiccionales emanados del Poder Judicial del Estado.

Ya que en el Estado Constitucional que se fundamenta en la división de poderes, en el reconocimiento y consagración de los derechos fundamentales y las libertades públicas, los jueces tienen el monopolio de la aplicación de la administración de la justicia, entendida ésta como el monopolio de la aplicación del derecho. La posición que la Constitución otorga a los jueces y tribunales determina que sólo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

pueden aplicar las leyes, como lo concibe Montesquieu “como instrumento que pronuncia las palabras de la ley, seres inanimados que no pueden moderar ni la fuerza ni el rigor de las leyes”. De modo que, en la resolución del caso concreto, los jueces no pueden tener en consideración sino los hechos ocurridos y lo previsto en la ley sin que otras circunstancias, sea cual fuere su naturaleza o trascendencia, puedan ser tomadas en cuenta en la sentencia.

En lo que es una preclara manifestación del principio de la división de poderes, el Poder Legislativo ha de considerar que el derecho fue aplicado correctamente, y que lo que se debe valorar son las circunstancias que concurren en el caso, y determinar si es justo que la solicitante del indulto, cumpla su condena, o se le condone la misma.

Como ya se mencionó en supralíneas, la peticionaria soporta su solicitud de indulto, en una supuesta “inocencia”, lo que, si fuere el caso, no es atribución de este Poder Legislativo reconocer, ya ello es competencia, como los señala la Jurisprudencia con la voz: **RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA. SON COMPETENTES PARA SU RESOLUCIÓN LOS TRIBUNALES DE ALZADA QUE LO FUEREN PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL SOLICITANTE HAYA SIDO JUZGADO CONFORME AL SISTEMA PROCESAL PENAL TRADICIONAL.**

Sin embargo, al constituir la manifestación de la voluntad pública y soberana del Estado de renunciar a su potestad, en el sentido de que todo culpable de un delito compurgue la pena de prisión que le fue impuesta en un proceso penal, y derivado de que como consta en las constancias que la peticionaria adjunto, ésta ha observado los diversos planes de actividades que la autoridad competente le ha elaborado durante el tiempo que ha estado en reclusión, aunado a que de acuerdo de los informes vertidos por la Dirección de Prevención y Reinserción Social, se desprende que el objetivo de la reinserción está siendo cumplido en el caso de la peticionaria.

Parafraseando a Walter Robles Rosales ⁽¹⁾: Montesquieu en su libro *Del Espíritu de las Leyes*, en el capítulo dedicado a la clemencia del príncipe, inquiriere ¿Cuándo hay que perdonar?, y respondía es algo que se siente pero que no se puede describir. No es posible prescribirle al Poder Legislativo, lo que debe hacer, ya que a él le corresponde la responsabilidad de adoptar la decisión de indultar, y que no le puede delegar a ninguna otra instancia, pues en nuestro sistema estatal el último reducto, la última esperanza para un sentenciado está, en el Poder Legislativo.

(1) Recuperado de [El Perdón | Marco Legal \(upmx.mx\)](#)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Como ya lo expusimos se ha preservado para el Poder Legislativo la potestad de indultar, facultad extraordinaria, que sin duda se trata de un acto de impartir justicia, pero como una compensación necesaria de los límites que tienen los jueces en la función aplicativa del derecho, facultad que otorga la fracción XLV del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí al Congreso del Estado, para indultar, como renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado, es la supresión de la pena, o la disminución de ésta, ya sea por encontrar excesivo el castigo legal, ya por la personalidad del delincuente y las circunstancias del caso, como por un acto excepcional del poder público.

Supone la concesión de un indulto, un ejercicio de responsabilidad, generosidad, y gracia, por el Legislativo, que no puede ni debe entrar a juzgar el caso relativo, conforme al derecho vigente. En lo que es una preclara manifestación del principio de la división de poderes; el Poder Legislativo considera que el derecho fue aplicado correctamente, y que lo que se debe valorar son las circunstancias que concurren en el caso, y determinar si es justo que la solicitante del indulto, cumpla su condena.

Al conceder un indulto, “no se juzga desde el derecho, ni se enmienda la aplicación de la ley, ni se revisa, ni enjuicia al tribunal que sentenció; por el contrario, la concesión de un indulto parte de la aplicación correcta de la ley, sólo que se tienen en consideración cuantas circunstancias concurren en el caso concreto, al margen de las previstas en las leyes, circunstancias que el juez de la causa no pudo valorar, sino para solicitar, en su caso, el indulto ⁽²⁾”.

⁽²⁾Recuperado de [Teoría y realidad constitucional - Dialnet \(unirioja.es\)](https://dialnet.unirioja.es)

El jurista y filósofo alemán de la escuela neokantiana, Rudolf Stammler ⁽³⁾ respecto de la gracia aduce lo siguiente:

⁽³⁾Recuperado de [9.pdf \(unam.mx\)](#)

“La gracia no es función del juez. Es de la competencia de otros órganos del Estado. A veces, es emanación del Poder legislativo, como ocurre en los casos de amnistías numerosas; otras veces, la mayoría, constituye un acto administrativo de autoridades facultadas especialmente para ejercer esta función.

Pero la gracia viene precisamente después de un fallo judicial. Su finalidad es rectificar el contenido de éste. Esto hace que guarde una relación intrínseca con las funciones y la misión del juez, razón por la cual debemos examinarla brevemente aquí, para ver cuál es su carácter esencial y su verdadera finalidad.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Aquí, sólo nos interesa la gracia como institución jurídica. Dejamos a un lado toda referencia al pensamiento de la gracia divina, lo mismo que la sustracción de la gracia regia en ciertos períodos de la historia, sobre todo en la época de los francos. Asimismo, nos limitaremos a la gracia como función de los órganos de Derecho público; la renuncia a ciertos derechos privados por el titular de ellos constituye un problema aparte.

Como institución jurídica frente a las funciones del juez, la gracia arranca de los orígenes del Estado de Derecho (VII, 3). Poco tiempo antes de instaurarse éste, la institución de la gracia suscitaba, en bloque por principio, incluso hostilidad. Algunos escritores la consideraban incompatible con la seguridad y la independencia de los Tribunales. Su lema era más bien el del emperador Fernando II: “¡Fiat iustitia et pereat mundus!”. (el bien público más allá de la justicia) Otros se oponían a esto, alegando que era un postulado de “prudencia política” no estirar demasiado la cuerda. La “política” exigía, según ellos, sustituir a veces la severa justicia por la “clemencia” o la “benevolencia”. Era la imagen aventurada de la gracia como “válvula de seguridad” del Derecho. Pero esta imagen no resolvía el problema.

Para llegar a su solución, hay que dejar a un lado los abusos personales. “Abusus non tollit usum” (el abuso no excluye el uso). Lo que hay que examinar es si el concepto de la gracia responde o no a una razón objetivamente legítima. Nosotros entendemos que sí.

La razón de ser de la gracia en el Derecho estriba en los límites necesarios con que tropieza —como veíamos en el apartado anterior— la actuación del juez. La vinculación del juez al Derecho existente es el nervio vital de su función. La necesidad de evitar actos de arbitrariedad tal vez bien intencionados, la necesidad de atenerse al Derecho que rige como Derecho y que como tal debe permanecer, hace que a veces el contenido de un fallo judicial no pueda orientarse intrínsecamente por la idea del querer puro dentro de la convivencia de la sociedad de que se trate, precisamente porque el Derecho vigente, en sus normas obligatorias, no lo permite.

Aquí es donde la gracia tiene su radio de acción. Este correctivo del fallo judicial tiene la ventaja general de dejar en pie una ley imperativa cuya formulación técnica apunta bien al promedio de los casos litigiosos, mantenida y aplicada por Tribunales imparciales e independientes. La gracia se encarga de pronunciar el Derecho justo en un caso concreto que represente una excepción y no justifique la modificación de la ley.

De este modo, la gracia se articula armónicamente dentro de la concepción fundamental de un buen régimen jurídico. Huelga decir que no debe expresarse con las cínicas palabras de “Tel est notre

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

plaisir” (“porque tal es nuestro placer”, rúbrica del rey en los edictos y ordenanzas en Francia) ⁽⁴⁾, La gracia es un medio para que, en una situación dada, prevalezca el Derecho justo.

⁽⁴⁾Recuperado de [4.pdf \(unam.mx\)](#)

Una inseguridad con arreglo al Derecho positivo puede también, en un caso dado, justificar la gracia. Puede ocurrir que los hechos enjuiciados no estén suficientemente esclarecidos. Ya no rige la norma antigua que sólo permitía condenar al acusado confeso de su delito, norma que hacía que se le torturase hasta arrancarle una confesión. Hoy, puede condenarse por indicios, y esto deja margen a dudas cuando el condenado no haya confesado los hechos que se le atribuyen. Finalmente, cabe también la posibilidad de que sea inseguro el sentido de las normas jurídicas aplicadas por el Tribunal y que esto deje margen para el ejercicio del derecho de gracia.

En cuanto al método que ha de seguirse para justificar la legitimidad fundamental de un determinado acto de gracia, tiene que ser, evidentemente, el mismo que el empleado por el juez, en los casos en que la ley lo autoriza a ello, para elegir el Derecho fundamentalmente justo que ha de aplicar. Pero aquí debe tenerse en cuenta que la gracia puede presentarse también a posteriori. En efecto, puede ocurrir que se crea oportuno ejercer el derecho de gracia para rectificar efectos jurídicos que, si bien estaban justificados en el momento en que se dictó el fallo judicial reconociéndolos, no lo están ahora en la misma medida, por haber cambiado la situación. La rectificación de las transgresiones cometidas por un delincuente puede resultar superflua en vista de su conducta personal o del perdón razonado y formalizado por la persona lesionado, y, en delitos políticos, al cambiar la situación vigente en el Estado.

La gracia viene, pues, a complementar la actuación del juez y es también, en el fondo, un medio para la consecución del Derecho justo; pero en el modo de funcionar ambas posibilidades existe una diferencia esencial. El juez ejerce su cargo y su función como un deber, mientras que la gracia se ejerce como una facultad del llamado a otorgarla. Los mandatos del Derecho se cumplen por el juez; “la gracia no admite coacción”. De otro modo, se convertiría en un fallo judicial, cosa que no es ni debe ser.”

(Énfasis Añadido)

Como se expuso en el primer párrafo de esta Consideración, en los términos en que fue elevada a esta Soberanía, la petición de indulto es improcedente; en los párrafos subsecuentes se sustentó que es facultad expresa del Congreso del Estado, conferida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el conceder indulto por gracia, sin que ello implique un acto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

de revisión de la actuación jurisdiccional, analizando discrecionalmente los hechos expuestos por la peticionaria y sus circunstancias particulares, y en ejercicio de la responsabilidad, generosidad, y gracia del Poder Legislativo, es procedente otorgar el indulto solicitado por Sanjuana Maldonado Amaya, sin que con ello se considere inocente, pues como ya se mencionó, este Poder Legislativo carece de atribuciones, para convertirse en un órgano revisor de las resoluciones y procedimientos jurisdiccionales emanados del Poder Judicial del Estado, y que el derecho ha sido aplicado correctamente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

D I C T A M E N

UNICO. ES DE CONCEDERSE Y SE CONCEDE por los fundamentos, consideraciones y razonamientos expuestos, el indulto que solicita a esta Soberanía Sanjuana Maldonado Amaya, para quedar como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Con sustento en los artículos, 57 fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se concede indulto a Sanjuana Maldonado Amaya, quien actualmente se encuentra recluida en el centro de reinserción social de “El Xolol”, del municipio de Tancanhuitz, S. L. P., otorgándose en consecuencia su libertad inmediata, sin que con ello se considere inocente, de la comisión del delito por el que fue procesada y sentenciada.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a la peticionaria; así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a estos últimos para los efectos de su cumplimiento a partir de su entrada en vigor.

TRANSITORIO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

D A D O POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LAS COMISIONES DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

Cinthia Verónica Segovia Colunga: muy buenos días con su permiso diputado Presidente.

Hoy les pido el indulto favorable de la manera más atenta; sé que Dios les dará la sabiduría que viene de lo alto; y yo como persona me comprometo que no los voy a defraudar al otorgarme el indulto.

Son las palabras que expresó Sanjuana Maldonado Amaya en una entrevista realizada el pasado 11 de junio; Sanjuana es una mujer que fue sentenciada por el delito de secuestro a 30 años de prisión; de los cuales ha compurgado 15 años mismos que para ella significan, una vida.

Su historia agrupa una serie de errores, aprendizajes, y retos durante su tiempo de reclusión; esto seguramente ha desarrollado en Sanjuana una capacidad de meditación que le ha permitido externar un arrepentimiento auténtico; lo que le ha servido para reinventarse e incidir positivamente en quienes le rodean; mostrando una voluntad de remediar sus errores, y buscar un nuevo comienzo en su vida.

Compañeras y compañeros legisladores el dictamen que el día de hoy las comisiones dictaminadoras de Justicia; y Gobernación; ponen a su consideración; pretende otorgar el indulto por gracia a Sanjuana Maldonado Amaya.

La figura del indulto tiene una profunda carga simbólica y moral; expresa la capacidad de una sociedad representada por esta Soberanía; para perdonar y ofrecer segundas oportunidades; este acto demuestra que nuestra humanidad se mide no sólo por la capacidad para castigar, sino también nuestra disposición para mostrar clemencia y apoyo a aquellos que buscan redimirse.

En un acto de responsabilidad y compromiso con la sociedad potosina; para otorgar el indulto que hoy nos ocupa los diputados integrantes de las comisiones de Justicia; y Gobernación nos dimos a la tarea de analizar diversos factores como lo son su comportamiento durante la reclusión; su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

arrepentimiento genuino, el impacto de su liberación en la sociedad y su potencial para contribuir positivamente en su entorno social.

El indulto que hoy se otorga no es simplemente el perdón de una pena, es un acto de humanidad, y fe en la capacidad de las personas para cambiar; al otorgar este indulto, afirmamos nuestra creencia en la posibilidad de redención y en la importancia de una segunda oportunidad, es un acto que si bien no elimina los errores del pasado si permite construir un futuro mejor, basado en el perdón, y en el anhelo de una nueva vida.

Sé que con el apoyo de mis compañeras y compañeros legisladores el indulto por gracia será concedido a Sanjuana; es cuanto diputado Presidente; muchas gracias por su atención.

Presidente: Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

Secretaria: dictamen número tres ¿alguien intervendrá?; ¿diputado Alejandro Leal el sentido de su voto?; diputada Yolanda el sentido de su voto; diputada Bernarda el sentido de su voto; diputado José Luis, diputada Emma, diputado Konishi, diputado Edmundo.

Presidente: tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: gracias diputado Presidente; compañeros todos, compañeros de esta legislatura, asistentes, grupos colectivos; y sociedad en general que han estado atentos a este tema que ya lleva varios meses.

Tomo la palabra para sumarme al proyecto de dictamen presentado a este Pleno por las comisiones de Gobernación, y de Justicia; en donde se dictamina la solicitud del indulto de la persona privada de la libertad por secuestro de nombre Sanjuana Maldonado Amaya; quien actualmente se encuentra recluida en el Centro de Reinserción Social del Xolol, en el municipio de Tancanhuitz en la huasteca potosina.

El indulto, es una manifestación de derecho de gracia; por lo cual el superior en este caso el Congreso del Estado reduce el todo o parte de una pena o la conmuta.

El indulto está previsto jurídicamente como causa de extinción de la responsabilidad penal debiendo interpretar esto como efectos respecto de la pena, y no de la acción penal; por lo que queda claro que este Poder Legislativo en ningún momento en la revisión de esta solicitud de indulto entro al análisis del expediente jurídico que sentenció a Sanjuana Maldonado a 30 años de prisión por el delito de secuestro; ya que en nuestra revisión se concreta exclusivamente a la pena y no a la acción penal;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

de ahí que si en su momento la solicitante argumentó que en su proceso penal no fue juzgada con perspectiva de género, luego de afirmar que su pena fue similar a la que se le impuso a sus coparticipes; este Poder Legislativo al llevar a cabo el análisis como lo solicita; estaríamos invadiendo la esfera del Poder Judicial que es quien en su momento la enjuició y la condenó a 30 años de prisión de los cuales actualmente lleva ya 15 cumplidos. Sin embargo; esto no quita méritos para que este Poder Legislativo revise el indulto ya sea otorgarlo por gracia o necesario.

El artículo 57, de la Constitución Política del Estado en su fracción XLV da como atribución a este Congreso del Estado conceder amnistías o indultos por los delitos del orden común; desgraciada o afortunadamente esta atribución actualmente no se encuentra reglamentada hasta el momento; por lo que nos permite revisar la pena, y en su momento poder otorgar el indulto por gracia si así lo decide esta legislatura.

Ya ha revisado, en las comisiones unidas de Justicia, y Gobernación; la conducta de la solicitante, así como las diferentes actividades y servicios importantes que ha prestado a los diferentes centros de reclusión por los que ha pasado, así como entrevistas personalmente yo estuve personalmente el lunes con ella entrevistándola en el Xolol que hemos tenido con ella; y compromisos que enfrenta como madre, y como esposa, así como compromisos laborales, y de profesionalización educativa; por tal motivo es que estas comisiones en su dictamen que hoy votaremos determina que es procedente la solicitud del indulto; respecto a la pena que le resta y que le fue impuesta por un juez penal, del Poder Judicial queda claro, y muy claro que esta legislatura como lo afirmó en la reunión de comisiones el diputado Juan Francisco Aguilar que en ningún momento esta legislatura está declarando inocente del delito de secuestro, y mucho menos eliminando sus antecedentes penales; lo que estaríamos haciendo es exclusivamente otorgándole el indulto por el tiempo que falta; lo que una vez más debe quedar es que lo que estamos indultando es la pena y no la acción penal; por lo anterior desde esta tribuna anticipo la voluntad de mi voto al cual al momento de manifestarlo lo reafirmo que será a afirmativo en favor del indulto al solicitante de beneficio de ella, por el bien de su familia, y de la sociedad; es cuanto gracias.

Presidente: tiene la voz la diputada Yolanda Josefina Cépeda Echavarría.

Yolanda Josefina Cépeda Echavarría: con su permiso diputado Presidente; saludo con especial aprecio a mis compañeras y compañeros legisladores, a los diferentes medios de comunicación que hoy nos acompañan; y a las personas que hoy están en este lugar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Como parte de mis actividades en el Distrito XIV al cual me debo; visite el Centro de Reinserción Social Femenil ubicado en el Xolol municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí; en aquel lugar conocí la historia de viva voz de la protagonista de uno de los actos humanitarios más importantes y significativos de esta legislatura; Sanjuana Maldonado Amaya a quien he abrazado, y también he consolado su llanto y su dolor. Hoy con la anuencia de esta Soberanía los insto a darle un voto a favor para su libertad, y disfrutar, criar, y ver crecer a sus pequeños hijos, David, y Juanito.

Libre para gozar de la vida cerca de su familia quienes tanto han sufrido por ella; por una condena de 30 años de prisión; sin haber tenido acceso a una adecuada defensa; y viéndose atropellados de múltiples formas sus derechos humanos; carente de perspectiva de género; perdiendo lo máspreciado que poseemos, la libertad.

Pero aun así, privada de su libertad ella ha sido valiente, resiliente ante sus circunstancias adversas ella ha resistido; pero sobretodo lo más valioso que conozco de ella es su fe; llamó mi atención que sus compañeras la llaman la pastorcita; porque ella es quien organiza las reuniones diarias de oración a las 4 de la tarde; y porque es quien las motiva a tener fe; y a acercarse todos los días a Dios. Y hoy ese milagro que ella siempre pidió; le ha concedido el momento de su libertad.

Aquella, jovencita vulnerable, ingenua de comunidad, cuyo contexto era la marginación que fue engañada para dar lugar a una fechoría con la complicidad de la violencia de género; las amenazas, el engaño, y la prisión; 15 años reclusa, y cree fielmente que pronto será libre.

Al inicio, de mi intervención daba mis saludos mencionando que lo hacía con especial gusto, hoy con la satisfacción del de haber cumplido con la convicción de que amigas y amigos diputados hemos hecho lo correcto al conceder el indulto al respecto de la pena impuesta a Sanjuana Maldonado; aunque no hay forma de regresar el tiempo, es mi más sincero deseo que su vida sea reivindicada.

Reconozco la importancia, y la valía de la sociedad civil organizada; concretamente aplaudo la labor a la que perteneces; a quienes encabezaron la causa, “Sanjuana Libre” y de todas las organizaciones que lo acompañaron; también quiero destacar la voz tan justa y generosa del señor Gobernador del Estado Ricardo Gallardo Cardona quien pensando en la libertad de las mujeres de San Luis Potosí; y al interesarse por quien más lo necesita en el estado que él gobierna.

Decidió instar al Honorable Congreso del Estado de manera respetuosa a resolver a favor de Sanjuana el indulto; dicha expresión de generosidad por parte de nuestro gobernador ha sido un impulso importante y lo seguirá siendo a favor de las mujeres de San Luis Potosí; me uno al gozo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

de tenerla pronto cerca de todos nosotros dicho lo anterior manifiesto que mi voto será a favor de la libertad de Sanjuana; es cuanto diputado Presidente.

Presidente: la participación a la diputada Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: con su permiso Presidente; buenos días compañeras y compañeros legisladores; les saludo con gran afecto a todas y a todos los presentes; y a quienes nos siguen por medio de las redes sociales, en los medios de comunicación.

Esta mañana se discute el dictamen que resuelve procedente la solicitud del indulto; peticionada por Sanjuana Maldonado Amaya, y personas de las “organizaciones aliadas, Pertenece”; como integrante del Pleno me lleva a realizar una profunda reflexión; como lo considera nuestra Constitución Política Local, es una atribución del Congreso del Estado otorgar indultos; es decir la figura del indulto va dirigida a una conducta criminal específica, el indulto atañe a los delitos del orden común; esta constituye intrínsecamente un perdón sobre las consecuencias jurídicas de una condena penal ejecutoria, y no un olvido de la comisión del hecho y la responsabilidad penal probada ante los mecanismos para acceder a la verdad, a la justicia, a la reparación del daño, y a la no repetición de hechos; y después de haber agotado todas las instancias de la esfera jurisdiccional; y con un fallo judicial solo entonces, podríamos hablar sobre la gracia como institución jurídica.

El ejercicio del llamado del derecho de gracia ha generado históricamente y hoy también considerables polémicas; tanto políticas como jurídicas que alcanzan a la propia institución del indulto pues no puede obviarse la difícil convivencia entre esta difícil figura, y el principio del estado de derecho.

Quiero examinar brevemente el dictamen, bajo un análisis lógico y técnico jurídico; me resulta carente de la exigencia de motivación en la concesión del indulto y las causas en las que puede ampararse, para el caso que nos ocupa debe establecerse premisas como lo es las violaciones graves a los derechos humanos, o a acogerse a la omisión de juzgar con perspectiva de género como se estableció en la petición; para así llegar a la conclusión sin lugar a dudas del ejercicio de la facultad de indultar; es necesario establecer los requerimientos generales de justificación de las actuaciones públicas para evitar la arbitrariedad aun cuando existe la absoluta autonomía decisoria de éste órgano al que se concede la facultad; con este planteamiento se a perdura una nueva etapa de diálogo a la luz de los derechos humanos; la institución de la amnistía y el indulto deben adoptar un nuevo perfil incorporando consideraciones que regulen los criterios de justificación para evitar la malversación de estas categorías; que por ende ataquen los pilares de la convivencia democrática.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Es cierto que por la naturaleza del indulto no es posible entrar al estudio del expediente cuyo contenido no podemos revisar; estamos en la posibilidad de discusión desde una perspectiva jurisdiccional y emitir un juicio de valor; por ello, me permito dirigirme a Sanjuana, este plan constitucional te da la oportunidad de replantearte una vida con nuevas oportunidades, tendrás la posibilidad de regresar a casa, te reencontraras con tu familia; con tus amigos, con tus vecinos; solo recuerda que en esta historia no todos tuvieron el mismo final; finalmente, y algo que me deja tranquila espero que la semilla de la verdadera gracia y misericordia sembraran en tu corazón como lo mencionas en esta carta que nos hiciste llegar; siga creciendo en ti y des testimonio de las grandes cosas que cuando se tiene redención y fe, suceden; a favor.

Presidente: la expresión al diputado José Luis Fernández Martínez.

José Luis Fernández Martínez: nuevamente buenos días con su permiso Presidente; el dictamen que estamos discutiendo el día de hoy, es un dictamen muy esperado por muchos colectivos, y por muchas personas interesadas en este asunto; sin duda alguna es importante hablar algo de contexto; la detención de Sanjuana se dio en el año del 2009, cuando vivíamos una etapa difícil para nuestro país; hoy al paso de los años hemos visto todo el daño que se generó en ese momento histórico en nuestra patria.

Estábamos inmersos en una supuesta guerra en contra del narcotráfico y el secuestro; por protagonistas que hoy no solo han sido señalados sino han sido enjuiciados y sentenciados por malas prácticas en su función; vivíamos uno de los peores momentos de nuestro país, en donde no se buscaba quién la hizo sino quien la pagara.

A Sanjuana no se le dio la posibilidad de ser juzgada con perspectiva de género, ni de acuerdo a sus condiciones, todos los tribunales que conocieron de su asunto confirmaron una sentencia que es a todas luces injusta; en aquel tiempo el gobierno tenía una gran necesidad de demostrar resultados, de demostrar que todo ese aparato que habían construido para enfrentar una supuesta guerra que luego termino siendo una simulación, estaba dando resultados; y Sanjuana sin duda alguna es una víctima de ese proceso tan penoso y tan lamentable de nuestro país.

Bien lo dice mi compañera Bernarda, que nosotros estamos imposibilitado de analizar un expediente porque no somos la autoridad jurisdiccional; pero yo no tengo ninguna duda de que se le pudo haber juzgado de otra manera; y que el resultado de su sentencia debió de haber sido en otro sentido.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Celebro la gran actividad que han generado algunos grupos de la sociedad en este tema; celebro la altísima voluntad humanista de nuestro gobernador; y celebro la alta responsabilidad de mis compañeras y compañeros diputados; Sanjuana sin duda alguna en las próximas horas recobrará su libertad porque hace ratito hicimos una modificación al decreto donde un artículo Transitorio decía que este decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación, y hoy le hicimos una modificación para que sea de manera inmediata; por lo tanto en las próximas horas seguro estoy que Sanjuana recuperará su libertad.

Qué le decimos a Sanjuana; que su vida sea testimonio de que todo el esfuerzo que generaron tantas personas, valió la pena; que sea el ejemplo de una buena persona que le sume y le aporte sus testimonios a la sociedad.

Estoy seguro que hay muchas y muchos San Juanas reclusos en nuestros penales, producto de historias que nos avergüenzan; es obligación de todos, de todos los que formamos parte de esta sociedad de buscar hacerles justicia a todas esas personas que están reclusas de manera injusta; por supuesto que mi voto y el de mismo de mis compañeros del grupo parlamentario del Partido Verde será a favor.

Y le quiero decir a Sanjuana; bienvenida a la libertad, bienvenida a la sociedad, que sea para bien, y que tu vida nos haga sentir orgullosos de la decisión que tomamos; es cuanto Presidente.

Presidente: continúa su participación la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venia diputado Presidente; compañeras y compañeros legisladores; señoras y señores, medios de comunicación, estimados ciudadanos y ciudadanas de San Luis Potosí; integrantes de “Pertenece” que nos acompañan.

Sanjuana Maldonado, nos encontramos aquí para ejercer una de las más nobles y justas atribuciones de este Congreso; otorgar el indulto a Sanjuana Maldonado Amaya; una mujer potosina que ha sido víctima de una injusticia profunda y sistemática, mi posicionamiento a favor de este indulto pues es una cuestión de legalidad sino también de humanidad y justicia social.

Sanjuana Maldonado ha sido víctima de múltiples formas de violencia de género, estructural, simbólica, de pareja, y familiar; estas violencias no solo condicionaron su vida, y decisiones sino que también fueron ignoradas completamente por quienes la juzgaron, quienes la sentenciaron, ellos omitieron utilizar la perspectiva de género en su análisis, una falencia que resultó en la condena de una mujer inocente, Sanjuana no era partícipe de un delito sino víctima del mismo, debido al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

condicionamiento y sometimiento al que fue sujeta por su condición, de su pareja, y por el entorno social en el que vivía; al otorgar este indulto no solo resarciremos una injusticia sino que también sentaremos un precedente positivo este Congreso autentica representación del pueblo potosino debe analizar cada caso con juicio y rigor emitiendo resoluciones que verdaderamente reflejen justicia; en el caso de Sanjuana Maldonado hemos realizado un ejercicio exhaustivo y conforme a derecho que nos permita determinar con certeza que ella merece estar libre porque es inocente.

Sanjuana Maldonado Amaya nació en la comunidad de Charco Cercado, uno de las más marginadas del Estado, y excluida sistemáticamente de proyectos de desarrollo; a pesar de estas adversidades Sanjuana demostró una determinación admirable concluyendo sus estudios a nivel medio superior e incluso buscando una formación universitaria; fue la primer mujer de su comunidad de haber terminado la preparatoria, indultarla, es reconocer estas condiciones de contexto que explican una cualidad de mujer honesta, y una vida intachable, mismas que fueron ignoradas por los juzgadores.

La injusticia, contra Sanjuana le privó de la posibilidad de ser una profesionista exitosa y contribuir al bienestar de sus hijos, familia, y de toda su comunidad; que ese era su sueño de joven.

En los distintos delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual y normal, sicossexual que considera el Código Penal de San Luis Potosí se establecen consideraciones especiales para los menores de 18 años, el que se rebase esa edad no significa que esa desigualdad no exista; en el caso de Sanjuana a los 21 años conoció a un hombre de 15 años mayor cuya dominación fue determinante en su vida; esta relación asimétrica en la que Sanjuana no tenía conciencia plena ni capacidad para hacer valer su voluntad, fue ignorada, por quienes la juzgaron.

Durante su reclusión Sanjuana, ha demostrado un comportamiento ejemplar, coherente con su vida de mujer estudiosa, y de familia; el indulto de Sanjuana también permitirá al Estado potosino ratificar su compromiso con el interés superior de sus menores hijos David, y Juanito; quienes están separados de su madre.

La presencia de Sanjuana es fundamental para el desarrollo pleno y de sus hijos un derecho que le ha sido arrebatado por la injusticia; para mí un elemento lógico coherente y eminente que no fue considerado; es que tanto Sanjuana como su entonces pareja coincidieron en que ella desconocía el objeto, monto, y origen del dinero que su pareja le pedía cobrar; Sanjuana accedió a realizar esta conducta por trescientos pesos, sin tener consiente de estar involucrada en un delito, sí un delito grave; cómo se puede creer que alguien participaría conscientemente en un grave delito por una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

suma tan ínfima, y entregando su credencial de identidad; ese acto demuestra que ella estaba al margen de los hechos que se le imputaban como participe; Sanjuana Maldonado no fue juzgada por perspectiva de género, in visibilizando todas las violencias que sufrió; en ningún momento se demostró su participación activa e intencional en los hechos siempre apareciendo como sujeta de presiones, chantajes y amenazas por parte de su pareja, si Sanjuana fuera una criminal habría actuado cómo tal; pero estaba impedida para hacerlo, es una buena mujer, y de bien; actuando siempre bajo un pesado fardo de sometimiento que hoy puede llegar a su fin lamentablemente 15 años tarde; señoras y señores representantes populares de Sexagésima Tercera Legislatura como proclamaba Ponciano Arriaga este dictamen apela a su honor, su moralidad, y su conciencia, rogamos abrir ojos, oídos, y corazón, y razón a argumentos y pruebas que demuestran que otorgar el indulto a Sanjuana Maldonado Amaya sería un acto soberano de justicia; no reparara todos los años que le han sido arrebatados pero le dará la oportunidad de luchas para ser feliz junto a su amada familia; que este acto sea un testimonio de nuestra capacidad para corregir errores y de nuestra voluntad para hacer lo correcto para que Sanjuana pueda reunirse nuevamente con sus hijos y continuar su vida con la dignidad y libertad que merece; que esta sea una página de luz en la historia de este Congreso de San Luis Potosí; abramos la puerta de la libertad a una mujer que cuyo único error ha sido ser mujer y sufrir en carne propia las aberrantes injusticias que conlleva el sólo hecho de serlo.

Cualquiera de nosotros legisladoras podemos dar testimonio del trato desigual e injusto que aún prevalece incluso para quienes somos representantes populares; y nosotros lo sabemos cualquiera de nosotros pudo haber sido Sanjuana; por eso Sanjuana libre; muchas gracias.

Presidente: participa el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidente; muy buenos días a todos los que nos acompañan el día de hoy a esta sesión, a mis compañeros, a quienes nos siguen por las redes sociales; lo de hoy lo que estamos llevando a cabo en este momento; es un acto muy importante; y primero quiero reconocer el trabajo que hicieron en las comisiones tan detallado para quedar firmemente a la no intromisión de este Poder en detrimento, claramente determinar los alcances de estipulgracia; y que claramente se determine hasta donde tenemos como Poder para llegar; es importante que este acto simbolice el quehacer del sistema judicial; es importante que se convierta en una figura; Sanjuana para evitar que vuelvan a pasar estos casos; cuántos o cuántas más están en esta situación pero no tienen la visibilidad que le han dado los grupos sociales, que le han dado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

las redes sociales; fue una petición muy responsable es que no claudiquen en este esfuerzo, hay grandes personas dentro del enmarañado poder judicial que también merece esta oportunidad.

Y esto es importante gracias al ejercicio republicano que tiene nuestro país; a la división de poderes, a la clara división de poderes con la cual hemos podido ver llegar a este acto, y esa división de poderes es lo que nos hace grandes como México que es lo que tenemos que preservar desde la raíz y desde nuestros principales actos como legisladores para cuando ya no estemos aquí; por eso gracias a esa división de poderes es que hoy vamos a poder otorgar este indulto; es por eso que tenemos que ser más animosos con la responsabilidad que se nos ha conferido pero también conscientes del país en que vivimos, y ser claramente y vigorosamente guardianes de esta división de poderes; celebro este acto que vamos a dar hoy pero también estoy consciente del por qué estamos aquí, y de por qué es posible; por eso hoy es un gran día para que Sanjuana regrese con sus hijos; pero también es un gran día para que celebremos lo grandioso de nuestro país; muchísimas gracias y buen día a todos.

Presidente: participa el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: no es cualquier cosa que sea en el recinto de Ponciano Arriaga Leija donde se hable de un indulto para Sanjuana; soy un firme defensor de la división de Poderes y del estado de derecho, no me atrevo decir que Sanjuana es inocente, y lo digo con todo lo que eso implica; porque creo en el Poder Judicial, y en el trabajo que en su oportunidad llevaron; creo y estoy convencido que Sanjuana fue juzgada en una época distinta; en una época donde la perspectiva de género no fuera obligatorio para nuestros jueces ni magistrados; afortunadamente la justicia también evolucionó; y hoy gracias y reconociendo sobre todo el trabajo de las asociaciones civiles, de los activistas que hoy se suman a una de las más nobles causas, que es la libertad.

Reconozco en ello, una labor incansable que no sólo sea Sanjuana que sean muchas más; que talvez por una condición particular por no haber tenido una defensa adecuada o por también haber sido juzgadas en otra época hoy se encuentran en la cárcel; ello tampoco debe ser motivo para dejar de un lado la impunidad que también nos hace falta que no se vuelva a presentar este debe de ser un llamado también para perfeccionar el Sistema Judicial en nuestro Estado, y de nuestro país; que se entienda que la división de poderes, y tener jueces independientes dan certeza y dan legalidad, y tener congresos que también sean independientes motiva lograr equilibrios de la injusticia que se presenta; por eso mi voto será a favor de la libertad de Sanjuana, soy diputado del municipio de Guadalcázar; conozco a su familia son gente de trabajo, gente que tuvo que sortear adversidades



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

que muchos no hubiéramos podido; y la condición que hoy se pone a consideración de este Congreso nos rebela la importancia de seguir trabajando por un mejor San Luis Potosí, muchas gracias.

Presidente: ¿alguien más participa?; la palabra a la diputada Dolores Eliza García Román.

Dolores Eliza García Román: muy buenos días a todos los compañeros, y a todos los presentes; con el permiso de la Presidencia.

Hoy la gracia que estará concediendo el Congreso del Estado de San Luis Potosí únicamente tiene una finalidad condonar a Sanjuana Maldonado Amaya; continuar en el cumplimiento de la pena de prisión que le fue impuesta por el Poder Judicial; pues el indulto es una medida de excepción que no afecta la determinación por lo que hace la existencia del delito y la responsabilidad penal; esto porque el indulto a diferencia del reconocimiento de inocencia no involucra tema de demostración del cuerpo del delito y de responsabilidad penal de la persona; sino que constituye la manifestación de la voluntad pública y Soberana del Estado de renunciar a su potestad en el sentido de que todo culpable de un delito debe purgar la pena de prisión que le fue impuesta en un proceso penal; además, porque no está de por medio el tema de la reparación del daño ni alguna otra determinación que directa incida en aquel aspecto; quedando en ese sentido intocados los derechos de la víctima o víctimas; es así que debemos dejar asentado que la concesión del indulto supone un ejercicio de, responsabilidad, generosidad, y gracia que no puede ni debe entrar a juzgar la actuación del Poder Judicial; lo que hace patente el principio de división de poderes por lo que se valoró son las circunstancias que concurren en el caso, y es que no podemos perder de vista que las mujeres hemos estado desde siempre en una constante lucha, luchamos por nuestros derechos, por vivir, por no ser violentadas; por ser escuchadas, por justicia; todos los días alzamos la voz para decir que la violencia de la que somos objetos no son casos aislados; sino violencias estructurales que deben investigarse, sancionarse, y prevenir su repetición.

Pero debemos aceptar que esta invisibilización de los derechos de las mujeres, de las violencias que se comenten en contra de las mujeres; es mayor en aquellas mujeres que se encuentran privadas de la libertad pues cuando una mujer comete un delito y se le impone una pena de prisión no solo queda privada de su libertad en un centro de reclusión; sino que el castigo va más allá, y se extiende al ámbito social; provocando la mayoría de los casos el abandono familiar; principalmente entre la mujer sentenciada y sus hijos; regularmente menores de edad delegando la responsabilidad de sus cuidados a otras y a otros y que al final una vez cumplida la pena las condiciones de precariedad y pobreza generadas hagan nula su posibilidad de reinserción social, y el regreso a su comunidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Además de lo anterior, las mujeres que se encuentran en reclusión llegan a enfrentar violencia sexual, tortura, exclusión, vulnerabilidad, y discriminación; como si estas violencias encontraran justificación en razón del delito cometido; es aquí donde debemos de hacer un alto y entender que todas y todos en el ejercicio del cargo público tenemos la obligación la alta responsabilidad de actuar desde nuestras trincheras con perspectiva de género y de derechos humanos con el objeto de evitar, reproducir estereotipos sexistas; por lo anterior es que mi voto será a favor de otorgar el indulto a Sanjuana Maldonado Amaya; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más participa?; la voz a la diputada María Aranza.

María Aranza Puente Bustindui: con su venia Presidente; saludo a todos los presentes y a mis compañeros diputados.

Como legisladora he tomado la decisión de votar a favor de otorgar el indulto por gracia a Sanjuana Maldonado quien ha sido víctima de una profunda injusticia; esta decisión no se ha tomado a la ligera hemos evaluado cuidadosamente su caso; y estamos convencidos de que Sanjuana merece una segunda oportunidad creemos firmemente en la justicia y en la capacidad de las personas para rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad Sanjuana Maldonado representa a muchas otras personas que desafortunadamente han sido tratadas injustamente por el Sistema Judicial.

Nuestro compromiso es con la equidad, la justicia, y el respeto a los derechos humanos; queremos agradecer a todos aquellos que han apoyado y defendido la causa de Sanjuana; su lucha y perseverancia han sido fundamentales para que llegara este momento.

Continuamos trabajando para asegurar que todas las personas reciban un trato justo, y que aquellos que han sido injustamente acusados, tengan la oportunidad de rehacer sus vidas, este indulto es un símbolo de nuestras creencias, en las segundas oportunidades, y nuestra determinación de corregir los errores del pasado; seguiremos luchando por un Sistema de Justicia, más equitativo, y humano para todos; ¡que viva, Sanjuana libre!

Presidente: la voz al diputado Rubén Guajardo Barrera.

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Presidencia; muy buenos días a todas y todos, compañeras y compañeros; medios de comunicación; así como a toda la gente que nos acompaña este día jueves de la Sesión.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

En caso, de aprobarse el dictamen de las comisiones unidas de Gobernación; y Justicia; Sanjuana Maldonado podría quedar en libertad de forma casi inmediata; esta Soberanía tiene una oportunidad histórica de sentar un precedente pero también es un ejemplo tácito de que algo está mal en nuestro Sistema de Justicia; los mecanismos de investigación y procuración de justicia no fueron capaces de garantizar un debido proceso para Sanjuana Maldonado; ella cometió un error, confiar en una persona, y derivado de su ignorancia y así verse involucrada de forma circunstancial en la comisión de un posible delito.

La participación de Sanjuana Maldonado no fue con el conocimiento pleno de su grado de participación conlleva el riesgo de una sentencia tan extensa; muchos potosinos constantemente están en riesgo de verse involucrados en una probable conducta ilícita, y algunos por necesidad; y otros porque los círculos en los cuales se forman vínculos familiares o emocionales y los atrapan en una espiral de violencia y miseria; es imposible negar que las condiciones de desigualdad en que aún viven millones de mexicanos favorecen la fabricación de delitos, y delincuentes; en ocasiones una persona puede pasar de víctima a victimario; y miles de personas aún están en prisión por ser pobres e ignorantes; y porque el Sistema de Justicia opera bajo condiciones limitadas de presupuesto; y falta de profesionalización; y también hay que decirlo porque existen manzanas podridas que deben ser excluidas.

Sanjuana Maldonado es víctima de un sistema económico atroz, que le niega la posibilidad de acceder a medios de superación personal y profesional. El papel de los legisladores no debería de ser de enmendar la plana; sin embargo, esto debe llevarnos a reflexionar ¿cuál es el papel del Poder Legislativo? y ¿cuál es nuestro grado de responsabilidad en la omisión de garantizar un proceso justo a todas y todos los potosinos que vean vulnerados sus derechos humanos más indispensables, el derecho a tener un juicio justo, transparente y equitativo.

Yo hoy les quiero pedir a mis compañeras y compañeros legisladores que voten a favor de este dictamen que lleva el nombre de Sanjuana Maldonado para darle una segunda oportunidad para reconstruir su vida; y para que sea un ejemplo para su comunidad y para la sociedad misma; también le pido a mis compañeras y compañeros que iniciemos un profundo análisis de los procesos de procuración de justicia; de la Fiscalía, del Poder Judicial, y del Consejo de la Judicatura es nuestro compromiso que los ciudadanos no puedan evitar que haya más potosinos padeciendo la falta de justicia de un sistema que pudiera procurar de llevar un debido proceso, no debería de haber más mujeres como Sanjuana Maldonado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Y también quiero mencionarles, que ante lo que hoy podemos suponer que va a suceder en la próxima votación, es importante tener una ley reglamentaria al indulto; porque tenemos que ser muy cuidadosos con esta figura que hoy tenemos aquí en el Congreso del Estado en San Luis Potosí; es por eso que hoy por la mañana he presentado una ley reglamentaria al indulto; ya estaré en los próximos días compartiéndola con las compañeras, y compañeros diputados porque creo que tenemos una gran responsabilidad pero de ese tamaño de la responsabilidad que tenemos hoy de indultar a una persona, también debe ser el tamaño de la responsabilidad de que en futuras solicitudes de indulto tenemos que tener un procedimiento claro, preciso, y transparente para ver cómo se darán los próximos indultos procesales; es cuanto, y muchísimas gracias.

Presidente: ¿alguien más participa?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen esta discutido.

Secretaria: consulto si esta discutido el dictamen quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidente.

Presidente: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;..., (*continúa con la lista*); Presidente le informo 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: emitidos 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura concede el indulto a Sanjuana Maldonado Amaya quien actualmente se encuentra recluida en el Centro de Reinserción Social “El Xolol”, del municipio de Tancanhuitz, San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo para sus efectos constitucionales comuníquese para los fines que halle lugar a la peticionaria; así como a los titulares de los poderes, Ejecutivo, y Judicial; para los efectos de ese cumplimiento a partir de entrada en vigor.

Notifico, que la Comisión de Asuntos Migratorios retira el dictamen número cuatro por tanto instruyo a la Segunda Secretaria de la Directiva lo devuelva.

Dictamen cinco con Proyecto de Resolución ¿algún integrante de las impulsadoras lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate

DICTAMEN CINCO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTES.

A las Comisiones de Hacienda del Estado, Salud y Asistencia Social; e Igualdad de Género, les fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, bajo el número 4455, iniciativa, que promueve adicionar el artículo 20 de la Ley para la Protección de Madres, Padres y Personas Tutoras en Situación de Soltería para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la C. Julia Montserrat Díaz Márquez.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes

CONSIDERACIONES

Primero. Que con fundamento en lo estipulado por los artículos, 98 fracciones XIII, XIV, XVIII; 110,110 BIS y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a las comisiones que se les turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

Exposición de Motivos

El trabajo no remunerado (doméstico y de cuidados asistenciales) es una de las dimensiones menos reconocida respecto a la contribución de las mujeres al desarrollo y a la supervivencia económica de los hogares. Las responsabilidades que implican este tipo de trabajo limitan la posibilidad de obtener ingresos propios, buscar opciones en el mercado laboral, y participar plenamente en la sociedad o en la política, al tiempo que las relega de la protección social, indispensable para la satisfacción de sus necesidades. A fin de garantizar la inclusión social, la participación igualitaria y el desarrollo humano de las madres autónomas potosinas en situación de pobreza multidimensional, que se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

dedican al trabajo no remunerado, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí tiene que implementar una política con perspectiva de género a fin de promover la participación de las madres autónomas en el desarrollo; a través de dicho programa se pueden identificar mecanismos para fortalecer el papel que desempeñen las mujeres en la toma de decisiones, y así propiciar su empoderamiento, inclusión, trato integral e igualitario. Como parte de los programas de desarrollo social con enfoque de género, se creó Familias Fuertes Salario Rosa, el más representativo de la actual administración gubernamental de la Ciudad de México y a la vez innovador al combatir la desigualdad de género; acción que es considerada “integral” porque brinda dos tipos de apoyos:

Monetario: transferencia de recursos.

En especie: capacitaciones y corresponsabilidades que permiten la adquisición de conocimientos y habilidades encaminadas al proceso de empoderamiento.

Con ambos, se pretende dignificar a las mujeres, social y económicamente, y de esta manera cerrar la brecha de desigualdad que les impide acceder a mayores oportunidades de desarrollo.

Históricamente, niñas y mujeres han padecido segregación y subordinación de actividades consideradas socialmente para hombres, además de que han sufrido desigualdad de participación. Si bien existe una distinción biológica, la capacidad intelectual no es diferente; a este tipo de conductas se les denomina roles y estereotipos de género. Éstos últimos son preconcepciones acerca de cómo son y cómo deben comportarse mujeres y hombres. Los roles de género, por su parte, se refieren a conductas estereotipadas por la cultura; es decir, tareas o actividades que se espera que realice una persona según el sexo al que pertenece –a los hombres se les otorga el papel de políticos, mecánicos, jefes, etc. (rol productivo); y a las mujeres, el de amas de casa, educadoras, enfermeras (rol reproductivo)– (Inmujeres, 2007).

Como consecuencia de esta asignación social, se le ha restado espacio y poder a la mujer para participar en actividades sociales, económicas y políticas, incluso respecto a dirigir su vida; además, se ha reducido su capacidad de tomar decisiones importantes que abonen a la igualdad, lo que causa brechas de género (desigual acceso a la participación y control de mujeres y hombres sobre los recursos, servicios, oportunidades y beneficios del desarrollo).

Ante ello, es necesaria la intervención del estado, mediante políticas públicas de atención a mujeres que buscan crear un equilibrio. Es importante anotar que no existe una sola definición de “política pública”, ya que tiene diversas interpretaciones y alcances; sin embargo, para fines de este artículo,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

se considera la propuesta por del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: [las políticas públicas son] “aquellas decisiones y acciones legítimas de gobierno que se generan a través de un proceso abierto y sistemático de deliberación entre grupos, ciudadanos y autoridades con el fin de resolver, mediante instrumentos específicos, las situaciones definidas y construidas como problemas públicos” (s.f., p. 27).

Así, existen distintos criterios respecto a su proceso de acción; no obstante, especialistas coinciden en las siguientes fases (García, 2009; Bueno y Valle, 2006; y Ziccardi, 2008):

Gestación: identificación de problemas.

Diseño o formulación: análisis del problema como de las soluciones y de la factibilidad.

Operación o ejecución: refiere a la presupuestación, legislación e implementación en la agenda gubernamental.

Evaluación de impacto: consiste en el control y vigilancia. Entonces, una política pública debe atender, presentar resultados y dar solución a las necesidades y problemáticas sociales.

De manera particular, en México han adquirido cierta centralidad en el entramado de las políticas públicas, las políticas sociales, encaminadas a conseguir el bienestar social y:

[...] crear condiciones de equidad, así como promover y garantizar el ejercicio de los derechos sociales
[...] lo común en todas

[...] es dar los lineamientos generales para garantizar al conjunto de la ciudadanía el acceso a bienes y servicios básicos que son considerados parte de los derechos sociales, consagrados por lo general en las leyes supremas de los estados (Ziccardi, 2008, p. 128)

Dentro de este tipo de políticas, se encuentran aquellas que buscan la atención, reducción o combate a la pobreza, cuyo propósito es erradicar las condiciones precarias y atender las carencias de grupos vulnerables (madres solteras, madres autónomas, jefas de hogar, personas adultas mayores, etc.). Cuando esta política se expresa a favor de un sector específico, hablamos de una política con enfoque de género.

Las políticas públicas con perspectiva de género son consideradas como mecanismos y herramientas que repercuten en las leyes, proyectos, planes, programas y acciones tendientes a eliminar desigualdades e inequidades entre mujeres y hombres, así como toda forma de subordinación y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

dominio entre sexos; por ello, incidir en las políticas públicas significa, por un lado, modificar los contenidos sexistas implícitos en la acción de gobierno, y por el otro, comunicar contenidos sobre la igualdad sustantiva, la no discriminación y el reconocimiento de los derechos en la administración pública.

Asimismo, buscan recuperar los espacios y la participación social, económica y política de la mujer, acciones que contribuyen directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza, el crecimiento económico inclusivo y a su empoderamiento¹. Para dar cumplimiento a lo que dictan los organismos del Sistema de las Naciones Unidas, referente a los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM) 2000-2015 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) 2015-2030, de forma particular, en lo referente a “Promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”, el Gobierno mexicano, en su Pilar Social, busca reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género.

En el Eje transversal, Igualdad de género, refrenda el compromiso con la defensa de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública (Gobierno del Estado de México, 2018). Y en el Pilar Social, Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, se formula la estrategia: “mantener el crecimiento de los ingresos de la población más pobre”, mediante dos líneas de acción para el empoderamiento:

Reconocer el trabajo que realiza la mujer en el hogar en condición de pobreza extrema, impulsar su integración al mercado laboral y apoyar su desarrollo integral.

Impulsar la capacitación y certificación de competencias de las mujeres más pobres con una visión productiva.

En tanto, el Eje Transversal: Igualdad de género, estrategia 5.1.5. propone: “Diseñar e instrumentar la estrategia de aplicación de políticas públicas que priorice a las mujeres en situación de pobreza”, estableciendo en sus líneas de acción:

Generar un padrón de mujeres del Estado de México, según su condición socioeconómica y familiar.

Diseñar mecanismos eficientes, transparentes y verificables de distribución del salario.

Aplicar un mecanismo permanente de evaluación del impacto de las políticas públicas en las condiciones de vida de las mujeres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Finalmente, la estrategia 5.1.6. propone: “Diseñar e instrumentar programas para mejorar la economía de los hogares de mujeres jefas de familia” en sus líneas de acción:

Instrumentar programas de capacitación a madres solteras y jefas de familia para el autoempleo

Impulsar con las instituciones financieras la operación de programas de microcréditos para mujeres

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2018) reporta que la actividad en la que las mujeres invierten mayor cantidad de horas es la de servicios de “alimentación”, con 32.2% de su tiempo, y la labor con la que generaron más valor económico corresponde a los servicios de “cuidados y apoyo” a los miembros del hogar. También informa que las mujeres consignaron 44 millones de horas a la semana para cuidados de salud que se brindan a integrantes del propio hogar, principalmente a quienes presentan discapacidad o enfermedad crónica o temporal.

En virtud de lo anterior, es necesario el reconocimiento en las cuentas estatales del trabajo doméstico no remunerado realizado por las mujeres, e ineludible el enfoque de género en los proyectos productivos y de promoción de condiciones de acceso al mercado, trabajo, educación, economía, salud, política, etcétera

De acuerdo con ONU Mujeres (s.f.), invertir en el empoderamiento económico de las mujeres contribuye directamente a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo, pues son ellas quienes aportan de manera significativa a las economías, ya sea en empresas, granjas, siendo emprendedoras, empleadas o trabajando como cuidadoras domésticas no remuneradas.

Al respecto, existen cuatro principios fundamentales en el proceso de empoderamiento, en los que Salario Rosa abona para que las mujeres dedicadas a las labores del hogar alcancen tal estado

Cuadro 1. Principios fundamentales en el proceso de empoderamiento

Núm	Principios ONU	Salario Rosa
1	Promover la igualdad de género desde la dirección al más alto nivel.	El programa de desarrollo social Familias Fuertes Salario Rosa se encuentra alineado con los siguientes ODS, contribuyendo a cumplir las metas de la Agenda 2030: 1. Fin de la Pobreza. 2. Hambre Cero. 3. Salud y Bienestar. 4.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

		Educación de Calidad. 5. Igualdad de Género. 8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico. 10. Reducción de las Desigualdades. Tiene un presupuesto asignado con un enfoque de género, cuyo objetivo es promover la igualdad entre hombres y mujeres, a través de concesiones presupuestarias justas para contribuir a la reducción de las brechas de desigualdad.
2	Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo, respetar los derechos humanos y la no discriminación.	A fin de buscar un reconocimiento económico vital, se otorgará un apoyo bimestral por la cantidad de 2 mil 400 pesos hasta en 12 ocasiones de acuerdo con el presupuesto, acompañado de vinculación de las beneficiarias a la capacitación laboral para el autoempleo y capacitación para el desarrollo de capacidades.
3	Velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y trabajadoras.	Busca el acceso a un sistema de salud pública, acompañamiento jurídico, asesoría psicológica, pláticas y talleres preventivos sobre la violencia de género.
4	Promover la educación, la formación y el desarrollo profesional de las mujeres.	vinculación de las beneficiarias para concluir su educación básica.

Fuente: elaboración propia con información de la Organización de las Naciones Unidas (2011) y la Secretaría de Desarrollo Social (2019)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Salario Rosa no es un programa que por sí mismo empodere a la mujer, pues este es un proceso que se adquiere de forma individual; más bien, afianza para que las mujeres busquen caminos y formas de empoderarse, es trabajo del Estado abrir esta brecha financiera, política y social para el correcto empoderamiento de las mujeres en el Estado, y así estas puedan buscar más oportunidades para la obtención de recursos. Expuesto lo anterior, reiterando, es con el único fin de promover el correcto empoderamiento y apoyo a las mujeres de estado”

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de adición:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE MADRES, PADRES Y PERSONAS TUTORAS EN SITUACIÓN DE SOLTERÍA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA
Sin Correlativo	<p>ARTICULO 20.- El Ejecutivo del Estado, atenderá las necesidades que en materia de asistencia social requieran las madres, padres y personas tutoras en situación de soltería con la implementación del Salario Rosa, el cual beneficia a</p> <p>Mujeres entre 18 y 59 años, en situación de pobreza, que se dediquen al trabajo del hogar, busquen empleo y que no perciban remuneración fija.</p> <p>Mujeres en condición de pobreza extrema o vulnerabilidad.</p> <p>Mujeres con alguna enfermedad crónico-degenerativa (cáncer, VIH, alguna discapacidad o que hayan sido víctimas de delito, repatriadas).</p> <p>Jefas de familia</p> <p>Para mujeres entre 15 a 59 años, en situación de pobreza, que se dediquen al hogar, no perciban</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

remuneración, que se encuentre estudiando el bachillerato o equivalente, carrera técnica superior universitario o licenciatura en escuelas públicas del Estado de San Luis Potosí.

Para mujeres entre 15 a 59 años en situación de pobreza, dedicadas al trabajo del hogar, no perciban salario que se encuentren estudiando y sean madres de uno o más hijos.

Víctimas u ofendidas del delito

Repatriadas.

Cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial.

Asimismo, El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los municipios, con el fin de impulsar en forma conjunta, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las personas beneficiarias de este ordenamiento, que propicien el mejoramiento de sus condiciones de vida.

CUARTO. Que la dictaminadoras solicitaron opinión a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, remitiendo la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

CONSEJERÍA

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/166/2024.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de marzo de 2024.

Asunto: Se emite opinión.

DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA DEL ESTADO.



Con fundamento en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX y 45, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1º, 6º, 7º, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de San Luis Potosí, y en atención a su oficio número CHE/LXIII/105, mediante el cual solicita se emita opinión por parte de esta Consejería Jurídica, de las Iniciativas identificadas con los turnos **4596 y 4455**, al respecto le comunico lo siguiente:

Esta Consejería Jurídica remitió el oficio número CJE/80/2024, dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, para que, de manera coordinada se emita opinión a las citadas iniciativas; y, en respuesta al mismo, se advierten varias consideraciones, mismas que esta Consejería comparte y las hace propias, adjuntando a la presente opinión el oficio número SGG/DNCC/449/2024 para su pronta referencia.

Aunado de lo anterior, esta Consejería Jurídica observa las siguientes consideraciones:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

a la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, en virtud de que lo que se pretende modificar ya se encuentra cubierto por las legislaciones.

II. Respecto a la iniciativa identificada con el turno **4455**, la cual, pretende adicionar el artículo 20 a la Ley para la Protección de Madres, Padres y Personas Tutoras en Situación de Soltería para el Estado de San Luis Potosí, esta Consejería, considera que la aludida iniciativa no cuenta con los requisitos de procedibilidad para la aprobación de la misma, la cual sugiere lo siguiente: *“garantizar la inclusión social, la participación igualitaria y el desarrollo humano de las madres autónomas potosinas en situación de pobreza multidimensional, que se dedican al trabajo no remunerado el Gobierno del estado de San Luis Potosí, tiene que implementar una política con perspectiva de género a fin de promover la participación de las madres autónomas en el desarrollo”,* implementando el programa de desarrollo social llamado, Familias Fuertes Salario Rosa, por las razones siguientes:

La iniciativa propuesta sugiere lo siguiente:

“Artículo 20.- El Ejecutivo del Estado, atenderá las necesidades que en materia de asistencia social requieran madres, padres y personas tutoras en situación de soltería con la implementación del Salario Rosa, el cual beneficia a

- **Mujeres** entre 18 y 59 años, en situación de pobreza, que de dediquen al trabajo del hogar, busquen empleo y que no perciban remuneración fija.
- **Mujeres** en condición de pobreza extrema o vulnerabilidad.
- **Mujeres** con alguna enfermedad crónico-degenerativa (cáncer, VIH, alguna discapacidad o que hayan sido víctimas de delito, repatriadas).
- **Jefas** de familia.
- Para mujeres entre 15 a 59 años, en situación de pobreza, que se dediquen al hogar, no perciban remuneración, que se encuentren estudiando el bachillerato o equivalente, carrera técnica superior universitario o licenciatura en escuelas públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Para **mujeres** entre 15 a 59 años en situación de pobreza, dedicadas al trabajo del hogar, no perciban salario que se encuentran estudiado y sean madres de uno o mas hijos.

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

- *Victimas u ofendidas del delito.*
- *Repatriadas*
- *Cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres privadas de su libertad por resolución judicial,*

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y entidades, podrá coordinarse con autoridades de la Federación y de los Municipios, con el fin de impulsar en forma conjunta, acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo a favor de las personas beneficiarias de este ordenamiento, que propicien el mejoramiento de sus condiciones de vida”.

De lo anterior se advierte que la pretensión es beneficiar a mujeres con el programa de desarrollo social mencionado en los párrafos que anteceden, sin embargo, la propia Ley establece en su artículo 1º, lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. *La presente Ley es de orden público, interés social y **observancia general** para el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto, lograr la plena inclusión a la sociedad de las personas beneficiarias de esta Ley, a través de su acceso a los programas y políticas públicas que diseñen las autoridades competentes, así como la **protección de madres, padres y personas tutoras en situación de soltería, sus familias, con especial atención de niñas, niños y adolescentes bajo el principio del interés superior de la niñez.***

Por ende, se observa que la aludida Ley que se pretende reforma no únicamente es exclusiva para las mujeres, sino que también vela por padres y personas tutoras en situación de soltería, sus familias, así como de, niñas, niños y adolescentes, por lo que se considera que dicha reforma es discordante al objeto de la Ley.

Así mismo, esta Consejería Jurídica considera necesario acompañar el impacto presupuestario de la aludida iniciativa, el cual, es un requisito de presentación de acuerdo a lo establecido por el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado

Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

y Municipios de San Luis Potosí¹, la que deberá de ser validada por el Ejecutivo del Estado, y emitida las estimaciones por parte de la Secretaría de Finanzas.

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E



CONSEJERÍA
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MENDEZ MONTES
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ".

C.C.P. Archivo.
AMS

¹ ARTÍCULO 19...

Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.
Consejería Jurídica del Estado. Vallejo No. 215 1er. Piso, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000, Tel. 01(444) 8120027 y 810874



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

QUINTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis de la propuesta en merito llegaron a los siguientes razonamientos:

Como se establece en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

ARTÍCULO 12. La Familia constituye la base fundamental de la sociedad. La Familia, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes, con el propósito de garantizarles sus derechos, serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, así como la protección de la organización y el desarrollo de la familia; y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social.

Toda persona tiene derecho a una vida saludable, el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes. La ley establecerá programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria.

El Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores, y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente y de calidad, nutricionalmente adecuada, inocua y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. El Estado lo garantizará e implementará programas y subsidios alimentarios así como medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, y fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

El Estado promoverá el bienestar social, así como la vivienda digna y decorosa, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, toda familia tiene derecho a disfrutar de este principio, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Las leyes regularán y organizarán el patrimonio de la familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen alguno.

El Estado reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua en condiciones de igualdad social, debiendo garantizar su suficiencia, salubridad, aceptabilidad, accesibilidad y asequibilidad.

(REFORMADO, P.O. 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

El Estado garantizará el acceso y disfrute al mínimo vital de agua potable, por lo que bajo ninguna circunstancia podrá restringirse de manera total el servicio de agua potable para uso doméstico.

El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, no solo reconoce su obligación de garantizar el derecho a la salud, a la alimentación suficiente y de calidad, a la vivienda digna y decorosa, a la protección del patrimonio familiar, el acceso al agua, sino también la de garantizar a través de programas sociales establecidos en la ley, el acceso gratuito de estudiantes al transporte público, atención médica gratuita a la población, y la entrega de apoyos económicos, alimentarios, pensiones, y subsidios a personas en condición de pobreza.

ARTÍCULO 14.- Con la participación democrática de la sociedad, compete al Gobierno del Estado la formulación de los planes y programas de desarrollo del Estado para la consecución de una existencia digna y justa de sus habitantes.

Cabe señalar que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, presento un Programa Especial de Mujeres 2022-2027 parte del compromiso del Gobierno del estado asumido a partir del Plan estatal de Desarrollo 2021-2027, en el que se pretende atender las necesidades e intereses de las mujeres hasta alcanzar su pleno desarrollo por lo que va dirigido a aquellas que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, que viven en la discapacidad, la pobreza, discriminación y violencia, las afroamericanas, las cuidadoras, las que reciben remuneración por su trabajo, las que no son remuneradas, las que desde el activismo piden mayores y mejores oportunidades para todas; las que pertenecen a la diversidad sexual, las constructoras de paz, las niñas, las juventudes, las adultas mayores y aquellas que dese sus espacios de participación confían en un San Luis Potosí con igualdad de oportunidades para todas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Por lo que el impulsar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres en los procesos de desarrollo económico, político, social y cultural el estado, por medio del diseño y ejecución de programas y acciones que consideren la interculturalidad, interseccionalidad, derechos humanos y perspectiva de género, que propicien la igualdad sustantiva entre mujeres.

Es importante establecer que el Poder Ejecutivo del Estado ya está implementado diversos programas como son, tarjeta rosa y madres solteras, en favor de la población en situación de vulnerabilidad o grupos prioritarios relativos a la asistencia médica, educación, alimentación, apoyos económicos, entre otros.

Aunado a lo anterior, la propuesta no viene acompañada del impacto presupuestal respectivo, en términos del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa enunciada en el preámbulo. Notifíquese.

D A D O POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

POR LAS COMISIONES DE HACIENDA DEL ESTADO; SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; E IGUALDAD DE GÉNERO.

Secretaria: dictamen cinco ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidente.

Presidente: sin participación a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; (*continúa con la lista*); Presidente le informo 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidente: emitidos 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente iniciativa que promovía adicionar al artículo 20 de la Ley para la Protección de Madres, Padres y Personas Tutoras en Situación de Soltería para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

Continuamos, las comisiones de Justicia; y Gobernación notificaron a la Secretaría de la Directiva que se colmaron los extremos del resolutivo segundo del Acuerdo con Proyecto de Resolución que se les notificó en la gaceta parlamentaria el 9 de mayo del año en curso; por tanto, se procesa el resolutivo cuarto; y pido a la Segunda Secretaria por favor consulte al Pleno en votación económica si se dispensa la lectura del dictamen con voto particular de la Sexagésima Segunda Legislatura, y su modificación.

DICTAMEN CON VOTO PARTICULAR

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

“PRIMERO, a TERCERO”; “CUARTO. HABIENDO CUMPLIDO LOS PUNTOS ANTERIORES, SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL DICTAMEN Y SUS MODIFICACIONES RECAÍDO AL TURNO 4833 DE LA LXII LEGISLATURA, POR EL QUE SE DETERMINA LA RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

MAGISTRADO NUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL LICENCIADO LUIS FERNANDO GERARDO GONZÁLEZ.”

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/06/uno_1.pdf

DADO POR LAS COMISIONES DE: JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura del dictamen con voto particular de la Sexagésima Segunda Legislatura, y su modificación; quienes estén por la afirmativa ponerse de pie; quienes estén por la negativa ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA calificada se dispensa la lectura del dictamen con voto particular de la Sexagésima Segunda Legislatura; y su modificación.

En el dictamen con proyecto de decreto de la Sexagésima Segunda Legislatura algún integrante de las comisiones de Justicia o Gobernación lo presenta; en la discusión del dictamen; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: dictamen ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión, solicito al personal de apoyo técnico entregue las cédulas.

Distribución de las cédulas.

Presidente: Segunda Secretaria llame a los diputados a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; Miguel Ángel López Salaz; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Cecilia Senllace Ochoa Limón; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

García; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; Ma. Elena Ramírez Ramírez; María Claudia Tristán Alvarado; Roberto Ulices Mendoza Padrón.

Presidente: realizar el conteo y favor de informarme los resultados.

Segunda Secretaria: en contra; en contra; a favor; a favor; a favor; a favor; en contra; a favor; a favor; a favor; a favor; en contra; en contra; a favor; en contra; a favor; en contra; en contra; a favor; en contra; en contra; a favor; en contra; en contra; a favor.

Primera Secretaria: le informo Presidente; 14 votos a favor; cero abstenciones; y 12 votos en contra.

Presidente: emitidos 14 votos a favor; cero abstenciones; y 12 votos en contra; por tanto, al no reunir la mayoría calificada de votos a favor que expresamente exige la parte relativa del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; notifíquese para todos sus efectos legales respectivos al Juez Cuarto de Distrito del Estado del Poder Judicial Federal.

En el apartado de Puntos de Acuerdo Primera Secretaria lea la primera en agenda.

PRIMER PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E.

El suscrito, Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente Punto de Acuerdo, por el cual se exhorta respetuosamente a la Coordinación Estatal de Protección Civil, y a los 58 municipios del estado, a través de su respectiva Coordinación Municipal de Protección Civil, a crear y publicar en su portal web un padrón público de los casinos, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

discotecas, bares y establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas que cuenten con verificaciones de las condiciones de seguridad de sus inmuebles, instalaciones y equipos.

ANTECEDENTES

El 8 de junio de 2024, poco antes de la medianoche, un grupo de jóvenes se encontraba en la terraza del bar “Rich”, situado en una torre en la plaza Altus, sobre avenida Sierra Leona, esperando el inicio de un recital del joven cantante mexicano Kevin Moreno.

Minutos antes de la medianoche, la baranda de vidrio de la terraza colapsó, provocando que más de una decena de jóvenes cayeran desde una altura aproximada de 12 metros.

Con el colapso dos personas murieron de forma inmediata y al menos 10 resultaron heridas, cinco de ellas con heridas y lesiones de gravedad.

Personal de Protección Civil estatal y municipal, así como la Guardia Civil del Estado, llegaron al lugar para asistir a las víctimas y acordonaron la zona para realizar las primeras pericias en el marco de la investigación en curso sobre las causas del derrumbe.

El gobernador del estado, Ricardo Gallardo Cardona, emitió un mensaje por la tragedia ocurrida y anunció que se brindará apoyo legal y económico a las familias de las víctimas.

Ante estos hechos, muchas personas de la sociedad civil potosina han manifestado su preocupación sobre las condiciones de seguridad en este tipo de lugares y eventos, más cuando en algunos casos padres y madres permiten sus hijos e hijas asistir pensando que se trata de establecimientos regulares y seguros.

Justificación

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la seguridad de las personas y sus bienes es un derecho fundamental consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

SEGUNDO. Que el artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí establece que los propietarios o poseedores de inmuebles, instalaciones y equipos que impliquen un riesgo para la seguridad de las personas y sus bienes, deben contar con una verificación de las condiciones de seguridad de los mismos, la cual debe ser realizada por la Coordinación Estatal de Protección Civil o por las Coordinaciones Municipales de Protección Civil.

TERCERO. Que la verificación de las condiciones de seguridad de los inmuebles, instalaciones y equipos debe realizarse con base en lo establecido en las normas oficiales mexicanas y en las disposiciones normativas aplicables en materia de protección civil.

CUARTO. Que es importante que la población tenga acceso a información sobre los establecimientos que han cumplido con la obligación de realizar la verificación de las condiciones de seguridad de sus inmuebles, instalaciones y equipos.

QUINTO. Que la creación de padrones públicos de establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas que cuenten con verificaciones de seguridad permitiría a la población tomar decisiones informadas sobre los lugares que frecuentan.

SEXTO. Que la reciente tragedia ocurrida en el estacionamiento Richard el pasado 8 de junio, donde hubo múltiples heridos y dos personas fallecidas, nos obliga a redoblar esfuerzos para garantizar la seguridad de las personas en los lugares de esparcimiento.

FUNDAMENTOS:

La presente iniciativa de Punto de Acuerdo se fundamenta en las siguientes razones:

El derecho a la seguridad de las personas y sus bienes. La seguridad es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado. En el caso de los establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas, es de especial importancia que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias para prevenir accidentes e incidentes que puedan poner en riesgo la vida y la integridad de las personas.

La transparencia y el acceso a la información. La creación de padrones públicos de establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas que cuenten con verificaciones de seguridad permitiría a la población tener acceso a información sobre los lugares que frecuentan.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Esto les permitiría tomar decisiones informadas sobre su seguridad y elegir aquellos establecimientos que cumplan con las normas de seguridad establecidas.

La prevención de accidentes e incidentes. La verificación de las condiciones de seguridad de los inmuebles, instalaciones y equipos es una medida preventiva importante para evitar accidentes e incidentes. La publicación de padrones públicos de establecimientos que han cumplido con esta obligación permitiría a la población identificar aquellos lugares que son más seguros para visitar.

La responsabilidad social. Los propietarios o poseedores de establecimientos con permisos para venta y consumo de bebidas alcohólicas tienen la responsabilidad social de garantizar la seguridad de sus clientes. La creación de padrones públicos incentivaría a estos establecimientos a cumplir con las medidas de seguridad necesarias para obtener la verificación correspondiente.

La lamentable tragedia ocurrida en el estacionamiento Richard el pasado 8 de junio, donde hubo múltiples heridos y dos personas fallecidas, nos recuerda la importancia de redoblar esfuerzos para garantizar la seguridad de las personas en los lugares de esparcimiento. La presente iniciativa de Punto de Acuerdo busca contribuir a este objetivo.

Conclusión

Es fundamental que la Coordinación Estatal de Protección Civil y las distintas Coordinaciones Municipales en San Luis Potosí desarrollen y publiquen un padrón público de establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas, ya que esto garantiza la transparencia y la seguridad pública. Un registro accesible permite a los ciudadanos verificar que los lugares que frecuentan cumplen con las normativas de seguridad vigentes, lo que no solo aumenta la confianza en estos espacios sino que también promueve la responsabilidad por parte de los propietarios de los establecimientos. Además, en caso de emergencias, facilita la rápida identificación y actuación de los servicios de emergencia, mejorando así la capacidad de respuesta ante incidentes y potencialmente salvando vidas. Este enfoque proactivo en la gestión de riesgos es un pilar esencial para la protección civil y el bienestar de la comunidad.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la Coordinación Estatal de Protección Civil a crear y publicar en su portal web un padrón público de los casinos, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares discotecas, bares y establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas que cuenten con verificaciones de las condiciones de seguridad de sus inmuebles, instalaciones y equipos, conforme al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se exhorta a los 58 municipios del estado, a través de su respectiva Coordinación Municipal de Protección Civil, a crear y publicar en sus respectivos portales web un padrón público de los establecimientos ubicados en su jurisdicción que cuenten con verificaciones de las condiciones de seguridad de sus inmuebles, instalaciones y equipos, conforme al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; así como del estatus o vigencia de los permisos municipales para su correcto y legal funcionamiento.

TERCERO. Los padrones públicos a que se refieren los puntos uno y dos de este Punto de Acuerdo, deberán contener al menos la siguiente información:

Nombre del establecimiento.

Dirección del establecimiento.

Fecha de la última verificación de las condiciones de seguridad.

Cualquier observación importante sobre la verificación de las condiciones de seguridad.

En el caso de los municipios, si cumplen con todos los permisos municipales para su funcionamiento.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que requiere exhortar a la Coordinación Estatal de Protección Civil a crear y publicar en su portal web un padrón público de los casinos, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, bares discotecas, bares y establecimientos con permiso para venta y consumo de bebidas alcohólicas que cuenten con verificaciones de las condiciones de seguridad de sus inmuebles, instalaciones y equipos, conforme al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; y a los 58 municipios del Estado, a través de su respectiva Coordinación Municipal de Protección Civil, a crear y publicar en sus respectivos portales web un padrón público de los establecimientos ubicados en su jurisdicción que cuenten con verificaciones de las condiciones de seguridad de sus inmuebles, instalaciones y equipos, conforme al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; así como del estatus o vigencia de los permisos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

municipales para su correcto y legal funcionamiento; diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 10 de junio del año en curso.

Presidente: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Explica el Segundo Punto de Acuerdo la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable soberanía Punto de Acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, con el objeto de: Exhortar al Consejo Nacional de Cruz Roja Mexicana, a efecto de que informe el motivo del cambio de la Delegación Local de Cruz Roja Mexicana en el municipio de Tamuín, S.L.P. por parte del Delegado Estatal.

ANTECEDENTES.

La Cruz Roja Mexicana es una institución de asistencia privada, de carácter voluntario y no lucrativo, reconocida por su labor humanitaria y por su estricto apego a los principios de imparcialidad, neutralidad e independencia. En el municipio de Tamuín, S.L.P., la Delegación Local de Cruz Roja Mexicana ha desempeñado un papel crucial en la atención de emergencias, en la prestación de servicios médicos y en la promoción de programas de salud, siendo un pilar fundamental para la comunidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Recientemente, se ha llevado a cabo un cambio en los integrantes de dicha delegación, decisión tomada en la ciudad de San Luis Potosí por el Delegado Estatal de Cruz Roja Mexicana. Este cambio ha generado inquietud entre los habitantes de Tamuín, quienes han expresado su preocupación y su deseo de conocer los motivos detrás de esta decisión, dado el excelente desempeño de la anterior administración.

JUSTIFICACION.

Como Diputada que representa el distrito al que pertenece Tamuín, he recibido numerosas consultas de ciudadanos que desean entender el motivo del cambio en la Delegación Local de Cruz Roja Mexicana. La Cruz Roja Mexicana, siendo una institución que no se involucra en asuntos políticos, siempre ha contado con el apoyo y la confianza de la comunidad. Sin embargo, estos cambios administrativos sin una explicación clara pueden poner en riesgo el apoyo ciudadano y gubernamental que recibe esta noble institución.

Es imperativo resaltar que la labor de la Cruz Roja Mexicana es insustituible y que sus principios y valores deben emparejarse con los principios ciudadanos de ayuda mutua y solidaridad. Los habitantes de Tamuín merecen una explicación transparente que asegure que los cambios realizados son en beneficio de la comunidad y que no comprometen la calidad de los servicios prestados.

CONCLUSIÓN.

Solicitar al Consejo Nacional de Cruz Roja Mexicana un informe detallado sobre los motivos del cambio de los integrantes de la Delegación Local de Cruz Roja Mexicana en Tamuín, S.L.P., es una medida necesaria para mantener la confianza y el apoyo de la comunidad. Este exhorto no pretende intervenir políticamente en la institución, sino más bien fortalecer el vínculo entre la Cruz Roja y la ciudadanía, asegurando que cualquier decisión administrativa sea comprendida y respaldada por los habitantes.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí solicita respetuosamente al Consejo Nacional de Cruz Roja Mexicana que informe detalladamente sobre los motivos del cambio de los integrantes de la Delegación Local de Cruz Roja Mexicana en el municipio de Tamuín, S.L.P., realizado por el Delegado Estatal en la ciudad de San Luis Potosí, con el fin de transparentar dicha decisión y mantener el apoyo y la confianza de la comunidad en esta noble institución.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputado Presidente; con el permiso de mis compañeros diputados, y con el gusto de saludar a quienes hoy nos acompañan en esta mañana; hoy presento ante ustedes un tema importante para los Tamuínense; como es sabido la Cruz Roja es una institución de asistencia privada, voluntaria y no lucrativa; y que ha ganado el respeto y la admiración de todos por su labor humanitaria, y su compromiso con los principios de imparcialidad, neutralidad e independencia.

En el municipio de Tamuín la delegación local de cruz roja mexicana ha sido un pilar fundamental en la atención de emergencias, la prestación de servicios médicos y la programación de programas de salud; su papel ha sido crucial para garantizar el bienestar de los habitantes de esta comunidad.

Recientemente hemos sido testigos de un cambio significativo de los integrantes de la delegación local de la cruz roja de Tamuín; decisión que fue tomada en la Ciudad de San Luis Potosí por el delegado estatal de la cruz roja mexicana; esta decisión ha generado inquietud y preocupación entre los habitantes de Tamuín quienes han manifestado su deseo de conocer los motivos detrás de este cambio especialmente considerando el excelente desempeño de la administración anterior.

Como diputada que represento en mi distrito al que pertenece Tamuín; he recibido numerosas consultas de ciudadanos que buscan una explicación clara y transparente sobre esta decisión; la cruz roja mexicana aunque no es una dependencia pública recibe recursos tanto de la ciudadanía como del gobierno, y su funcionamiento depende en gran medida del apoyo y la confianza de la comunidad.

Queridos compañeros, la cruz roja mexicana ha sido siempre un símbolo de esperanza y ayuda en momentos de necesidad; es nuestro deber asegurar que esta institución continúe contando con la confianza y el respaldo de todos nosotros, es por eso que les pido su apoyo para hacer un llamado al Consejo Nacional de Cruz Roja Mexicana, queremos entender las razones detrás del cambio de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

la delegación de Tamuín, no se trata de cuestionar por cuestionar; sino de asegurar que nuestras acciones siempre sean en beneficio de nuestra gente; en Tamuín no buscamos conflicto, sino claridad, no buscamos culpa sino comprender, la transparencia, fortalece la confianza, y la confianza es la base de toda comunidad sólida, es por eso compañeros legisladores que les pido que nos podamos unir a este llamado que hoy hace la comunidad de Tamuín que juntos solicitemos una explicación que nos permita seguir confiando en una institución tan noble y vital como es Cruz Roja mexicana, hagamos por Tamuín, por su gente y por el futuro de la colaboración y la solidaridad de nuestro Estado, es cuanto diputado Presidente.

Presidente: se turna a la Comisión de Salud; y Asistencia Social.

Segunda Secretaria lea el tercer Punto de Acuerdo.

TERCER PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, Gabriela Martínez Lárraga, Diputada de la Representación Parlamentaria de Redes Sociales Progresistas, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en su artículo 132; y en los numerales 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación, el siguiente Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución con exhorto el cual sustento y fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

El derecho a la salud, es un derecho universal, reconocido internacionalmente y consagrado en diversos tratados, tal y como la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que en el apartado 1 del artículo 25 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

En México, el derecho a la salud constituye un pilar esencial del bienestar social, y se encuentra claramente establecido en nuestra Carta Magna, que señala en su artículo 4º. que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que corresponde a los Estados contar con leyes que definan el sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social, asimismo, el artículo 12 de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí, establece que el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes, estableciendo en las leyes programas y estrategias basadas en la educación para la salud y en la participación comunitaria, además de que establece que el Estado en la medida de sus posibilidades presupuestales, proveerá la salud de las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes.

Debemos entender que la garantía de este derecho no solo implica el acceso a servicios médicos de calidad, sino también que existan condiciones de vida dignas que permitan el bienestar integral de los ciudadanos, y para ellos se deben implementar políticas públicas que promuevan la atención integral de la salud, y la educación en la prevención.

En el caso particular de nuestro Estado, sobre todo al interior del mismo, es evidente la disparidad en la calidad y el acceso a los servicios en las diferentes regiones, esto en razón de la distancia, la insuficiencia de recursos y la creciente demanda de servicios, lo que dificulta el acceso a todos los potosinos a este derecho básico universal.

JUSTIFICACIÓN

En el Estado, según datos reportados en la página web de Gobierno del Estado, a la fecha existen 185 Centros de Salud, distribuidos a lo largo de las VII jurisdicciones sanitarias del Estado¹, y en muchos de ellos, según lo pude constatar de primera mano, sobre todo en los ubicados en la zona huasteca, no se cuenta con el personal médico para atender las necesidades de los usuarios, ni medicamento suficiente, y muchos otros se encuentran fuera de operaciones.

Esta problemática tiene consecuencias graves en la población, ya que no solo se vulnera su derecho de acceso a la salud, merma su calidad de vida, ya que en las zonas rurales las personas deben

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

recorrer grandes distancias para recibir atención médica, y en el peor de los casos su vida misma, ya que la falta de personal y medicamentos suficientes retrasa diagnósticos y tratamientos cruciales.

CONCLUSIONES

Durante el tiempo que estuve en campaña, un gran número de ciudadanos se acercaron a mí para compartirme su desesperación y preocupación por no poder acceder a los servicios básicos de salud en sus comunidades, por falta de personal médico en los centros de salud; por ello es imperativo que como legisladores tomemos acciones visibilizando este grave problema de salud pública, para generar políticas públicas más efectivas, y que además incentiven la formación y retención de personal médico capacitado sobre todo en las áreas más vulnerables del Estado.

Para ello, es importante conocer el estatus real de la situación de los centros de salud en el Estado, por lo que en ese sentido resulta de carácter urgente que la Titular de la Secretaría de Salud del Estado, informe sobre la situación actual de los mismos, por lo que se propone el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagesima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta de manera respetuosa:

UNICO: A la Titular de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, para que proporcione un informe detallado sobre la situación actual de los centros de salud en el Estado, en el que se informe respecto a los siguientes aspectos:

1 uno.docx

<https://slp.gob.mx/SSALUD/Paginas/Centros-de-Salud.aspx>

Número total de centros de salud en operación.

Distribución geográfica de los centros de salud.

Número de personal médico y de enfermería asignado a cada centro de salud.

En cuantos centros de salud se cuenta con personal médico de manera permanente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Cuantos centros de salud de encuentran cerrados o en desuso.

Infraestructura y equipamiento disponible en cada centro de salud.

Necesidades y carencias identificadas en los centros de salud.

Planes y acciones en curso para mejorar la dotación de personal y la infraestructura en los centros de salud.

Secretaria: Punto de Acuerdo, que insta exhortar a la Titular de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado, para que proporcione un informe detallado sobre la situación actual de los centros de salud en el Estado; diputada Gabriela Martínez Lárraga, sin fecha, recibido el 13 de junio del año en curso.

Presidente: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Promueve el cuarto Punto de Acuerdo la diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero:

CUARTO PUNTO DE ACUERDO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo.

Con el propósito de:

Exhortar a la Dirección General del COPOCYT, a realizar un análisis que valore una actualización extraordinaria del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, para incluir la tecnología de la inteligencia artificial, evitando que nuestro estado sufra retrasos en la investigación e incorporación de esta tecnología.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Lo anterior se justifica con los siguientes:

ANTECEDENTES

Durante el año pasado 2023, se dieron avances notables en lo que se refiere a la tecnología de inteligencia artificial, además de que grandes corporativos de informática volvieron públicamente accesibles diversas plataformas con dicha tecnología, misma que se puede entender como:

“tecnologías de procesamiento de la información que integran modelos y algoritmos que producen una capacidad para aprender y realizar tareas cognitivas, dando lugar a resultados como la predicción y la adopción de decisiones en entornos materiales y virtuales. Los sistemas de IA están diseñados para funcionar con diferentes grados de autonomía, mediante la modelización y representación del conocimiento y la explotación de datos y el cálculo de correlaciones. Pueden incluir varios métodos, como, por ejemplo, (...) aprendizaje automático y razonamiento automático.”

1 https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa

Los impactos de estos desarrollos, han sido explorados en la agenda pública a nivel mundial, durante los meses pasados, como por ejemplo su capacidad de cambiar aspectos laborales, comunicativos, educativos, y económicos.

Siendo de entre ellos los temas que han sido reconocidos como los más urgentes, el uso malintencionado, incluso criminal, y el impacto negativo en lo laboral.

Todo esto no pasó desapercibido para el ámbito legislativo, ya que incluso pocos años antes de la irrupción de esta tecnología en nuestra sociedad, se comenzaron a desarrollar esfuerzos para regular su uso, y prevenir los diversos supuestos en los que tal innovación podría originar perjuicios a las personas.

Un ejemplo de esto son los países europeos, ya que la Unión Europea fue la primera entidad política que legisló en la materia, en el año 2021, creando la Ley de Inteligencia Artificial, la primera en su tipo, que establece obligaciones para proveedores y usuarios en función del nivel de riesgo de la inteligencia artificial que se use, reconociendo riesgo inaceptable y alto riesgo, al igual que requisitos de transparencia y políticas de impulso a la innovación.²



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

Por su parte en Estados Unidos, se han aprobado Decretos para que los desarrolladores de inteligencia artificial deban de notificar al gobierno los avances que se vayan realizando, en tanto que, a la fecha, el Poder Legislativo nacional, discute diversas iniciativas para legislar la materia.

Mientras que, en América Latina, según el estudio Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial, presentado a mediados del año pasado, y que evalúa la regulación y las iniciativas presentadas en dicha materia, Brasil, Colombia, Chile y Perú, lideran los esfuerzos regulatorios en el subcontinente.

Por su parte, en nuestro país, se han presentado varias iniciativas en el Legislativo Federal, en este tema concreto; así mismo, se han hecho distintos esfuerzos a nivel estatal para regular algunos aspectos que impactan en materias de tipo penal, como fraudes y delitos contra la intimidad de las personas.

No obstante, legislar a través de la vía Penal, no es la única opción para regular esta tecnología, ya que también es necesario considerar sus posibilidades productivas y científicas, especialmente, si contemplamos la velocidad de los desarrollos recientes.

JUSTIFICACIÓN

La conducción del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la investigación, en nuestro estado, se encuentra regulada por la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, y que tiene por objeto, según su artículo 1º, apoyar y promover la investigación científica; la innovación y el desarrollo tecnológico; la promoción de una cultura científica en la sociedad.

Y uno de los instrumentos que tiene esos propósitos, es el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, que se crea en dicha Ley, como el instrumento rector de la política del Ejecutivo del Estado en la materia, dicho programa será elaborado, aplicado, evaluado y actualizado cada seis años por el COPOCYT.

2 <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20230601STO93804/ley-de-ia-de-la-ue-primera-normativa-sobre-inteligencia-artificial>

3 <https://www.bloomberglinea.com/2023/08/30/cuales-son-los-paises-de-latam-con-mejor-regulacion-para-la-inteligencia-artificial/>

Sobre la integración de ese instrumento se consigna lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

ARTICULO 33. El Programa será formulado por la Dirección General del COPOCYT, con base en las propuestas que presenten las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, los consejos regionales, y las instituciones de los sectores público y privado que apoyen o realicen investigación científica o desarrollo tecnológico. En dicho proceso también se considerarán las propuestas y opiniones, que presenten las instituciones de educación superior e investigación científica y tecnológica, sin menoscabo de la autonomía que la ley les otorgue, así como aquéllas que surjan de los órganos de gobierno y consultivo, y de la participación de las personas jurídicas, colectivas o particulares.

El Programa deberá establecer objetivos y metas que sean medibles en términos de indicadores.

Ahora bien, respecto a su contenido y aspectos concretos, podemos destacar lo siguiente, de entre lo que la Ley establece:

ARTICULO 34. El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. La política general en investigación científica y tecnológica, que identifique las áreas o sectores prioritarios para el Estado de San Luis Potosí;
- II. El diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:
 - a) Investigación científica y tecnológica.
 - b) Innovación y desarrollo tecnológico.

Como se puede apreciar, la estructura del texto normativo, en lo referente al programa es de tipo general, es decir no abunda en temas y aspectos específicos que serán abordados por el Programa, como nuevas tecnologías concretas, siendo el caso de la inteligencia artificial, que no se encuentra regulada, en el sentido de su inclusión en programas o políticas.

CONCLUSIONES

La regulación de la inteligencia artificial no se puede limitar únicamente al ámbito penal, dado que sus posibilidades no son solamente negativas, también tiene un potencial positivo en la producción, la educación, así como en la investigación y difusión científica; motivos por los cuales, es necesario que se regule su inclusión en las acciones públicas en materia de ciencia y tecnología.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

A pesar de que la configuración jurídica del Programa, no posibilita la adición de temas específicos, vale la pena argumentar a favor de la inclusión de la inteligencia artificial en el mismo. Y para actualizar el Programa, la Dirección General del COPOCYT, deberá considerar las propuestas de diversos actores cada seis años.

No obstante, al considerar la velocidad con la que ha ido evolucionando la inteligencia artificial, nuestro estado, corre el riesgo de quedarse atrás en materia de esta tecnología, por lo que el objeto de este Punto de Acuerdo, es exhortar a la Dirección General del COPOCYT, a realizar un análisis que valore la actualización extraordinaria del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, para incluir, dentro del diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de: Investigación científica y tecnológica, e Innovación y desarrollo tecnológico a la inteligencia artificial, bajo una perspectiva de género y derechos humanos, para su incorporación en el desarrollo tecnológico, científico, productivo y educativo en nuestro estado.

La irrupción de nuevas tecnologías en rápido desarrollo, sobre todo en el caso de las que cuenten con potencial positivo para la sociedad, deben de ser incluidas en las políticas públicas, para garantizar el despliegue de dichas posibilidades de la mejor manera posible, además de su uso legal y ético. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional, a la Dirección General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, a realizar un análisis que valore la actualización extraordinaria del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, para incluir, dentro del apartado diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias, en las materias de Investigación científica y tecnológica, e Innovación y desarrollo tecnológico, la tecnología de inteligencia artificial, con miras a crear acciones programáticas, tendientes a su incorporación en el desarrollo tecnológico, científico, productivo y educativo en nuestro Estado, bajo una perspectiva de legalidad y respeto a los derechos humanos.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con el permiso de la Presidencia compañeras y compañeros legisladores; me permito tomar nuevamente la palabra, para exponer el Punto de Acuerdo cuyo propósito es exhortar al COPOCYT a realizar un análisis que valore la actualización extraordinaria



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

del Programa de Ciencia y Tecnología e innovación del Estado de San Luis Potosí para incluir la tecnología de inteligencia artificial.

Durante al año pasado en el 2023 se dieron avances notables en lo que se refiere a la inteligencia artificial; además, de que grandes corporativos de informática volvieron públicamente accesibles diversas plataformas con dicha tecnología poniéndola al alcance de gran cantidad de personas.

Los impactos de estos desarrollos han sido explorados en la agenda pública a nivel mundial durante los meses pasados; como por ejemplo, su capacidad de cambiar aspectos laborales comunicativos, educativos, y económicos; al igual que sus facetas negativas, un aspecto que no ha pasado desapercibido para la legislación a nivel mundial, nacional, y local; ya que estas preocupaciones han originado propuestas regulatorias que buscan regular los potenciales perjuicios; no obstante legislar a través de la vía penal no es la única opción para regular esta tecnología ya que también es necesario considerar sus posibilidades productivas y científicas; especialmente si contemplamos la velocidad de los desarrollos recientes.

La conducción del desarrollo de la ciencia, la tecnología, y la investigación en nuestro Estado se encuentra regulado por la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí que cuenta con el Programa de Ciencia Tecnología e innovación del Estado; como instrumento rector de la política en dichas materias y que debe ser evaluado y actualizado cada 6 años; ahora bien, la regulación y las acciones públicas sobre inteligencia artificial no se puede limitar únicamente al ámbito penal dado que sus posibilidades no son solamente negativas también tienen un potencial positivo en la producción, la educación, y así como en la investigación y difusión científica; motivo por los cuales es necesario que se regule su inclusión en las acciones públicas en materia de ciencia y tecnología como lo es el programa citado; en términos de la ley el programa solo puede actualizarse cada 6 años; no obstante al considerar la velocidad con la que ha ido evolucionado la inteligencia artificial nuestro Estado corre el riesgo de quedarse atrás en este aspecto de rápido desarrollo, sobre todo en los casos de las aplicaciones que cuenten con potencial positivo para la sociedad mismas que deben de ser incluidas en las políticas públicas para garantizar el despliegue de dichas posibilidades de la mejor manera posible; además, de su uso legal y ético, por ello se propone un análisis a esta situación por medio del siguiente Punto de Acuerdo.

Único.- la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; exhorta de manera institucional a la Dirección General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología a realizar un análisis que valore la actualización extraordinaria del Programa de Ciencia, Tecnología e



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 109

junio 20, 2024

innovación del Estado de San Luis Potosí para incluir dentro del apartado diagnóstico políticas, estrategias y acciones prioritarias en las materias de investigación científica y tecnológica e innovación, y desarrollo tecnológico.

La tecnología de inteligencia artificial con miras a crear acciones programáticas tendientes a su incorporación en el desarrollo tecnológico científico productivo y educativo en nuestro Estado bajo una perspectiva de legalidad y respeto a los derechos humanos; por su atención muchas gracias.

Presidente: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Presidente: Entramos al apartado de Asuntos Generales, participa la diputada Yolanda Josefina Cépeda Echavarría; declina su participación; seguimos en Asuntos Generales la expresión al diputado Eloy Franklin Sarabia, de igual manera declina su participación.

Hemos ya concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria número 110, el jueves 27 de junio a las 10:00 horas, en el Salón "Ponciano Arriaga Leija".

Se levanta la Sesión.

Concluye: 12:20 hrs.